DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2026

LUNES

27 DE ABRIL DE 2026 **DÍA CIENTO SEIS**

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes hoy lunes, 27 de abril del año 2026 siendo la una y diecisiete de la tarde.

Señor Portavoz Parés Otero.

SR. PARÉS OTERO: Buenas tardes, señora Presidenta, a usted y a los compañeros de esta Cámara de Representantes y al pueblo de Puerto Rico.

Como siempre es tradición en la sesión de la Cámara, comenzamos con una oración por parte de la compañera Raiza Torres.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

INVOCACIÓN

SRA. TORRES: Muy buenas tardes a todos, que el Señor les bendiga.

Dice la Palabra del Señor en Proverbios 3, versículos 18 y 19: "La sabiduría es un árbol de vida a los que la abrazan. Felices son los que se aferran a ella. Con sabiduría el Señor fundó la tierra, con entendimiento creó los cielos".

Oramos:

Padre Santo, Padre bueno, reconocemos que toda sabiduría viene de Ti y que en ella encontramos vida, dirección y propósito. Ayúdanos a aferrarnos a ella cada día, a buscarte en cada decisión y a confiar en tu buena agradable y perfecta voluntad. Guía nuestros pasos, dirige nuestros pensamientos y danos discernimiento para vivir conforme a tu verdad.

Te presentamos los trabajos legislativos de este día llena de tu presencia, tu sabiduría y tu paz cada Representante y compañero de trabajo. Te pedimos que reines en este espacio y que podamos sentir tu presencia en este día.

Esto lo pedimos a Ti Padre en el nombre amado de tu Hijo Jesús y lo creemos. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Amén.
Señor Portavoz.

ACTA

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, se ha circulado el acta correspondiente a la sesión ordinaria del 23 de abril del 2026. Para que se apruebe la misma.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

TURNOS INICIALES

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, procede en este momento si hay turnos iniciales. No habiendo ninguno…
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Emilio Carlo, ¿va a consumir turno inicial?
SR. PARÉS OTERO: Adelante.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Algún otro compañero turno inicial? Adelante.
SR. CARLO ACOSTA: Muchas gracias, señor Presidenta y demás compañeros en el hemiciclo.
Hoy no estamos evaluando un simple Proyecto de ley…
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Perdóname, para que conste en récord, comienza turno inicial siendo la una y veinte de la tarde.
SR. CARLO ACOSTA: Muchas gracias, señor Presidenta.
Hoy no estamos evaluando un simple Proyecto de ley. El Proyecto de la Cámara 569 …
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero, estamos en turnos iniciales, todavía no estamos en la discusión de la medida.
SR. CARLO ACOSTA: Sí, pero quiero hacerlo en mí turno inicial, señora Presidenta. El Proyecto de la Cámara 569 de mí autoría no es un favor, es un acto de justicia. Aquí estamos hablando de hombres y mujeres que vertieron el Informe de la Policía de Puerto Rico, que enfrentaron el crimen, que sacrificaron tiempo con su familia, que pusieron su vida en riesgo y que al retirarse el sistema simplemente los dejó caer en el olvido. Es ese el mensaje que queremos enviar, que después de servir quedan descartados. Este Proyecto corrige esa falla moral y estructural. Establece un programa claro, responsable y necesario de transición y de reintegración laboral. No estamos inventando nada radical, estamos organizando oportunidades para que ese talento, esa experiencia y ese compromiso no se pierdan, porque seamos honestos, Puerto Rico no puede darse el lujo de desperdiciar recursos humanos capacitados, disciplinados y listos para seguir aportando.

Aquí no hay improvisación, aquí hay visión de nuestro Puerto Rico. Con este Proyecto se abre una puerta real de empleo digno. Se fortalece la economía con mano obra experimentada, se reconoce con acciones, no con discurso el valor de nuestros policías retirados. Y quiero ser claro, votar en contra de este Proyecto, es decirles a esos servidores públicos que sus sacrificios no importan, que sus experiencias no valen, que su futuro no nos concierne. Yo no estoy dispuesto a enviar ese mensaje. Y confío en que este Cuerpo tampoco.

Hoy tenemos la oportunidad de hacer lo correcto, no lo cómodo, no lo político, lo correcto. Por eso le solicito el voto a favor del Proyecto de la Cámara 569, no por mí, por ellos, por justicia y por Puerto Rico que estamos obligados a construir.

Muchas gracias, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero. Finaliza su turno siendo la una y veintitrés de la tarde.
Señor Portavoz.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, para pasar al primer turno.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Oficina de la Contralora de Puerto Rico, sometiendo su Informe de Auditoría OC-26-23, sobre el Departamento de Vivienda, correspondiente al periodo auditado del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023.

Del Sr. Josué Carrillo Quiñones, Director de la Oficina de Iniciativas Comunitarias y Bases de Fe, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Santo Domingo, R. D., durante los días 24 al 26 de marzo de 2026, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

Del Hon. Morey Noble, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Márquez Lebrón, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Franqui Atiles, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. Pérez Ramírez, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. Lebrón Rodríguez, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, sometiendo su Informe Trimestral sobre la Fiscalización y Capacitación de Ingresos Provenientes de la Operación de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, al amparo de la Ley 81-2019, según enmendada; y la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada.

Del Hon. Morey Noble, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en New York City, N.Y., durante los días 8 al 10 de abril de 2026, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

Del Hon. Román López, solicitando ser excusado de todos los trabajos legislativos programados durante el 27 de abril de 2026.

De la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Código Penal y otras Leyes Penales, sometiendo su Informe sobre el Estado de los Trabajos y Actividades, correspondiente a los primeros cien (100) días de la Presente Sesión Legislativa.

De la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, sometiendo su contestación a la Petición de Información Núm. P-2026-0006.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir, en las discrepancias surgidas, en torno al P. de la C. 737, tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el Texto Enrolado, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir, en las discrepancias surgidas, en torno al P. de la C. 834, tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el Texto Enrolado, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir, en las discrepancias surgidas, en torno al P. del S. 625, tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el Texto Enrolado, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico, solicitando una prórroga de diez (10) días adicionales, para cumplir con lo establecido en la Petición de Información Núm. P-2026-0006.

De la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, solicitando una prórroga de cinco (5) días laborales adicionales, para cumplir con lo establecido en la Petición de Información Núm. P-2026-0006.

De la Hon. Lebrón Robles, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. Gutiérrez Colón, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, informando que el Presidente de la Cámara, Hon. Méndez Núñez, ha firmado los P. de la C. 200, P. de la C. 437, P. de la C. 593 y la R. C. de la C. 213.

Del Gobierno Municipal de Corozal, sometiendo su Plan Estratégico para la Implantación de la Ley 238-2004, mejor conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

De la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), solicitando una prórroga de cinco (5) días laborales adicionales, para cumplir con lo establecido en la Petición de Información Núm. P-2026-0005.

Del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico (DDEC), solicitando una prórroga hasta el 1 de mayo de 2026, para cumplir con lo establecido en la Petición de Información Núm. P-2026-0008.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 737.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 737.
Señor Portavoz.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 834.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, la Cámara de Representantes concurre con el Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 834.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: Para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 625.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, la Cámara de Representantes concurre con el Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 625.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: Para que se den por recibidas y leídas las demás comunicaciones y se le otorguen las prórrogas solicitadas de las cuales se detallan en el orden de los asuntos de los incisos 13, 14, 19 y 20.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza y se aprueba.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones del Trabajo y Asuntos Laborales; y de Gobierno, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 178.

De la Comisión de Salud, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 120.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 738 y P. de la C. 1155.

De la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de los P. del S. 220 y P. del S. 222.

De la Comisión de Recreación y Deportes, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 732.

De las Comisiones de Desarrollo Económico; y de Seguridad Pública, sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 144.

De la Comisión de Desarrollo Económico, sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 664 y P. de la C. 778.

De la Comisión de Adultos Mayores, sometiendo su Informe Final, en torno a la R. de la C. 227.

De la Comisión de Adultos Mayores, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 1164 y P. del S. 573.

De la Comisión de Asuntos Municipales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 1005.

De la Comisión de Asuntos Municipales, sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 1006.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. C. del S. 78.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: Para que se den por recibidas y leídas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas y leídas.

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 1230.- Por el señor Robles Rivera.- "Para enmendar el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2001", a los fines de promover la creación de al menos una sala especializada para la atención de casos de expropiaciones y estorbos públicos; y para otros fines relacionados." (de lo Jurídico)

P. de la C. 1231.- Por el señor Pérez Cordero.- "Para enmendar los artículos 2, 4, 5, 6, 9, 10, 12,13, 13A, 13B, 15, 16, 18 y 19 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley Antimonopolística de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus multas y penas con la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; aumentar la gravedad de ciertos delitos; actualizar ciertos términos; y para otros fines relacionados." (de lo Jurídico)

P. de la C. 1232.- Por el señor Colón Rodríguez.- "Para añadir un nuevo inciso (z) a la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", a los fines de prohibir a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA) el cobro de cargos por concepto de instalación, conexión o construcción de acometidas en propiedades donde se demuestre la existencia física de dicha infraestructura; disponer que en tales casos la Autoridad solo podrá cobrar el depósito de garantía y los cargos administrativos mínimos de activación de cuenta; requerir inspección de campo previa; imponer a la Autoridad la carga de la prueba cuando alegue que la acometida preexistente es inservible o no cumple con los estándares de seguridad; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

P. de la C. 1233.- Por la señora Nieves Rosario.- "Para enmendar el Artículo 158 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de incluir a los Alcaldes de los municipios autónomos de Puerto Rico dentro de la lista de funcionarios cuyo secuestro constituye la modalidad agravada del delito; atemperar la protección penal a la realidad institucional de los ejecutivos municipales; y para otros fines relacionados." (de lo Jurídico)

P. de la C. 1234.- Por el señor Colón Rodríguez.- “Para enmendar los Artículos 3 y 7, y añadir un nuevo Artículo 7-A a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”, a los fines de disponer que, una vez inscrito el evento vital de un fallecimiento, el Registrador Demográfico de Puerto Rico notifique automáticamente a todas las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y dependencias gubernamentales que otorguen asistencia económica, pensiones o cualquier otro beneficio a la persona fallecida, con el propósito de que se suspendan dichos beneficios y se evite el pago indebido de asistencias o beneficios luego del fallecimiento del beneficiario; facultar al Secretario de Salud a adoptar la reglamentación necesaria; establecer un mecanismo interagencial de intercambio de información; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. de la C. 1235.- Por el señor Navarro Suárez.- “Para crear la "Ley del Bono Voluntario de Maternidad"; establecer los parámetros, requisitos y procedimiento del bono voluntario que podrá pagar el patrono a la empleada que se acoja a la licencia de maternidad; disponer que el monto del bono será igual o mayor a la paga que la trabajadora recibiría durante el término de su licencia; otorgar a la trabajadora la opción de escoger entre su salario regular durante la licencia o, en la alternativa, el bono voluntario; autorizar al patrono a reclamar dicho bono como deducción ordinaria de gasto y, adicionalmente, un crédito contributivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del bono pagado en su planilla de contribución sobre ingresos; enmendar la Sección 1033.01 y añadir una nueva Sección 1051.17 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 1236.- Por el señor Navarro Suárez.- “Para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Protección de Madres Obreras", a los fines de extender el término de la licencia de maternidad de las trabajadoras del sector privado de ocho (8) a doce (12) semanas, distribuidas, como regla general, en seis (6) semanas de descanso prenatal y seis (6) semanas de descanso postnatal, con la posibilidad de redistribución prenatal/postnatal previa certificación médica; reafirmar el pago íntegro del salario de la trabajadora durante dicho término; extender dichos beneficios, en paridad, a las madres que adopten; y para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. de la C. 1237.- Por el señor Nieves Rosario.- “Para crear la “Ley para la Creación del Sistema Integrado de Cuencas Hidrográficas y Zonas Agrícolas Protegidas de la Región Norte”, con el propósito de instituir un régimen legal de protección ampliada sobre las cuencas de los Ríos Grande de Arecibo, Manatí y Cibuco; designar la zona agrícola del municipio de Florida como Zona de Amortiguamiento Agrícola (buffer) de la Reserva Agrícola de la Costa Norte; prohibir usos incompatibles dentro del Sistema; fortalecer la toma de decisiones técnicas mediante el Consejo Interagencial de Cuencas del Norte; establecer incentivos para propietarios que adopten prácticas agroecológicas y de conservación; facultar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), al Departamento de Agricultura, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y a la Junta de Planificación; asignar fondos; y para otros fines relacionados.” (Recursos Naturales)

P. de la C. 1238.- Por la señora Burgos Muñiz.- "Para añadir un nuevo Artículo 268A a la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según emendada, y conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de clasificar como conducta delictiva el que toda persona que mediante el uso de inteligencia artificial produzca imágenes, audios, videos y/o documentos con intención de engañar a las personas o funcionarios con autoridad en ley para hacer investigaciones de naturaleza criminal, así como engañar con información producto del uso de inteligencia artificial a cualquier funcionario en funciones del Gobierno de Puerto Rico, incurrirá en delito menos grave; así como si el hecho producido con inteligencia artificial es uno que constituye delito grave, la persona incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años; y para otros fines relacionados." (de lo Jurídico)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 683.- Por el señor Ferrer Santiago.- "Para requerirle a la Administración de Terrenos de Puerto Rico que entregue, a través de la Secretaría de la Cámara de Representantes en un término no mayor de cinco (5) días luego de la aprobación de esta Resolución, un listado con el inventario de terrenos, lotes y/o parcelas que tiene bajo su posesión, incluyendo si existen acuerdos de arrendamiento vigentes o trámites para la compraventa de alguno y el estatus en que se encuentra la transacción, así como la descripción registral de cada inmueble, en los municipios de: San Juan, Guaynabo, Bayamón, Cataño, Carolina, Trujillo Alto y Caguas; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

R. de la C. 684.- Por el señor Ferrer Santiago.- "Para requerirle a la Autoridad de Edificios Públicos que entregue, a través de la Secretaría de la Cámara de Representantes en un término no mayor de cinco (5) días luego de la aprobación de esta Resolución, un listado con el inventario de propiedades en desuso que tiene bajo su posesión, incluyendo si existen acuerdos de arrendamiento vigentes o trámites para la compraventa de alguno y el estatus en que se encuentra la transacción, así como la descripción registral de cada inmueble, en los municipios de: San Juan, Guaynabo, Bayamón, Cataño, Carolina, Trujillo Alto y Caguas; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

R. de la C. 685.- Por la señora Hau.- "Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura y a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre las condiciones de la infraestructura vial que comprende la autopista PR-52 desde el kilómetro 25 hasta el kilómetro 39, así como sobre los reportes de accidentes notificados en dicha zona; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 817.- Por el señor Toledo López.- ''Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15, añadir un nuevo Artículo 16, reenumerar el actual Artículo 16, como 17, reenumerar el actual Artículo 17, como 18, y a su vez enmendarlo; y reenumerar los actuales Artículos 18, 19, 20 y 21, como los Artículos 19, 20, 21 y 22, respectivamente, en la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la "Ley Insular de Suministros", a fin de designar al Departamento de

Asuntos del Consumidor, como la Agencia Gubernamental responsable de la administración de sus disposiciones; establecer una plataforma electrónica oficial para la radicación, custodia e inspección de la información requerida a los comerciantes, distribuidores e importadores sujetos a la precitada "Ley Insular de Suministros"; y para otros fines relacionados." (Asuntos del Consumidor)

P. del S. 1012.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para añadir un nuevo inciso (11) al Artículo 9 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a extender, de manera temporera, la vigencia del marbete o autorización de navegación de embarcaciones documentadas por el Gobierno Federal, en aquellos casos en que las agencias federales competentes no puedan emitir o renovar los certificados requeridos por razones ajenas al control del propietario; y para otros fines relacionados." (Recursos Naturales)

P. del S. 1032.- Por el señor Rivera Schatz.- Para enmendar los Artículos 2, 7, 9 y 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de disponer que toda la información que deba publicarse en los portales de Internet de las agencias gubernamentales, conforme a las disposiciones de dicha Ley, esté disponible en los idiomas español e inglés; y para otros fines relacionados. (Gobierno)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

(por petición)
R. C. del S. 151.- Por la señora Barlucea Rodríguez.- "Para designar con el nombre de "Miguel A. Rodríguez Villafañe", el Centro Educativo Tecnológico del Complejo Residencial Ponce Housing, ubicado en el Municipio de Ponce, Puerto Rico, para reconocer su compromiso inquebrantable con la educación y su gran dedicación a la comunidad." (Vivienda y Desarrollo Urbano)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 829, las R. C. de la C. 142 y R. C. de la C. 164.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: Para que se reciban, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se da por recibido el Informe negativo.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: Solicitamos la aprobación de las peticiones incluidas en el orden de los asuntos.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.
SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: Tenemos varias peticiones que vamos a someter. La primera solicitamos el retiro del Informe del Proyecto del Senado 120 y el mismo sea devuelto a la Comisión de Salud de la Cámara.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por retirado el Informe del Senado 120 y se devuelve a la Comisión.
SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: Para solicitar el retiro del Informe del Proyecto de la Cámara 906 y el mismo sea devuelto a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se da por retirado el Informe del Proyecto de la Cámara 906 y se devuelve a la Comisión del Trabajo.
SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: De parte de Su Señoría, una petición para retirar de todo trámite legislativo el Proyecto de la Cámara 669.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.
SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: Del compañero Representante Navarro Suarez, una petición para retirar de todo trámite legislativo las siguientes medidas. El Proyecto de la Cámara 132, el Proyecto de la Cámara 889 y el Proyecto de la Cámara 1220 de la autoría del compañero Navarro Suárez.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se retira todo trámite legislativo el Proyecto de la Cámara 132, 889 y 1220.

SR. PARÉS OTERO: Turno de Mociones, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaria da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, jubilo, tristeza, pésame:

2910	04/27/26	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Para felicitar a Oficiales de Seguridad del Distrito 33 de la Compañía Innovative Security.
2911	04/27/26	Representante López Román	Felicitación	Para felicitar a estudiantes del Cuadro de Honor del Distrito 31.
2912	04/27/26	Representante Parés Otero	Felicitación	Para felicitar al Sr. Heriberto Maldonado Méndez, quien lleva 27 años trabajando en el DRNA.
2913	04/27/26	Representante Hau	Reconocimiento	Para reconocer a estudiantes de la Tropa 453 de los Boys Scouts.
2914	04/27/26	Representante Hau	Reconocimiento	Para reconocer a grupo de jóvenes reconocidos por la facultad para recibir el Premio Anibal Díaz Collazo.
2915	04/27/26	Representante Hau	Reconocimiento	Para reconocer a graduando de cuarto año el Colegio La Merced de Cayey.
2916	04/27/26	Representante Parés Otero	Felicitación	Para felicitar a estudiantes de la Esc. Juan B. Huyke por su graduación.
2917	04/27/26	Representante Parés Otero	Felicitación	Para felicitar a estudiantes de la Esc. Gabriela Mistral por su graduación.
2918	04/27/26	Representante Parés Otero	Felicitación	Para felicitar a estudiantes de la Esc. Evaristo Ribera Chevremont por su graduación.
2919	04/27/26	Representante Parés Otero	Felicitación	Para felicitar a estudiantes de la Esc. Rafael Hernández

				Marín por su graduación.
2920	04/27/26	Representante Franqui Atiles. Se une la Representante Pérez Rámirez	Reconocimiento	Para reconocer a los Bomberos del Distrito 15, Hatillo, Camuy y Quebradillas.
2921	04/27/26	Representante Franqui Atiles. Se une la Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Para reconocer a la comunidad escolar de la Escuela Timoteo Delgado de Hatillo y al Salón SEM 2.
2922	04/27/26	Representante González González	Reconocimiento	Para reconocer a Peter Porto, por su destacada labor como dirigente deportivo por su liderazgo en la formación de jóvenes atletas.
2923	04/27/26	Representante Parés Otero	Felicitación	Para felicitar a estudiantes de la Esc. Dr. Arturo Morales Carrión por su graduación.
2924	04/27/26	Representante Franqui Atiles	Reconocimiento	Para reconocer a varios jóvenes en la celebración de la Gala de Campeones en el Salón Villa Pesquera de Camuy.
2925	04/27/26	Representante González González	Felicitación	Para felicitar a los estudiantes atletas del equipo de baloncesto de los Mambas.
2926	04/27/26	Representante González González	Felicitación	Para felicitar a Zuliany Rios por su compromiso con el equipo de baloncesto y sus estudiantes atletas.
2927	04/27/26	Representante González González	Felicitación	Para felicitar a Manuel García Pérez por su compromiso con el equipo de baloncesto y sus estudiantes atletas.
2928	04/27/26	Representante González González	Felicitación	Para felicitar a Elba I. Saavedra Calero por su compromiso con el equipo de baloncesto y sus estudiantes atletas.
2929	04/27/26	Representante Morey Noble	Felicitación	Para felicitar a la Policía Municipal de Guaynabo en su semana.
2930	04/27/26	Representante Morey Noble	Felicitación	Para felicitar a la joven Yamila Enid Mustafá Martínez de

				Guaynabo por su graduación.
2931	04/27/26	Representante Morey Noble	Felicitación	Para felicitar a los estudiantes de la Escuela Superior Pedro P. Casablanca Catinchi por sus logros académicos.
2932	04/27/26	Representante Morey Noble	Felicitación	Para felicitar a la Policía Municipal de Bayamón en su semana.
2933	04/27/26	Representante Morey Noble	Felicitación	Para felicitar a los estudiantes de la Escuela Superior Josefina Barceló Catinchi por sus logros académicos.
2934	04/27/26	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Mujeres Empresarias
2935	04/27/26	Representante Feliciano Sánchez	Condolencia	Condolencia por la pérdida del Doctor Miguel Martínez Chinea
2936	04/27/26	Representante Rosas Vargas	Felicitación	Felicitación a la Fundación al Movimiento Mayagüezano en el desarrollo del Oeste
2937	04/27/26	Representante Pérez Rámirez	Felicitación	Felicitar a los Bomberos en su semana
2938	04/27/26	Representante Pérez Ramírez	Felicitación	Felicitación a Oficiales de Corrección
2939	04/27/26	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Estudiantes graduandos de Octavo Grado de la Escuela José A. Dávila
2940	04/27/26	Representante González González	Felicitación	Felicitar y reconocer al Negociado del Cuerpo de Bomberos en su Semana
2941	04/27/26	Representante González González	Felicitación	Felicitar y reconocer a Melvin O. Mejías por su trayectoria de treinta y dos años como miembro de Negociado del Cuerpo de Bomberos
2942	04/27/26	Representante Medina Calderón	Felicitación	Miembros de la Comunidad Escolar de la Escuela Intermedia Nueva Bo. Medianía

				del Municipio de Loíza
2943	04/27/26	Representante Medina Calderón	Felicitación	Miembros de la Comunidad Escolar de la Escuela Félix Sánchez Cruz del Municipio de Rio Grande
2944	04/27/26	Representante Robles Rivera	Felicitación	En reconocimiento al señor Alfredo Toledo Toledo por su trayectoria como Agricultor en la celebración de la Semana de la Tierra
2945	04/27/26	Representante Robles Rivera	Felicitación	Valores del Año, Bomberos de Arecibo en su semana
2946	04/27/26	Representante Robles Rivera	Felicitación	Empleados de Oficina Manejo de Emergencias Municipal de Arecibo
2947	04/27/26	Representante Navarro Suárez	Felicitación	Felicitar a Miss Universe, Aguas Buenas Srta. Vivianie Díaz Arroyo
2948	04/27/26	Representante Franqui Atiles	Reconocimiento	Reconocer y felicitar a Alexander Cuevas en la Celebración de la Gala de Campeones
2949	04/27/26	Representante Hernández Concepción	Felicitación	Felicitar a Ileanis Sales por ser escogida Líder de Comunidad del Año por la Comandancia de la Policía Municipal

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, hay un bloque de mociones anejado en el orden de los asuntos de la 2910 a la 2933. Para que se reciban y se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba el bloque de mociones de la 2910 a la 2933.
SR. PARÉS OTERO: Mociones a viva voz, señora Presidenta. Tenemos una petición de la compañera Tatiana Pérez, para unirse a las mociones 2920 y 2921.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza la petición de la compañera Tatiana Pérez para la 2920 a la 2921.
SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, tenemos otra moción del Representante Edgardo Feliciano es una moción de condolencia a la familia Martínez Chinea.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.
SR. PARÉS OTERO: Pasamos al segundo turno. Turno número 2.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Hernández Concepción.
SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Gracias señora Presidenta. Una moción de felicitación a la señora Ilianis Sales por ser escogida como la líder comunitaria del año por la Comandancia de la Policía Municipal de San Juan.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.
Compañera Rosas.
SRA. ROSAS VARGAS: Señora Presidenta, para presentar una moción de felicitación por 25 años de fundación al Movimiento Mayagüezano Pro-Desarrollo del Oeste.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, para pasar al segundo turno.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha convenido en conferenciar, en torno a las discrepancias surgidas en el P. de la C. 253, a tales fines ha designado en representación del Senado a los/as Senadores/as: Rivera Schatz, Jiménez Santoni, Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Reyes Berríos, Hernández Ortiz, Santiago Negrón y Molina Pérez.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 641, P. de la C. 878 y la R. C. de la C. 187.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado el Informe de Conferencia, en torno al P. de la C. 149.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico en su Sesión del jueves, 23 de abril de 2026, reconsideró, como Asunto Especial del Día, el P. del S. 854 que había sido devuelto por la Gobernadora, a solicitud del Senado de Puerto Rico, titulado:

"LEY

Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", para que en aquellos casos en que cualquiera de las ramas del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades o municipios determinen llevar a cabo campañas publicitarias, deberán invertir al menos cinco por ciento (5%) de las partidas asignadas a estos fines contratando los servicios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública." y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Votación Final, tomando como base el Texto Enrolado, con las siguientes enmiendas:

En la exposición de motivos:

Página 1, Líneas 11 y 12, eliminar todo su contenido

Página 1, Línea 13, antes de "Por" eliminar todo su contenido

Página 1, Línea 14, después de "publicitarias" añadir "televisivas"

En el Decrétase:

Página 2, línea 24, después de "que" eliminar todo su contenido

Página 2, línea 25, antes de "agencias" eliminar "sus" y sustituir por "las"

Página 2, línea 25, después de "instrumentalidades" eliminar "o municipios" y sustituir por "del Gobierno de Puerto Rico"

Página 2, línea 26, después de "publicitarias" añadir "televisivas"

Página 2, línea 32, después de "publicitarias" eliminar "incluirá," y sustituir por "televisivas se limitará a campañas locales, bajo ningún concepto aplicará a campañas publicitarias nacionales e internacionales.

Esta disposición no será de aplicación para la agencia, corporación pública o instrumentalidad que no cuenta con una partida presupuestaria exclusivamente para campañas publicitarias.

De igual manera, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá eximir del cumplimiento de esta disposición a las agencias, corporaciones públicas o instrumentalidades que, aunque cuenten con una partida presupuestaria exclusiva para campañas publicitarias, desarrollen campañas que requieran ser pautadas en unos medios específicos en base a una estrategia específica de difusión."

Página 2, líneas 33 ala 39, eliminar todo su contenido

Página 3, líneas 1 ala 3, eliminar todo su contenido

En el Título:

Línea 3, después de "que" eliminar todo su contenido y sustituir por "las"

Línea 4, después de "públicas" eliminar "," y sustituir por "o"

Línea 4, después de "instrumentalidades" eliminar "o municipios"

Línea 5, después de "publicitarias" añadir "televisivas"

Línea 7, después de "Pública" añadir "; y para otros fines relacionados"

Lo que le comunicamos a los fines pertinentes.

Cordialmente,

Heriberto Rodríguez Adorno

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: Sí, necesitamos cuatro que secunden, cuatro compañeros.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí, para hacer… la petición ha sido secundada por los compañeros Ocasio Ramos, Carlo Acosta, Pérez Ortiz y Sanabria.
SR. PARÉS OTERO: Ahora pasamos a la consideración del Proyecto del Senado 854 en su reconsideración. Y solicitamos que sean aprobadas en su reconsideración a esta Cámara.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 854 en su reconsideración. Los que estén a favor decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: Para que la Cámara concurra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 878.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, la Cámara concurre con las enmiendas introducidas por el Senado del Proyecto de la Cámara 878.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: Para que la Cámara concurra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 641.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, la Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado de Puerto Rico del Proyecto de la Cámara 641.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: Para que la Cámara concurra con las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 187.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, la Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado de la Resolución Conjunta de la Cámara 187.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, no acepta las enmiendas introducidas por la Camara de Representantes y solicita conferenciar, en torno a las discrepancias surgidas en el P. del S. 844, a tales fines ha designado en representación del Senado a los/as Senadores/as: Rivera Schatz, Jiménez Santoni, Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Reyes Berríos, Hernández Ortiz, Santiago Negrón y Rodríguez Veve.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: Para que la Cámara acceda a la petición presentada por el Senado de Puerto Rico y se designen los miembros a pertenecer en el Comité de Conferencia por parte de la Cámara de Representantes.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes designa a tales fines a los Representantes Méndez Núñez; Lebrón Rodríguez; Parés Otero, Ocasio Ramos, Pérez Ortiz, Santiago Guzmán, Ferrer Santiago, Márquez Lebrón; y Burgos Muñiz.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, para que se reciban y se den por leídas las demás Comunicaciones del Senado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas y leídas las demás Comunicaciones del Senado.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mo…

SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Ferrer Santiago.
SR. FERRER SANTIAGO: Habiendo ya empezado las mociones de descargue, estaríamos solicitando que se libre de todo trámite legislativo la RCC 315 que busca suspender La Crudita por un término de cuarenta y cinco días. Ya ha pasado más de un mes desde que se presentó la medida. Hoy en vez de estar hablando de aliviar el costo contributivo…
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero, estamos en Asuntos por Terminar, no estamos en el área de descargues.
SR. FERRER SANTIAGO: En mociones de descargue. Lo leyeron, sí…
SR. PARÉS OTERO: (…)

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Estoy en Asuntos por Terminar…
SR. FERRER SANTIAGO: No, ya…
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No he mencionado nada que tenga que ver con descargues.
SR. FERRER SANTIAGO: Ya habían entrado…
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Cuando llegue al turno de descargues, pues le concedo su turno.

Adelante señor Portavoz Parés Otero. Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Mociones de Descargue.

MOCIONES DE DESCARGUE

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Señora Presidenta, señora Presidenta…
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ahora sí… Lo escuché. Compañero Ferrer Santiago.
SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta, estaríamos solicitando que se libre de todo trámite legislativo la RCC 315 que busca suspender La Crudita por un término de cuarenta y cinco días. Tiene los fondos identificados, se presentó hace más de un mes y hoy como quieren quitarles el salario mínimo a los trabajadores, pues estamos buscando que se le dé también alivio contributivo a la clase trabajadora de puertorriqueños que día a día tienen que pagar más por la gasolina. No sé si pudieron ver que la gasolina hoy está en 1.14, 1.15, 1.12…

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo la una y treinta y seis de la tarde.

RECESO

A moción del señor Parés Otero la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara siendo la una y treinta y siete.

Señor Portavoz.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, hay objeción al planteamiento de descargue del compañero Héctor Ferrer.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Habiendo objeción de planteamiento pregunto, los que estén a favor del planteamiento de descargue que presentó el Representante Ferrer Santiago decir que sí. Los que estén en contra del planteamiento de la petición de Ferrer Santiago decir que no. Derrotado.

Compañero Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta…
SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Cuestión de orden, cuestión de orden.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Ferrer Santiago, ¿a qué se debe su cuestión de orden?
SR. FERRER SANTIAGO: Que se divida el Cuerpo, señora Presidenta. Lo estamos solicitando en estos momentos.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante. Los que estén a favor de la petición de descargue del compañero Ferrer Santiago, favor decir que sí. Ponerse de pie, perdóname. Los que estén en contra de la petición del Portavoz Ferrer Santiago, ponerse de pie. Quince. Derrotada.

Adelante.

SR. PÁRES OTERO: Señora Presidenta, se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales en el día de hoy. Solicitamos que se dé lectura al mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 569, que lee como sigue:

Para crear la "Ley de Transición y ~~Reitegración~~ *Reintegración* Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico"; establecer el Programa de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico, adscrito ~~al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~ *a la Policía de Puerto Rico* ,delinear sus objetivos y criterios de elegibilidad; *y* crear el Comité Interagencial y Multidisciplinario a cargo de la implementación del Programa y establecer su composición, facultades y deberes~~; entre otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio en ~~el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico representa una de las funciones más esenciales y sacrificadas dentro del aparato gubernamental. Los hombres y mujeres que visten el uniforme lo hacen con entrega, valentía y un profundo compromiso con la seguridad pública. Sin embargo, ese compromiso a menudo viene acompañado de un alto costo: exposición constante al peligro, jornadas laborales extensas, desgaste físico y emocional, y un entorno de alta presión que, con el tiempo, puede repercutir negativamente en su salud y bienestar.

A pesar del impacto significativo de esta labor en la sociedad, al momento del retiro, muchos de estos servidores públicos enfrentan una dura realidad: la falta de una estructura de apoyo que facilite su transición a la vida civil. El paso del trabajo policial activo a la jubilación no solo implica un cambio en lo económico, sino también en lo psicológico, emocional y social. La falta de planificación y recursos adecuados en esta etapa puede traducirse en desorientación, dificultades económicas, problemas de salud mental y una pérdida de propósito o identidad.

A modo de comparación, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos ha desarrollado exitosamente el ~~programa~~ *Programa* **Soldier for Life – Transition Assistance Program (SFL-TAP)**, que provee a los militares retirados un sistema comprensivo de reintegración a la vida civil. Este modelo ha demostrado que, con la estructura adecuada, es posible transformar la transición en una oportunidad para el crecimiento personal y profesional. La experiencia del SFL-TAP incluye componentes clave como: evaluación de competencias transferibles, talleres de integración social y laboral, asesoramiento psicológico, acceso a redes de empleo, y programas de capacitación en nuevas destrezas.

En Puerto Rico, si bien los policías retirados pueden recibir pensiones y servicios de salud, no existe un programa formal que les ofrezca un andamiaje para la vida ~~post retiro~~ *post-retiro*, particularmente en lo que se refiere a la capacitación laboral, la salud mental y la reorientación profesional. Esta carencia representa una oportunidad perdida, tanto para el individuo como para la sociedad. Muchos policías cuentan con habilidades valiosas -liderazgo, resolución de conflictos, disciplina, manejo de crisis— que pueden ser transferidas con éxito a múltiples sectores del empleo civil, incluyendo la seguridad privada, la gestión de emergencias, la docencia, el trabajo comunitario, y la consultoría, entre otros.

~~El presente proyecto de ley propone~~ *La Asamblea Legislativa estima imperioso proponer a través de esta medida legislativa* la creación del "Programa de Transición y Reintegración Laboral para Policías Estatales Retirados de Puerto Rico", inspirado en modelos exitosos como el SFL-TAP, pero adaptado a la realidad puertorriqueña. Este programa buscará brindar herramientas concretas a los policías que culminan su servicio activo, asegurando que su retiro no represente una desconexión del tejido social, sino una etapa de evolución y reinvención personal. Además, representa una muestra de respeto institucional hacia quienes han ofrecido años de servicio al país, reafirmando el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con su bienestar a largo plazo y el agradecimiento por sus años de sacrificio para mantener el orden en nuestra sociedad y proteger la vida, salud y bienestar de nuestra comunidad puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.– Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico".

Artículo 2.– Política Pública

Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el interés del Estado de atender efectivamente las necesidades económicas, laborales y de salud mental y emocional de nuestros policías retirados.

La transición al retiro presenta varios retos para los policías de Puerto Rico, quienes a menudo enfrentan dificultades para reintegrarse al mercado laboral. Tras años de servicio en un entorno de alta presión, muchos oficiales experimentan desafíos económicos y emocionales al dejar la fuerza. La falta de oportunidades laborales adecuadas y la necesidad de readaptarse a una vida civil pueden generar estrés adicional, afectando su bienestar general.

Ante esta situación, es esencial establecer un ~~programa~~ *Programa* de apoyo integral que facilite la transición y reintegración laboral de los policías retirados. Este ~~programa~~ *Programa* debe ser un esfuerzo interagencial e interdisciplinario, abordando sus necesidades laborales, económicas y de salud mental y emocional. Ofrecer capacitación laboral, asesoramiento profesional y servicios de salud mental personalizados garantizaría que los policías retirados tengan las herramientas necesarias para adaptarse exitosamente a la vida después del servicio. Además, al promover su bienestar, se contribuiría al enriquecimiento de la comunidad mediante el aprovechamiento de sus habilidades y experiencia.

Artículo 3.– Creación del Programa de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico

Se crea el "Programa de Transición y Reintegración Laboral para Policías Estatales Retirados de Puerto Rico", adscrito al ~~Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), en coordinación con el Negociado de~~ *a* la Policía de Puerto Rico, *en coordinación con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)*,* ~~y~~ la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Además, el Programa contará con la colaboración de miembros u organizaciones del sector privado y organizaciones sin fines de lucro. Este Programa deberá cumplir con objetivos dirigidos a asistir a los miembros retirados ~~del Negociado~~ de la Policía en su proceso de reintegración a la vida civil y laboral entre los cuales se destacan los siguientes: (a) facilitar la transición psicosocial, económica y profesional de los policías estatales retirados; (b) maximizar el aprovechamiento de las habilidades y experiencias de los policías retirados en el mercado civil; y (c) prevenir el aislamiento social y el deterioro emocional post-retiro.

Asimismo, se dispone que, como parte de los servicios a ser provistos a los miembros retirados ~~del Negociado~~ de la Policía, el Programa deberá incluir lo siguiente:

(a) orientación ocupacional y talleres de desarrollo profesional, incluyendo exploración de nuevas carreras, identificación de competencias transferibles y oportunidades de estudio;
(b) asistencia en la redacción de currículos, preparación para entrevistas y acceso a plataformas de búsqueda de empleo;
(c) acceso a programas de certificación y adiestramientos especializados en áreas como seguridad, gestión de riesgos, primeros auxilios, tecnología, emprendimiento, educación, entre otros a ser determinados por el Comité Interagencial y Multidisciplinario creado por virtud de esta Ley;
(d) educación financiera enfocada en la administración del ingreso post-retiro, inversiones, planificación para la vejez y protección de patrimonio;

(e) asistencia psicológica y emocional, *servicios que serán coordinados y provistos primordialmente por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)*, incluyendo terapia individual y familiar, manejo del estrés, asesoría en salud mental y talleres de adaptación a la vida civil;

(f) establecimiento de una red de empleadores aliados e interesados en reclutar talento con experiencia en el servicio público y la seguridad;

(g) talleres de preparación para la vida civil, incluyendo aspectos legales, sociales y culturales del proceso de retiro.

Artículo 4.– Elegibilidad

Serán ~~elebibles~~ *elegibles* para participar del Programa de ~~Trancisión~~ *Transición* y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados:

a) todo ex miembro retirado ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico dentro de un término de cinco (5) años a partir de la fecha efectiva de su retiro; y

b) todo miembro ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico que se encuentre en proceso de retiro dentro de los doce (12) meses previos a su salida formal.

La participación en el Programa será de carácter voluntario, pero se incentivará a través de campañas informativas coordinadas por ~~el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico y agencias colaboradoras.

Artículo 5.– Comité Interagencial y Multidisciplinario; Creación.

Se establece el Comité Interagencial y Multidisciplinario del Programa de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico, el cual estará compuesto por:

(a) El(la) ~~Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~ *Comisionado(a) de la Policía de Puerto Rico* o su representante autorizado, quien será su presidente;

(b) El(la) ~~Comisionado(a) del Negociado de la Policía de Puerto Rico~~ *Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos* o su representante autorizado;

(c) El(la) Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o su representante autorizado;

(d) El(la) Administradora(a) de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción o su representante autorizado;

(e) Un (1) miembro retirado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Este Comité estará a cargo de implementar la política pública y los objetivos delineados en esta Ley, así como establecer los mecanismos de colaboración necesaria para brindar los servicios requeridos para atender las necesidades de los miembros retirados ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico, según aquí reconocidos.

Artículo 6.– Comité Interagencial y Multidisciplinario; Deberes y Funciones

El Comité Interagencial y Multidisciplinario del Programa de Transición y Rehabilitación Laboral de Policías Estatales de Puerto Rico tendrá las siguientes deberes y facultades:

(a) Asesorar al ~~Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~ *Comisionado(a) de la Policía de Puerto Rico* con relación a la mejor y más efectiva implementación del Programa;

(b) Supervisar la ejecución del Programa y formular informes anuales con métricas de desempeño, niveles de participación y resultados obtenidos.

(c) Establecer mecanismos de coordinación interagencial necesarios para adelantar los propósitos y objetivos del Programa, según establecidos en esta Ley, y conducentes a:

(1) Creación de alianzas de empleo y mentoría;

(2) Ofrecimiento de programas de certificaciones por universidades y centros de formación técnica;

(3) Servicios de salud mental, apoyo familiar, educación financiera y reintegración social;

(d) Recomendar y desarrollar convenios de colaboración entre las agencias y las instituciones universitarias, empresas privadas, cooperativas, organizaciones sin fines de lucro, agencias federales y municipales, y cualquier otra que pueda colaborar para lograr los objetivos del Programa;

(e) Auscultar la asignación de fondos federales y estatales para la continuidad y expansión del Programa;

(f) Establecer el un reglamento interno del Comité para el mejor funcionamiento de este y el logro de los objetivos establecidos en esta Ley.

(g) Rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre los logros del Comité durante el año natural anterior, así como recomendaciones de legislación, el cual se presentará en la secretaría de cada cuerpo legislativo, en o antes del treinta y uno (31) de enero de cada año.

(h) Desarrollar y aprobar, dentro de los primeros sesenta (60) días de su constitución, un Protocolo de Delimitación de Funciones. Este protocolo deberá especificar las competencias exclusivas y compartidas de la Policía de Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), con el fin primordial de evitar la duplicidad de esfuerzos, asegurar el uso eficiente de los recursos públicos y garantizar una ruta de servicio clara para el policía retirado.

Artículo ~~6~~ 7.– Financiamiento

Para la implementación y sostenibilidad del Programa, el Comité Interagencial y Multidisciplinario contará con una partida ~~incial~~ *inicial* del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, asignada ~~al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~ *a la Policía de Puerto Rico*, la cual será destinada exclusivamente para el diseño, planificación y evaluación del Programa. Además, el Comité tendrá la obligación de auscultar fondos adicionales para el financiamiento del Programa a través de:

(a) recursos provenientes de subvenciones federales aplicables, particularmente aquellas dirigidas a la reintegración laboral de servidores públicos y veteranos;

(b) aportaciones del sector privado a través de convenios de responsabilidad social, donativos y alianzas estratégicas;

(c) fondos aplicables al Programa derivados de otros programas administrados por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo ~~7~~ 8.– Implementación

~~El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~ *La Policía de Puerto Rico* contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley para implementar el Programa de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales de Puerto Rico. Durante este periodo ~~el Departamento de Trabajo y Recursos Humanos~~ *la Policía de Puerto* ~~en coordinación con el Negociado de la Policía,~~ deberá: (a) reclutar el personal administrativo necesario para el funcionamiento del Programa; (b) establecer los primeros convenios de colaboración interagencial; (c) crear e iniciar una campaña de orientación pública dirigida a los miembros de la policía y policías retirados; y (d) establecer un plan de trabajo con cronograma a ser aprobado por el Comité Interagencial y Multidisciplinario y, posteriormente, presentado ante la Asamblea Legislativa.

Artículo ~~8~~ 9. - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona, o circunstancia, fuera declarada ~~inclonstitucional~~ *inconstitucional* por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará sus demás disposiciones, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de ésta, o su aplicación, que hubiera sido declarada ~~inclonstitucional~~ *inconstitucional*.

Artículo ~~4~~ 10.- Vigencia

Esta Ley ~~comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación,~~ *será efectiva para el presupuesto del año 2026-2027*.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales sobre el P. de la C. 569.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 569**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la "Ley de Transición y Reitegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico"; establecer el Programa de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de

Puerto Rico, adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, delinear sus objetivos y criterios de elegibilidad; crear el Comité Interagencial y Multidisciplinario a cargo de la implementación del Programa y establecer su composición, facultades y deberes; entre otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para evaluar el presente Proyecto, solicitó memoriales explicativos al **Oficina de Servicios Legislativo (OSL)** [1] **, Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)** [2] **, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)**[3]**, Policía de Puerto Rico (NPPR)** [4] **, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** [5] **y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)**[6]**.**

Oficina de Servicios Legislativo (OSL)
(11 de julio de 2025)

La OSL presenta un análisis jurídico exhaustivo del P. de la C. 569, concluyendo que la medida no adolece de impedimentos legales para su aprobación, en virtud de la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa para promulgar legislación dirigida a proteger la vida, la salud y el bienestar del Pueblo de Puerto Rico. El memorial examina el marco normativo vigente, particularmente la Ley Núm. 447 de 1951, según enmendada, que regula el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, y la Ley Núm. 20-2017, conocida como la Ley del Departamento de Seguridad Pública.

Según expone la OSL, dichas leyes se concentran principalmente en la concesión de pensiones y en la organización administrativa del Negociado de la Policía de Puerto Rico, pero no contemplan mecanismos estructurados para atender la reintegración laboral o social de los policías retirados. En ese contexto, la OSL reconoce el valor y la pertinencia de la propuesta legislativa, al procurar llenar ese vacío mediante la creación de un programa formal inspirado en modelos utilizados para la transición de militares retirados a la vida civil.

No obstante, la Oficina advierte que la implantación del Programa de Transición y Reintegración Laboral tendría un impacto fiscal directo sobre el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, ya aprobado, lo cual podría incidir sobre los planes fiscales y de ajuste certificados por la Junta de Supervisión y Administración Financiera. Por ello, recomienda que la Asamblea Legislativa realice un análisis detallado del impacto económico de la medida, a través de la OPAL, y sugiere la consideración de enmiendas técnicas al articulado para armonizarlo con legislación vigente y posibles medidas relacionadas en trámite.

Departamento del Trabajo y Asuntos Laborales (DTRH)
(22 de diciembre de 2025)

El DTRH presentó un memorial explicativo sobre el P. de la C. 569, medida que propone la creación de la "Ley de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico" y un programa homónimo adscrito a dicha agencia. En su análisis, el DTRH subraya que su jurisdicción orgánica se limita principalmente al sector laboral privado y a corporaciones públicas que operan como entes privados, mientras que el proyecto va dirigido a servidores públicos del Negociado de la Policía. La agencia fundamenta su posición de no apoyo a la medida tal como está redactada basándose en que la función de asesorar sobre relaciones laborales y recursos humanos en el servicio público le corresponde legalmente a la OATRH y no al DTRH.

[1] Informe de la Oficina de Servicios Legislativo recibido el 11 de julio de 2025.
[2] El 10 de diciembre de 2025, se le solicitó análisis de la medida a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Al momento de presentar este informe, no se había recibido el informe.
[3] Informe del Departamento del Trabajo recibido el 22 de diciembre de 2025.
[4] El 7 de abril de 2026 se recibió el memorial de NPPR.
[5] El 13 de enero de 2025 se le solicitó memorial a OGP. Al momento de presentar este informe, no se había recibido memorial.
[6] El 5 de marzo de 2026 se recibió el memorial de AAFAF.

Asimismo, el Departamento señala que el programa propuesto, inspirado en modelos federales de asistencia para militares (TAP), debería estar adscrito directamente al Negociado de la Policía de Puerto Rico. Argumentan que esta es la entidad con el conocimiento especializado para manejar la transición psicosocial y profesional de sus miembros, siempre que se cumpla con el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía. Finalmente, el DTRH resalta la falta de identificación de una cuantía específica para la partida presupuestaria inicial mencionada en el proyecto y otorga deferencia a los comentarios técnicos que puedan emitir la OGP y la AAFAF en cuanto al impacto económico y fiscal de la pieza legislativa.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)
(5 de marzo de 2026)

AAFAF presentó un memorial explicativo sobre el P. de la C. 569, el cual busca crear la "Ley de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico" y establecer un programa adscrito al DTRH. En su análisis, la AAFAF destaca que la medida carece de un análisis de impacto fiscal que cuantifique los costos operacionales iniciales y recurrentes, así como de una identificación específica de la partida presupuestaria necesaria para su implementación. Además, la autoridad señala la ausencia de certificaciones por parte de la OPAL y de las agencias pertinentes sobre la viabilidad de utilizar fondos federales o externos. Por consiguiente, la posición de la AAFAF es de reserva, condicionando su postura final a que se aclaren las interrogantes fiscales y se reciban los comentarios técnicos y presupuestarios del DTRH, la Policía de Puerto Rico, el DDEC, ASSMCA y la OGP.

Policía de Puerto Rico (PPR)
(7 de abril de 2026)

La PPR se expresó a favor con enmiendas respecto al P. de la C. 569, el cual busca crear la "Ley de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico. La agencia reconoce que la medida es necesaria para atender los retos psicosociales, económicos y de salud mental que enfrentan los oficiales al retirarse. No obstante, la PPR condiciona su respaldo a que se delimiten claramente las responsabilidades interagenciales, sugiriendo que sea la ASSMCA quien asuma el rol protagónico en los servicios de salud mental, dado que la División de Psicología de la Policía no cuenta actualmente con los recursos suficientes para atender a toda esta población. Además, solicitaron correcciones técnicas para actualizar el nombre de la institución conforme a la Ley 83-2025 y corregir la numeración de los artículos en el texto del proyecto.

IMPACTO FISCAL

De la evaluación de los memoriales surge que el P. de la C. 569 conllevaría un impacto fiscal, al requerir la asignación de recursos para la creación y operación del Programa de Transición y Reintegración Laboral. Al momento de presentar este informe, la OPAL no había sometido su análisis. [7]

CONCLUSIÓN

Tras evaluar el P. de la C. 569, esta Comisión concluye que la medida persigue un fin público apremiante al establecer un sistema de apoyo integral para la transición a la vida civil de nuestros servidores del orden público. Si bien el DTRH y la PPR expresaron preocupaciones válidas, sus recomendaciones han sido instrumentales para fortalecer la pieza legislativa. Las enmiendas aquí incorporadas aseguran que la reintegración sea liderada por la Policía de Puerto Rico, cumpliendo con los parámetros del Acuerdo para la Reforma Sostenible, mientras se garantiza un andamiaje clínico robusto a través de ASSMCA.

Las enmiendas incorporadas por esta Comisión no son meramente técnicas, sino de carácter estratégico y operativo. Se ha incluido un Protocolo de Delimitación de Funciones para obligar a las agencias (DTRH, DDEC y ASSMCA) a definir sus competencias, evitando así la duplicidad de esfuerzos y el malgasto

[7] El 10 de diciembre de 2025, se le solicitó análisis de la medida a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

de fondos públicos. Al trasladar la adscripción del Programa a la Policía de Puerto Rico, se garantiza que la transición sea manejada por la institución que mejor conoce la cultura organizacional del oficial, pero asegurando que la ASSMCA provea el peritaje clínico necesario. Estas modificaciones transforman la medida en una pieza más favorable, viable y fiscalmente responsable.

Respecto a la ausencia de comentarios por parte de la OGP, esta Comisión dejan constancia de que se agotaron los esfuerzos razonables para obtener su comparecencia. Ante esto, y contando con el aval condicionado de la agencia experta (PPR), esta Comisión entiende correcta la viabilidad del proyecto. Este informe positivo reafirma el compromiso de esta Asamblea Legislativa con el bienestar post-retiro de quienes han sacrificado su vida por la seguridad de nuestro pueblo.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión del Trabajo y Asunto Laborales somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 569**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,

Hon. Roberto J. López Román
Presidente
Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1115, que lee como sigue:

Para *crear la "Ley para regular el Salario Mínimo en Puerto Rico",* ~~restituir la facultad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para determinar todo lo referente a la fijación de salario mínimo en la jurisdicción de Puerto Rico, así como~~ derogar la Ley Núm. 47-2021, según enmendada, conocida como la "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico", y para otros propósitos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 47 de 2021, *supra,* se aprobó con la intención de actualizar el salario mínimo en Puerto Rico que no había incrementado a nivel federal desde el 2009. Por primera vez en nuestra historia, se estableció en Puerto Rico un salario mínimo general superior al federal. Sin embargo, esta ~~ley~~ *Ley* fue más allá, al reestablecer un concepto que había sido descartado en nuestro sistema jurídico, una Comisión Evaluadora independiente. La misma contaría con *siete (7)* ~~7~~ miembros, ninguno funcionario electo, encargada de revisar periódicamente el salario mínimo general o realizar determinaciones por sectores. Desde su concepción, dicha Comisión ha presentado diversos retos legales, constitucionales, económicos y democráticos que deben ser evaluados a poco más de *cuatro (4)* ~~4~~ años de su aprobación.

En primer lugar, resulta ~~ser~~ excepcional dentro del sistema democrático y económico de los *EE. UU.*~~EEUU~~, que una comisión independiente, que no cuenta con ningún integrante electo, tenga la inmensa capacidad de tomar determinaciones que impactan a toda la economía. De hecho, en el año 1995, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ~~había suprimido~~ *suprimió* la autoridad de la anterior Junta de Salario Mínimo para establecer salarios mínimos en Puerto Rico, precisamente para atemperar y simplificar nuestras leyes laborales, disponiendo que, en lo sucesivo, aplicaría automáticamente en Puerto Rico el salario mínimo federal. Para aquella época, el salario mínimo federal era superior a los salarios mínimos decretados por la Junta de Salario Mínimo. Por ende, ~~dicha~~ *la* Asamblea Legislativa promovió el bienestar de los trabajadores puertorriqueños, siguiendo el balance establecido por la legislación aprobada por el Congreso de los Estados Unidos, y aplicable a todos los estados.

Ante la realidad de que el Congreso de los Estados Unidos no ha aumentado el salario mínimo desde el año 2009, sobre *treinta (30)* ~~30~~ estados han aprobado salarios mínimos superiores al salario mínimo federal prevaleciente. La inmensa mayoría de los aumentos han sido establecidos directamente por las legislaturas estatales o mediante iniciativas de votación aprobadas por los votantes.

En contraste, mediante la aprobación de la Ley Núm. *47-2021, supra* ~~47 de 2021~~, se despojó a los representantes electos de su facultad de intervenir en el proceso de establecer el salario mínimo, regresando al proceso similar a la previamente descartada Junta de Salario Mínimo, ahora denominada "Comisión Evaluadora del Salario Mínimo*" (Comisión Evaluadora)*. La Comisión Evaluadora creada por la Ley *Núm.* 47, *supra,* carece de principios tan básicos como un balance representativo adecuado para la toma de sus decisiones. ~~La primera y única determinación de esta Comisión hasta el momento, tomada en el verano del 2024, permitió un aumento al salario mínimo general, a pesar de que solamente 5 de sus 7 integrantes habían sido nombrados y con el voto en contra de 2 integrantes, incluyendo el único representante del poder ejecutivo.~~ *Hasta el momento, la única determinación de esta Comisión Evaluadora fue tomada en el verano del 2024, contando con cinco (5) de sus siete (7) integrantes nombrados. Dicha determinación, permitió un aumento al salario mínimo general y solo contó con el voto a favor de tres (3) de sus integrantes. Entre los dos (2) votos en contra estaba en el único representante de la Rama Ejecutiva.* Es decir, *tres (3)* ~~3~~ personas no electas, de una Comisión que debió contar con *siete (7)* ~~7~~ *integrantes*, tomaron una determinación que afectó a toda la economía, sin contar precisamente con la representación sectorial que dispone la ~~ley~~ *Ley*. Es importante resaltar que no se trató de ausencias sino de que no se habían nombrado y confirmado la totalidad de sus integrantes.

No obstante, aún si los integrantes de la Comisión se hubiesen nombrado, resulta inadecuado que la Asamblea Legislativa, electa por el Pueblo para representarles y tomar determinaciones sobre nuestro futuro económico, no tenga participación alguna en decisiones de semejante magnitud e incluso, que la Rama Ejecutiva tenga una representación tan limitada. Independientemente de lo que podamos pensar sobre el impacto, positivo o negativo, de las determinaciones de ~~esta~~ *la* Comisión *Evaluadora*, los principios de falta de representatividad democrática, separación de poderes, balance de intereses y delegación indebida de poderes deben ser atendidos.

De otra parte, luego de la aprobación de la Ley *Núm.* 47-2021, la jurisprudencia y el derecho administrativo han cambiado. Específicamente, la doctrina que otorgaba deferencia a las agencias administrativas del ejecutivo fue revocada. En Loper Bright Enterprises v. Raimondo, 603 U.S. 369 (2024), el Tribunal Supremo federal anuló la doctrina de deferencia a las determinaciones administrativas establecida en 1984 por el caso de Chevron U.S.A., Inc. v. Natural Resources Defense Council, Inc., 467 U.S. 837 (1984), exigiendo que ahora los tribunales determinen de forma independiente el significado de los estatutos federales en lugar de deferir a la interpretación de una agencia frente a la ambigüedad legislativa.

La doctrina anulada estaba basada en la presunción de que, ante alguna vaguedad legislativa, las agencias administrativas tenían un conocimiento especializado que permitía llenar ese vacío. Esta decisión ahora requiere que la delegación legislativa sea específica, no ambigua. La decisión limita, por tanto, el poder de las agencias federales y subraya que el Congreso debe ser explícito al delegar autoridad. El espíritu de esta decisión es precisamente limitar el poder reglamentario otorgado a burócratas no electos en las agencias administrativas.

En Vázquez y Torres v. Consejo de Titulares, 2025 TSPR 56, la mayoría del Tribunal Supremo de Puerto Rico adopta la opinión del Tribunal Supremo de Estados Unidos en Loper*, supra*, por lo que nos corresponde evaluar y atemperar nuestros estatutos en función del nuevo estado de Derecho.

Estas decisiones han tenido implicaciones, en cuanto a los temas laborales como los que se atienden por la Comisión Evaluadora ~~del Salario Mínimo~~, que no pueden ignorarse. Por ejemplo, la Ley *Núm.* 47-2021*, supra,* autoriza a la Comisión Evaluadora a emitir decretos en cuanto al salario de los empleados denominados "exentos", al igual que lo hace el Departamento del Trabajo *de los Estados Unidos* ~~Federal~~. Tan reciente como noviembre de 2024, en State of Texas v. U.S. Department of Labor, 4:24-cv-00499 (E.D. Tex. 2024), un tribunal federal utilizó la nueva doctrina del caso Loper*, supra,* para dejar sin efecto una reglamentación ~~de~~ *del año* 2024 del Departamento de Trabajo *de los Estados Unidos* ~~federal~~ que ampliaba la elegibilidad para el pago de horas extras a nivel nacional al concluir que la agencia excedió su autoridad estatutaria.

Parte de la reglamentación federal anulada establecía revisiones periódicas, algo que también se contempla en la Ley Núm. 47-2017*, supra*. Es importante resaltar que la reglamentación anulada se había aprobado en una agencia que sí responde al jefe de la ~~rama ejecutiva~~ *Rama Ejecutiva* y, aun así, no obtuvo deferencia del tribunal. En contraste, la Comisión Evaluadora creada por la Ley *Núm.* 47-*2021, supra*, aunque se asemeja a una agencia administrativa, no está sujeta al poder ~~ejecutivo~~ *de la Rama Ejecutiva directamente*.

Relacionado al tema de la falta de representatividad de funcionarios electos, el Tribunal Supremo de los ~~EEUU~~ *EE. UU.* también se encuentra evaluando la llamada independencia de algunos organismos gubernamentales. En septiembre 2025, el Tribunal emitió una orden preliminar que permite al Presidente de los *EE. UU.* ~~EEUU~~ destituir inmediatamente, sin causa alguna, a un miembro de la Comisión Federal de Comercio (FTC), Trump vs. Slaughter, 606 U. S. ____ (2025). Esa suspensión, aunque preliminar, es sólo la más reciente de una serie de determinaciones que buscan afirmar el poder de los funcionarios electos y hacer valer la separación de poderes dispuesta en nuestra constitución. Véase, además, Trump v. Wilcox, 605 U. S. ___ (2025); Trump v. Boyle, 606 U. S. ___ (2025). Aunque todavía no conocemos el resultado final, estas determinaciones apuntan a que la mayoría del Tribunal mira con suspicacia a entes que generan política pública pero que no responden a ninguno de los poderes constitucionales electos.

Todo lo anterior resalta la necesidad de repensar el estado de derecho vigente en Puerto Rico para proveer mandatos más precisos y principios inteligibles que disminuyan el riesgo de controversias sobre ambigüedad normativa, aseguren un mínimo de representatividad democrática y balance de intereses.

No menos importante, la Ley *Núm.* 47-2021, *supra,* ignoró que las determinaciones y reglamentaciones o decretos administrativos, deben ser revisados y aprobados por la Junta de Supervisión Fiscal bajo la ~~ley federal~~ *Ley* PROMESA, (Public Law No: 114-187 (06/30/2016). Esta Comisión Evaluadora, creada por la Ley *Núm.* 47-2021, *supra,* no ~~parece~~ *es* una entidad representativa adecuada para llevar ante ese foro cambios en la política pública económica que podría incluso ser conflictiva con la de *las Ramas Ejecutiva y Legislativa* ~~las ramas ejecutivas y legislativas~~.

Finalmente, y directamente relacionado la responsabilidad delegada en los funcionarios electos para establecer la política pública económica, la presente administración se encuentra en el proceso de análisis y aprobación de una reforma contributiva que busca precisamente incrementar los recursos disponibles a la clase trabajadora mediante la reducción de su responsabilidad contributiva. Esto equivale a un aumento en el ingreso disponible de los trabajadores al mantener más dinero en su bolsillo, sin abonar al aumento de precios y la inflación. Reduciendo las contribuciones se mejoran las condiciones de los trabajadores sin afectar a quienes crean los empleos o contribuir al aumento de costos de los bienes y servicios. Esta es la visión de política pública económica que corresponde a los funcionarios electos, y no puede ser menoscabada por una Comisión *Evaluadora* no representativa *ni electa*, que ~~no~~ nunca ha contado con la totalidad de sus *integrantes* ~~miembros, y que no es electa~~.

Por todo lo cual, esta Asamblea *Legislativa* entiende necesario restituir ~~la~~ *su* facultad de ~~la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de~~ determinar, de forma prospectiva, todo lo referente a la fijación del salario mínimo en ~~la jurisdicción de~~ Puerto Rico, así como derogar la Ley Núm. 47-2021, *supra,* ~~según enmendada, conocida como la "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico",~~ y para otros propósitos relacionados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para regular el Salario Mínimo en Puerto Rico".

~~Sección 1. Se deroga la Ley Núm. 47-2021, según enmendada, conocida como la "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico".~~

Sección 2- Declaración de Política Pública

Se declara política pública del *Gobierno* ~~gobierno~~ de Puerto Rico que la Asamblea Legislativa *retiene su facultad legislativa para aprobar legislación relacionada al* ~~se reserva las facultades necesarias para revisar el~~ salario mínimo en nuestra jurisdicción, en forma cónsona con las circunstancias económicas, sociales y fiscales de Puerto Rico. *Será deber de la Rama Legislativa procurar que ningún trabajador(a)*

esté bajo el nivel de pobreza, que todo(a) trabajador(a) cuente con suficiente ingreso como para cubrir sus necesidades básicas, y asegurar el progreso y mejoramiento de los niveles de vida.

Sección 3- Salario Mínimo *Federal*

El salario mínimo federal fijado por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (en inglés, "Fair Labor Standards Act"), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según ha sido o fuere subsiguientemente enmendada, aplicará automáticamente en Puerto Rico a los(as) trabajadores(as) cobijados(as) por la Ley Federal.

~~El salario mínimo estatal en Puerto Rico, según sea determinado en lo sucesivo por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, prevalecerá mientras sea mayor que el salario mínimo federal. A partir de la fecha de aprobación de esta ley el salario mínimo estatal se mantendrá en $10.50 por hora. Cada cuatrienio, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico examinará si se justifica un incremento en el salario mínimo estatal. En el proceso de revisar si procede un cambio en el salario mínimo estatal se tomará en consideración el salario mínimo federal prevaleciente o legislado para el futuro, el costo de vida y las necesidades de los empleados, así como las condiciones económicas y de competencia de las empresas en Puerto Rico, a los fines de que no se reduzca sustancialmente el empleo.~~

~~Al aplicarse el salario mínimo federal o estatal se reconocerá lo dispuesto en la legislación y reglamentación federal referente a cómo se paga el salario mínimo, créditos aplicables, lo que son horas o tiempo de trabajo, cuáles empleados y ocupaciones están exentas del salario mínimo.~~

Sección 4- Salario Mínimo Estatal

El salario mínimo estatal en Puerto Rico, según sea determinado en lo sucesivo por la legislación estatal, prevalecerá mientras sea mayor que el salario mínimo federal. A partir de la fecha de aprobación de esta Ley el salario mínimo estatal se mantendrá en $10.50 por hora.

Sección 5 – Proceso de Revisión

En el proceso de revisar si procede un cambio en el salario mínimo estatal se tomará en consideración el salario mínimo federal prevaleciente o legislado para el futuro, el costo de vida y las necesidades de los empleados, así como las condiciones económicas y de competencia de las empresas en Puerto Rico, a los fines de que no se reduzca sustancialmente el empleo.

Al aplicarse el salario mínimo federal o estatal se reconocerá lo dispuesto en la legislación y reglamentación federal referente a cómo se paga el salario mínimo, créditos aplicables, lo que son horas o tiempo de trabajo, cuáles empleados y ocupaciones están exentas del salario mínimo.

Sección 6 – Exclusiones

Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a:

(1) personas empleadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, por el Gobierno de Puerto Rico, con excepción de aquellas agencias o instrumentalidades de este que operen como negocios o empresas privadas;

(2) personas empleadas por los Gobiernos Municipales

(3) empleados(as) cubiertos(as) por un convenio colectivo suscrito por una organización obrera y un patrono, siempre que su salario sea igual o mayor al establecido al amparo de las disposiciones de esta Ley.

Sección 7 - Violaciones y Penalidades

Toda persona que como patrono o como administrador(a), funcionario(a), agente, empleado(a) o encargado(a) de una firma, sociedad o corporación o de otra persona o personas, violare o se negare a cumplir o descuidare el cumplimiento de cualquier disposición de esta Ley, o de cualquier decreto o reglamento en vigor o a adoptarse por la Comisión y que se haya convalidado por las disposiciones de esta Ley, o que se emita posteriormente por la Asamblea Legislativa según las disposiciones de esta Ley, será castigada con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares a discreción del Tribunal.

En caso de reincidencia en las infracciones mencionadas en esta sección, se impondrá una multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares a discreción del Tribunal.

Además de las sanciones antes establecidas, toda persona que como patrono o como administrador(a), funcionario(a), agente, empleado(a) o encargado(a) de una firma, sociedad o corporación o de otra persona o personas, viole o se niegue a cumplir o descuide el cumplimiento de cualquier disposición de esta Ley, o de cualquier decreto o reglamento vigente y que se haya convalidado por las disposiciones de esta Ley, incurrirá en responsabilidad civil por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al empleado o empleada. En aquellos casos donde el(la) adjudicador(a) de la controversia no

pueda determinar el monto del daño causado al empleado(a), podrá, a su discreción, imponer una pena de compensación no menor de quinientos dólares (500) ni mayor de cinco mil dólares (5,000).

Sección 8 - Interdictos y Otros Procedimientos

Será deber del Secretario(a), por sí o por medio de sus agentes debidamente autorizados(as), hacer que se cumpla esta Ley, tanto por sus deberes como encargado(a) de la política del Departamento, como Presidente(a) de la Comisión. A tales efectos, el(la) Secretario(a), siempre que fuere de opinión que cualquier patrono esté infringiendo o va a infringir cualquier disposición de esta Ley, podrá instar recursos de interdicto y cualesquiera otros que fuesen necesarios para hacer efectivos los términos de esta Ley. El Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, tendrá autoridad para oír y decidir todas las acciones antes mencionadas.

A tales efectos, todo patrono:

(1) Permitirá al Secretario(a) del Trabajo y Recursos Humanos o a cualquiera de sus empleados(as) o agentes debidamente autorizados(as), libre acceso a todos(as) los sitios y bienes en los cuales o con los cuales se lleve a cabo cualquier clase de trabajo, con el propósito de practicar cualquier investigación sobre las condiciones de trabajo que allí prevalecen;

(2) Permitirá al Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o a cualquiera de sus empleados(as) o agentes debidamente autorizados(as), inspeccionar sus libros de contabilidad, informes, contratos, nóminas, listas de pago y todos los récords sobre las condiciones de trabajo de sus empleados(as) con el propósito de llevar a cabo cualquier investigación relacionada con la observancia de cualquier disposición de esta Ley.

Todo patrono que no cumpliere o violare cualquiera de los deberes u obligaciones que fija esta sección será castigado con multa no mayor de seiscientos (600) dólares a discreción del Tribunal, y en caso de reincidencia, será castigado con multa de mil quinientos (1,500) dólares a discreción del Tribunal.

Sección 9 - Reclamaciones de los(as) Empleados(as)

Todo(a) obrero(a) o empleado(a) que por su trabajo reciba compensación inferior a la prescrita en esta Ley o en un convenio colectivo o en un contrato individual de trabajo tendrá derecho a cobrar mediante acción civil la diferencia adeudada hasta cubrir el importe total de la compensación que le corresponda, por concepto de salario o cualquier otro beneficio, más una cantidad igual a la que se le haya dejado de satisfacer, por concepto de compensación adicional, además de los costos, gastos, intereses y honorarios de abogados(as) del procedimiento, sin que para nada de ello obste pacto en contrario.

Podrán acumularse en una sola acción las reclamaciones que tuvieren varios(as) o todos(as) los(as) trabajadores(as) o empleados(as) contra un patrono común por trabajos realizados en el mismo establecimiento, empresa o sitio.

Las reclamaciones podrán tramitarse por acción ordinaria o mediante cualquier procedimiento para reclamación de salarios que se establezcan en otras leyes de Puerto Rico.

En relación con el cumplimiento de esta Ley, el(la) Secretario(a) podrá demandar a iniciativa propia, o a instancia de uno(a) o más trabajadores(as) o empleados(as) con interés en el asunto, y en representación y para beneficio de uno o más de los mismos que se encuentren en circunstancias similares, el pago de cualquier suma que se les adeude por salarios, compensación adicional, intereses, costos, gastos y honorarios de abogado(a).

Cualquier obrero(a) con interés en el asunto podrá constituirse en demandante en todo pleito que así se promueva por el(la) Secretario(a).

El(La) Secretario(a) podrá constituirse en demandante o interventor(a) en toda acción o procedimiento judicial que cualquiera persona interponga en relación con esta Ley.

Sección 10- Término Prescriptivo

Por el transcurso de cinco (5) años prescribirá la acción en reclamación de salarios que pueda tener un(a) empleado(a) contra su patrono al amparo de esta Ley, ya aprobado o que se apruebe, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley o al amparo de cualquier contrato o ley. Para la prescripción de esta acción, el tiempo se contará desde que el(la) empleado(a) cesó su empleo con el patrono. El término de prescripción antes indicado se interrumpirá y comenzará a transcurrir de nuevo por la notificación de la deuda de salario al patrono, judicial o extrajudicialmente, por el obrero(a), su representante, o funcionario(a) del Departamento con facultad para ello y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el patrono. Las reclamaciones salariales realizadas previo a la fecha en que se aprueba esta Ley quedarán sujetas al término de prescripción previamente en vigor.

Cuando el(la) empleado(a) estuviere trabajando con el patrono, la reclamación solamente incluirá los salarios a que tuviese derecho el(la) empleado(a), por cualquier concepto, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha en que se estableciese la acción judicial.

En el caso de que el(la) empleado(a) hubiese cesado en su empleo con el patrono, la reclamación solamente incluirá los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de su cesantía.

En relación con el término prescriptivo provisto en esta sección, un cambio en la naturaleza de las labores del empleado o empleada no constituirá una novación del contrato de empleo.

Lo dispuesto en esta Sección en nada afectará los casos ya radicados en los tribunales.

Sección 11 - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 180-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

(a)...

...

(e) "Junta" significa ~~la~~ *las derogadas* Junta de Salario Mínimo, bajo la Ley 96 de 26 de junio de 1956, según enmendada, ~~o~~ *y* la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo bajo la *Ley Núm. 47-2021, según enmendada* ~~"Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico"~~.

...

(i) "Salario mínimo" comprenderá los salarios mínimos que se establecen al amparo de la ~~"Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico"~~ *"Ley para regular el salario mínimo en Puerto Rico"* para los(as) trabajadores(as) de las empresas o actividades no cubiertas por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo.

...

Sección 12- Derogación

Se deroga la Ley Núm. 47-2021, según enmendada, conocida como "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico".

Sección 13- Disposición miscelánea

Aquellos decretos mandatorios aprobados al ampro de las facultades concedidas a la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo bajo la Ley Núm. 47-2021, supra, se mantendrán en vigor, siempre que el salario dispuesto en el decreto mandatorio no sea menor al salario mínimo vigente en Puerto Rico.

Sección ~~4.~~ *14*— Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección ~~5.~~ *15* -Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales sobre el P. de la C. 1115.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Asamblea Legislativa, previo estudio, consideración y celebración de vista pública del **P. de la C. 1115**, recomienda a este Cuerpo su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte de este.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Conforme al texto radicado del Proyecto de la Cámara 1115, el propósito de este es restituir la facultad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para determinar todo lo referente a la fijación de salario mínimo en la jurisdicción de Puerto Rico, así como derogar la Ley Núm. 47-2021, según enmendada, conocida como la "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico", y para otros propósitos relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos del P. de la C. 1115, la Ley Núm. 47-2021, *supra*, se aprobó con la intención de actualizar el salario mínimo en Puerto Rico, el cual no había incrementado a nivel federal desde el 2009. Mediante esta, por primera vez, en Puerto Rico, se estableció un salario mínimo general superior al federal. Sin embargo, esta Ley fue más allá, al reestablecer un concepto que había sido descartado en nuestro sistema jurídico, una Comisión Evaluadora del Salario Mínimo (Comisión Evaluadora) independiente. Desde su concepción, dicha Comisión Evaluadora ha presentado diversos retos legales, constitucionales, económicos y democráticos que deben ser evaluados a poco más de cuatro (4) años de su aprobación.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 47-2021, *supra*, se despojó a los representantes electos de su facultad de intervenir en el proceso de establecer el salario mínimo, regresando al proceso similar a la previamente descartada Junta de Salario Mínimo, ahora denominada "Comisión Evaluadora del Salario Mínimo". Hasta el momento, la única determinación de esta Comisión Evaluadora fue tomada en el verano del 2024, contando solamente con cinco (5) de sus siete (7) integrantes nombrados. Dicha determinación, permitió un aumento al salario mínimo general y solo contó con el voto a favor de tres (3) de sus integrantes. Entre los dos (2) votos en contra estaba en el único representante del Poder Ejecutivo. Es decir, tres (3) personas no electas por el Pueblo, tomaron una determinación que afectó a toda la economía, sin contar precisamente con la representación sectorial que dispone la Ley Núm. 47-2021, *supra*. Independientemente de lo que podamos pensar sobre el impacto, positivo o negativo, de las determinaciones de esta Comisión Evaluadora, los principios de falta de representatividad democrática, separación de poderes, balance de intereses y delegación indebida de poderes deben ser atendidos.

De otra parte, luego de la aprobación de la Ley Núm. 47-2021, *supra*, la jurisprudencia y el derecho administrativo han cambiado. Específicamente, la doctrina que otorgaba deferencia a las agencias administrativas del ejecutivo fue revocada. En *Loper Bright Enterprises v. Raimondo*, 603 U.S. 369 (2024), el Tribunal Supremo federal anuló la doctrina de deferencia a las determinaciones administrativas establecida en el año 1984 por el caso de *Chevron U.S.A., Inc. v. Natural Resources Defense Council, Inc.*, 467 U.S. 837 (1984), exigiendo que ahora los tribunales determinen de forma independiente el significado de los estatutos federales en lugar de deferir a la interpretación de una agencia frente a la ambigüedad legislativa.

La doctrina anulada estaba basada en la presunción de que, ante alguna vaguedad legislativa, las agencias administrativas tenían un conocimiento especializado que permitía llenar ese vacío. Esta decisión ahora requiere que la delegación legislativa sea específica, no ambigua. La decisión limita, por tanto, el poder de las agencias federales y subraya que el Congreso debe ser explícito al delegar autoridad. El espíritu de esta decisión es precisamente limitar el poder reglamentario otorgado a burócratas no electos en las agencias administrativas.

Por su parte, en *Vázquez y Torres v. Consejo de Titulares*, 2025 TSPR 56, la mayoría del Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó la opinión del Tribunal Supremo de Estados Unidos en *Loper*, *supra*, por lo que nos corresponde evaluar y atemperar nuestros estatutos en función del nuevo estado de Derecho.

Así las cosas, estas decisiones han tenido implicaciones, en cuanto a los temas laborales como los que se atienden por la Comisión Evaluadora, que no pueden ignorarse. Por ejemplo, la Ley Núm. 47-2021, *supra*, autoriza a la Comisión Evaluadora a emitir decretos en cuanto al salario de los empleados denominados "exentos", al igual que lo hace el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos. No obstante, tan reciente como en noviembre de 2024, en S*tate of Texas v. U.S. Department of Labor*, 4:24-cv-00499 (E.D. Tex. 2024), un tribunal federal utilizó la nueva doctrina del caso *Loper*, *supra*, para dejar sin efecto una reglamentación del año 2024 del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos que ampliaba la elegibilidad para el pago de horas extras a nivel nacional al concluir que la agencia se excedió de su autoridad estatutaria.

Todo lo anterior resalta la necesidad de repensar el estado de derecho vigente en Puerto Rico para proveer mandatos más precisos y principios inteligibles que disminuyan el riesgo de controversias sobre ambigüedad normativa, aseguren un mínimo de representatividad democrática y balance de intereses.

No menos importante, la Ley Núm. 47-2021, *supra*, ignoró que las determinaciones y reglamentaciones o decretos administrativos, deben ser revisados y aprobados por la Junta de Supervisión Fiscal bajo la Ley PROMESA, (Public Law No: 114-187 (06/30/2016). La mencionada Comisión Evaluadora, creada por la Ley Núm. 47-2021, *supra*, no parece una entidad representativa adecuada para llevar ante ese foro cambios en la política pública económica que podría, incluso, ser conflictiva con la de la Rama Ejecutiva y Legislativa.

Por ende, la Exposición de Motivos concluye que la Asamblea Legislativa debe restituir su facultad de determinar, de forma prospectiva, todo lo referente a la fijación del salario mínimo en Puerto Rico, por lo que debe derogar la Ley Núm. 47-2021, *supra*.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la medida objeto de este informe, la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales solicitó memoriales explicativos a las siguientes entidades: al **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)[8], la Central Puertorriqueña de Trabajadores (CPT)[9], al Movimiento Solidario Sindical (UMSS)[10], el Instituto de Relaciones del Trabajo (IRL)[11], la Unión General de Trabajadores (UGT)[12] y a el Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico (DDEC)[13].** En adición, se recibieron ponencias, por parte de las siguientes entidades: **Grupo de entidades[14], Instituto de Libertad Económica (ILE)[15], Benitez & Asociados (B&A)[16], Centro Unido de Detallista (CUD)[17] y la International Union-United Automobile, Aerospace & Agricultural Implement Workers of America (UAW)[18].**

De igual forma, el 11 de marzo de 2026 a las 9:00 a.m. se celebró en la Cámara de Representantes de Puerto Rico una Vista Pública para la cual fueron citados los siguientes deponentes: la Asociación de

[8] El 3 de marzo de 2026 se recibió memorial del DTRH.
[9] El 30 de marzo de 2026 se recibió memorial de CPT.
[10] El 26 de marzo de 2026 se recibió memorial de MSS.
[11] El 7 de abril de 2026 se recibió memorial del IRL.
[12] El 7 de abril de 2026 se recibió el memorial de la UGT.
[13] EL 16 de marzo de 2026 se solicitó memorial, al momento de presentar este informe no estaba disponible.
[14] El 18 de febrero de 2026 se recibió el memorial de 10 gremios privados agrupados.
[15] El 6 de marzo de 2026 se recibió el memorial del ILE.
[16] El 9 de marzo de 2026 se recibió el memorial de B&A.
[17] El 10 de marzo de 2026 se recibió el memorial del CUD.
[18] El 17 de marzo de 2026 se recibió el memorial de UAW.

Constructores de Puerto Rico, el Sr. Luis R. Benítez Hernández (Economista y exmiembro de la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo de Puerto Rico), el DTRH, la Asociación de Industriales de Puerto Rico, el Centro Unido de Detallistas, MIDA Puerto Rico, la Cámara de Comercio de Puerto Rico, la Asociación de Bancos de Puerto Rico y la Asociación Comercio al Detal de Puerto Rico.

A continuación, presentamos un resumen de las ponencias que fueron recibidas en la Comisión, ya sea como parte de la solicitud realizada por esta Comisión o aquellos recibidos como resultado de la participación en la Vista Pública.

Grupo de entidades

El 18 de febrero de 2026, un grupo de entidades comerciales, entre ellas, MIDA, Asociación de Hecho en Puerto Rico, ASORE, Asociación de Constructores de Puerto Rico, Industriales de Puerto Rico y otros, presentaron un memorando explicativo en conjunto ante esta Comisión. En esencia, expresaron que apoyan el P. de la C. 1115 por entenderlo necesario para salvaguardar nuestra economía y los procesos democráticos en la toma de determinaciones gubernamentales.

Destacaron que, la creación de la Comisión Evaluadora no fue evaluada de manera profunda, por lo que no fue hasta que se produjo una determinación que quedaron evidentes las lagunas de dicha Comisión. Entre estas lagunas, resaltaron la falta de representación adecuada de funcionarios electos y la representación desproporcionada de organizaciones laborales, asociadas principalmente al gobierno, a pesar de que no les aplica el salario mínimo. Añadieron que, la Comisión Evaluadora nunca ha contado con la totalidad de sus siete (7) integrantes, hecho que viola los principios básicos de justicia y representatividad que debieron ser el objetivo de una comisión multisectorial. Por ende, enfatizaron en que la Comisión Evaluadora no es un mecanismo adecuado para tomar determinaciones que impactan a toda nuestra economía. En ese sentido, indicaron que ningún estado en Estados Unidos ha otorgado el poder sobre un tema tan trascendental a una Comisión de personas no electas. Ello, a pesar de que múltiples estados han aprobado salarios mínimos mayores al establecido a nivel federal.

Por otro lado, manifestaron que coinciden con la Exposición de Motivos del proyecto en lo relativo al cambio reciente en la interpretación del Derecho Administrativo. Igualmente, resaltaron que la Comisión Evaluadora emite decisión sobre asuntos que deben ser evaluados por la Junta de Control Fiscal. De la misma forma, mencionan que la creación de dicha comisión no fue acompañada de una asignación presupuestaria para el cumplimiento de sus funciones.

Finalmente, concluyeron que las determinaciones que impactan grandemente nuestra economía deben ser tomadas por los funcionarios electos bajo una plataforma y visión económica refrenada por los votantes, evaluación de ambos cuerpos legislativos y aprobación final del ejecutivo electo. Por ello, apoyan la eliminación de la Comisión Evaluadora que a su entender es disfuncional y antidemocrática.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El 3 de marzo de 2026, el DTRH remitió su memorial explicativo a la Comisión. En este, el DTRH realizó un breve recuento sobre la aplicación y cambios en el salario mínimo en Puerto Rico. Entre los asuntos discutidos, destacó que la Ley Núm. 47-2021, *supra*, le impone al DTRH la obligación de asignar un presupuesto suficiente para que la Comisión Evaluadora pueda contratar los estudios necesarios para la preparación de un Informe Anual y el análisis sobre el costo de vida. Explicó que dicha exigencia representa un gasto oneroso para la agencia, ya que la elaboración de dichos estudios resulta altamente costosa y puede limitar los fondos disponibles para subvencionar otros programas dentro del DTRH. Por lo tanto, sostuvo que las limitaciones presupuestarias son un obstáculo para el cumplimiento cabal de la Comisión Evaluadora.

Finalmente, el DTRH expresó que coincide con la intención legislativa del P. de la C. 1115, según redactado. No obstante, recomendó que se mantenga la Comisión Evaluadora, aunque con funciones delimitadas. Por ende, sugirió enmendar la Ley Núm. 47-2021, *supra*, para eliminar su facultad de emitir decretos con fuerza normativa que establezcan el salario mínimo en Puerto Rico, limitando su rol a la realización de los estudios y análisis técnico, y a la emisión de recomendaciones dirigidas a la Asamblea

Legislativa, quien tendría la facultad de revisar y fijar el salario mínimo mediante legislación. Igualmente, recomendó revisar la composición de la Comisión Evaluadora para mejorar su representatividad y asignarle a dicho organismo mayores recursos presupuestarios que le permitan cumplir eficazmente con sus funciones técnicas y consultivas.

Instituto de Libertad Económica (Instituto)

El 6 de marzo de 2026, el Instituto remitió su memorial explicativo a la Comisión. En síntesis, expresó que derogar la Ley Núm. 47-20214, *supra*, es necesaria para restituir plenamente la autoridad constitucional de la Asamblea Legislativa en la fijación del salario mínimo. Entiende que dicha determinación debe recaer sobre funcionarios electos, sujetos a la deliberación pública y a los contrapesos democráticos, y no en organismos sin responsabilidad directa ante el Pueblo.

Añadió que la evidencia empírica demuestra que aumentos obligatorios en el salario mínimo pueden reducir la disponibilidad de empleos, particularmente para jóvenes, personas con bajo nivel educativo y adultos mayores. Por ello, entiende que se debe promover la libertad económica para que el talento, la iniciativa y la capacidad de innovación impulsen la creación de valor, riqueza y empleos sostenibles. Finalmente, manifestó que reestablecer un marco institucional que favorezca la competencia, la inversión y la movilidad laboral es indispensable para avanzar hacia un País más próspero, justo y productivo.

Benitez & Asociados (B&A)

El 9 de marzo de 2026, el Sr. Benítez Hernández, economista, profesor y exmiembro de la Comisión Evaluadora, remitió a la Comisión la ponencia a ser leída en la Vista Pública del 11 de marzo de 2026. En síntesis, explicó que la imposición de un salario mínimo no puede observarse únicamente desde la vertiente de dicho salario mínimo, sino desde una perspectiva integral de una estructura salarial completa. Es decir, el efecto que tiene el aumento del salario mínimo en los salarios que se otorgan a posiciones que requieren mayor responsabilidad, experiencia o estudios.

Por otro lado, en cuanto a la Comisión Evaluadora, propuso que esta sea trasladada al DDEC dentro de la Oficina de Estrategia e Inteligencia de Negocios y que le sean requeridos informes anuales para las Ramas Ejecutiva y Legislativa. Igualmente, recomendó que los ajustes salariales pendientes sean atendidos por la Asamblea Legislativa.

Centro Unido de Detallistas (CUD)

El 10 de marzo de 2026, el CUD refirió ante la Comisión su memorial explicativo. En resumen, expresó que uno de los mayores retos de la Ley Núm. 47-2021, *supra*, es que su composición no ha sido establecida en su totalidad, en particular los nombramientos de los representantes de los patronos. Razón por la cual, se ha dejado desprovisto a este sector de representación. Sumado a lo anterior, el CUD señaló que la Ley Núm. 47-2021, *supra*, omite disponer o requerir que toda evaluación de salario mínimo aplicable al sector privado deba realizarse acorde a un estudio económico de impacto. Añadió que le resulta preocupante que los pequeños negocios no cuentan con representación dentro de la Comisión Evaluadora, cuando son los que pueden quedar más afectados por las determinaciones de dicha Comisión. Asimismo, señalaron que las organizaciones sin fines de lucro tampoco cuentan con representación.

Por lo anterior, el CUD apoya la derogación de la Ley Núm. 47-2021, *supra*, ya que esta no resguarda un proceso participativo y objetivo. Entienden que la determinación de salario mínimo debe pertenecer a la Asamblea Legislativa y no delegarse en una comisión que por los pasados años no ha tenido representación del sector empresarial y que puede tomar determinaciones sobre un tema tan neurálgico en la operación y sobrevivencia de miles de negocios.

International Union-United Automobile, Aerospace & Agricultural Implement Workers of America (UAW)

El 17 de marzo de 2026, la UAW remitió su memorial explicativo a la Comisión. En resumen, expuso que se oponen a la derogación de la Ley Núm. 47-2021, *supra*, ya que esta creó un mecanismo técnico y permanente para revisar el costo real de vida y trabajo en Puerto Rico. Añadió que, dicha Ley obliga a una revisión periódica del salario mínimo, no impone aumentos automáticos y permite planificación.

Expresaron que eliminar la Ley afectaría particularmente al trabajador agrícola; le quitaría a Puerto Rico un instrumento institucional para ajustar salarios de forma técnica, justa y acorde al costo real de vida; debilitaría una herramienta moderna de justicia económica y no habría obligación legal de revisar el salario mínimo regularmente.

Por el contrario, la UAW sugiere que se incorporen enmiendas a la Ley Núm. 47-2021, *supra*, para fortalecerla. Algunas de las recomendaciones fueron: integrar mayor representatividad en la Comisión Evaluadora, implementar un ajuste por inflación y brindar mayor protección a los trabajadores agrícolas.

Movimiento Solidario Sindical (MSS)

El 26 de marzo de 2026, la MSS presentó su memorial explicativo ante esta Comisión. En este, la MSS su oposición a la aprobación del P. de la C. 1115 y, a su vez, presentó recomendaciones para fortalecer la Ley Núm. 47-2021, *supra*. En torno al primer punto, la MSS se opuso, ya que entiende que el objetivo del proyecto es despojar a los trabajadores de un mecanismo técnico e independiente para la revisión de sus ingresos. También, mencionó que la Comisión Evaluadora es un organismo que prioriza la justicia social sobre los márgenes de ganancia de los patronos. Por otra parte, recomendó otorgar independencia en la toma de decisiones y proveerle a la Comisión Evaluadora la asignación presupuestaria necesaria para que pueda realizar los análisis correspondientes.

Central Puertorriqueña de Trabajadores (CPT)

La Comisión recibió un memorial explicativo de la CPT con fecha del 30 de marzo de 2026. En este, expresó que se oponen firmemente al P. de la C. 1115. Entiende que la legislatura, mediante la Ley Núm. 47-2021, *supra*, creó el mecanismo técnico y participativo para la determinación del salario mínimo en Puerto Rico. Arguyó que, contrario al pensamiento de los patronos, la Comisión Evaluadora responde al mandato claro de evaluar el salario mínimo en función del bienestar socioeconómico de Puerto Rico y no a intereses particulares. Finalmente, concluyó que, a su juicio, la derogación de la Ley Núm. 47-2021, *supra*, implica un retroceso en derechos laborales al debilitar el poder adquisitivo y aumentar la desigualdad social.

Instituto de Relaciones del Trabajo (IRT)

El memorial suscrito por el Dr. Iyari Ríos González, economista y miembro de la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo (CESM), el 7 de abril de 2026 presenta una oposición al P. de la C. 1115, el cual busca derogar la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico (Ley 47-2021). El argumento central sostiene que la Ley 47-2021 ha sido el instrumento laboral más significativo de las últimas décadas, logrando revertir un estancamiento salarial de 13 años y produciendo indicadores económicos positivos desde su implementación, tales como un aumento en el Producto Nacional Bruto (5.4% entre 2021-2025), la tasa de participación laboral más alta en 15 años (44.8%) y la tasa de desempleo más baja en la historia del país (5.5%). El memorial refuta las premisas del P. de la C. 1115 sobre la supuesta falta de representatividad y legitimidad de la CESM, aclarando que su composición multisectorial —que incluye a la academia, patronos, trabajadores e interés público— sigue los estándares de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y garantiza decisiones basadas en evidencia científica y no en criterios político-partidistas.

Concluye que el P. de la C. 1115 representa un retroceso en la política pública de bienestar social al invisibilizar las necesidades básicas de la clase trabajadora y eliminar los parámetros claros de ajuste por costo de vida. Se advierte que la medida propuesta devolvería al país a un modelo de inacción legislativa, dejando desprovistos de revisiones periódicas a empleados exentos, agrícolas y trabajadores por propina. Por

tales razones, se recomienda a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales una recomendación negativa sobre el P. de la C. 1115, sugiriendo en su lugar que la Asamblea Legislativa permita que la CESM complete sus procesos de evaluación técnica y decretos mandatorios antes de considerar cualquier alteración al marco jurídico vigente, el cual ya ha demostrado ser compatible con el crecimiento del ecosistema empresarial y la reducción de la pobreza.

Union General de Trabajadores (UGT)

La UGT, representada por su presidente Edwin Méndez Cardona, en memorial recibido el 7 de abril de 2026 expresa su firme oposición al P. de la C. 1115, el cual pretende derogar la Ley 47-2021. La organización sostiene que la actual ley es fundamental para garantizar un salario mínimo vital que rescate a los trabajadores de la pobreza, destacando que su aprobación corrigió un estancamiento salarial de 13 años que deterioró gravemente el poder adquisitivo de las familias puertorriqueñas. La UGT defiende la permanencia de la CESM como un ente técnico y multisectorial indispensable, cuya función no es usurpar el poder legislativo, sino informar la toma de decisiones mediante análisis macroeconómicos y evidencia empírica. Además, subrayan el impacto positivo de la ley vigente, la cual ha beneficiado a cerca de 250,000 trabajadores directamente y ha inyectado millones de dólares a la economía local a través del aumento en el consumo.

En cuanto a su posición final, argumentan que la medida no responde a mandatos programáticos ni a la voluntad expresada por el pueblo en las urnas, sino a intereses ideológicos del sector patronal. En lugar de la derogación, el sindicato propone la creación de un Comité Multisectorial que identifique acciones legislativas para fortalecer la institucionalidad de la CESM y dotarla de mayores recursos técnicos. La UGT enfatiza que cualquier intento de revertir estos avances constituye una amenaza a la justicia social y a la estabilidad del mercado laboral, exhortando a la Asamblea Legislativa a proteger un modelo que ha demostrado reducir la desigualdad y fomentar la competitividad del país

IMPACTO FISCAL

De aprobarse el P. de la C. 1115, el mismo no representa una carga o compromiso para el presupuesto del Gobierno Central. Al contrario, con la derogación de la Ley Núm. 47-2021, *supra*, se elimina la Comisión Evaluadora, la cual requiere que el DTRH le asigne un presupuesto suficiente para que pueda contratar los estudios necesarios para la preparación de un Informe Anual y el análisis sobre el costo de vida. Por lo tanto, se generaría un ahorro en el presupuesto del DTRH que puede otorgarse a otros programas dentro de la misma agencia.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo de los memoriales explicativos y las ponencias vertidas durante la Vista Pública, esta Comisión concluye que la facultad de fijar el salario mínimo en Puerto Rico debe recaer, de manera indelegable, en la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo. Esta determinación no solo responde a principios democráticos fundamentales, sino que garantiza un proceso deliberativo sujeto a la rendición de cuentas que solo los funcionarios electos por el Pueblo pueden ofrecer. La experiencia reciente demuestra que la delegación de esta facultad en la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo, creada bajo la Ley 47-2021, no ha cumplido con los objetivos de agilidad y representatividad para los cuales fue concebida, operando de manera limitada y sin contar en ningún momento con la totalidad de sus integrantes, lo cual compromete su legitimidad decisional.

La inoperancia administrativa de la Comisión Evaluadora queda evidenciada al observar que, desde su creación, ha enfrentado periodos de inacción prolongados por falta de quórum. Un ejemplo fehaciente de este incumplimiento es el sector agrícola, el cual permanece bajo escalas salariales de extrema precariedad, con un salario base de apenas $5.08 por hora en diversos renglones. A pesar de que la Ley 47-2021 le impuso a la Comisión la obligación de revisar estas tasas[19] en o antes del 1 de julio de 2022, el organismo ha sido incapaz de presentar propuestas concretas para este sector vulnerable. Esta parálisis no solo perpetúa la desigualdad, sino que demuestra que una estructura burocrática alejada del mandato legislativo carece del

[19] *Véase* Sección 2.11, de la Ley Núm. 47, *supra.* 29 L.P.R.A. § 262j.

sentido de urgencia necesario para proteger a los trabajadores del campo y asegurar la seguridad alimentaria de la Isla.

De igual forma, la situación de los empleados que reciben propinas evidencia la inefectividad de la Comisión para simplificar y hacer justicia salarial. Actualmente, estos trabajadores dependen de un complejo "crédito por propinas" donde el patrono solo paga un salario base de $2.13 por hora, delegando en el cliente la responsabilidad de completar el salario mínimo estatal de $10.50[20]. La Comisión ha fallado en proponer un decreto que eleve este salario base estancado por décadas, lo que mantiene a miles de trabajadores en la incertidumbre económica. Al devolver esta facultad a la Legislatura, se garantiza un foro donde se puedan legislar aumentos directos al salario base de los meseros y otros trabajadores de servicio, eliminando la dependencia excesiva de la volatilidad de las empresas puertorriqueñas.

A su vez, la situación creada en este momento para los empleados exentos y los patronos por falta de inacción de la Comisión ha trastocado la razón principal entre lo que significa un empleado exento y un empleado asalariado. Hoy día el salario mínimo para un empleado exento en Puerto Rico es $455 semanales ($23,660 anuales), esto es solamente $35 más que un empleado asalariado a tiempo completo. Al igual que las categorías de empleados agrícolas y empleados por concepto de propinas, la Comisión no presento ningún Mandato Especial para los empleados exentos durante su creación.

En lo que respecta a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), esta Comisión concluye que la actual estructura evaluadora ha fallado en integrar de manera equitativa la realidad fiscal de los comercios locales. Según las ponencias presentadas, como las del Centro Unido de Detallistas (CUD), la Comisión ha tomado decisiones de impacto macroeconómico sin una representación proporcional de los pequeños empresarios. La rigidez de la Comisión no permite la flexibilidad necesaria para considerar periodos de transición escalonados que la Asamblea Legislativa, mediante su facultad de ley, sí podría diseñar para evitar el cierre de negocios locales ante aumentos de costos operativos, asegurando un balance real entre la justicia salarial y la viabilidad económica de las empresas puertorriqueñas.

En cuanto al argumento de que la intervención legislativa "politiza" el salario mínimo, esta Comisión determina que tal planteamiento es inherentemente contradictorio. La fijación del salario es, por su naturaleza, un asunto de alta política pública que conlleva juicios sobre justicia social, por lo que debe ser atendido por representantes que respondan directamente al electorado. Más aún, la propia Comisión Evaluadora no es ajena a la influencia política, dado que sus miembros son nominados por el Ejecutivo y confirmados por el Senado[21]. La diferencia estriba en que la Asamblea Legislativa posee una estructura plural que no se ve paralizada por la falta de quórum de un solo sector, garantizando que cualquier legislador pueda proponer ajustes en respuesta inmediata a las crisis económicas.

Finalmente, el tracto histórico de las últimas tres décadas desmiente que la Legislatura haya sido un ente pasivo en materia de política salarial. En 1995, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 84-1995[22], mediante la cual se enmendó el marco jurídico aplicable al salario mínimo en Puerto Rico para disponer la aplicación del salario mínimo federal en la jurisdicción, asegurando así ajustes automáticos conforme a la legislación federal vigente. Asimismo, dicha legislación redujo significativamente las facultades de la entonces Junta de Salario Mínimo creada al amparo de la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, según enmendada[23], la cual había regido por varias décadas sin lograr atemperar eficazmente las escalas salariales a la realidad económica del País.

Posteriormente, mediante la aprobación de la Ley Núm. 180-1998[24], conocida como la “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, la Asamblea Legislativa derogó expresamente la Ley Núm. 96-1956, eliminando así la estructura formal de la Junta de Salario Mínimo y transfiriendo dichas facultades al DTRH.

[20] Véase Sección 2.11, de la Ley Núm. 47, supra. 29 L.P.R.A. § 262j.
[21] *Véase* Sección 2.03, de la Ley Núm. 47, *supra.* 29 L.P.R.A. § 262b.
[22] Ley Núm. 84-1995, *supra.* 14 L.P.R.A. § 2601 et seq. (derogada).
[23] Ley Núm. 96-1956, 29 L.P.R.A. § 245 et seq. (derogada).
[24] Ley Núm. 180-1998, *supra*. 29 L.P.R.A. § 250 et seq.

Este desarrollo histórico evidencia que ha sido la propia Asamblea Legislativa —y no organismos delegados— la que ha asumido la responsabilidad de implementar cambios sustanciales en la política salarial del País. En ese contexto, resulta irrazonable mantener una Comisión Evaluadora que representa una carga presupuestaria adicional y que duplica funciones técnicas que ya realizan agencias con peritaje, tales como el DTRH, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 15-1931, según enmendada[25], y el DDEC, creado mediante la Ley Núm. 141-2018, según enmendada[26].

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 1115, **recomendando su aprobación** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Roberto J. López Román
Presidente
Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1164, que lee como sigue:

Para enmendar la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de establecer el derecho a la igualdad en el acceso a servicios y tecnologías; para establecer las responsabilidades de las agencias estatales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Gobierno de Puerto Rico consagra la dignidad del ser humano como un valor fundamental en nuestro ordenamiento jurídico y establece que todas las personas son iguales ante la ley. A su vez, bajo ese mandato el Estado reconoce la necesidad de brindar especial protección a las personas de edad avanzada. Conforme a ese deseo, el Gobierno de Puerto Rico ha desarrollado políticas públicas dirigidas a garantizar el bienestar y la integración de los adultos mayores en todos los aspectos de la vida social, económica y política del país.

La Ley 121-2019, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", establece una política pública abarcadora orientada a reconocer los derechos fundamentales de esta población, promover su bienestar y asegurar su plena integración social. No obstante, el acelerado avance de las tecnologías digitales y la creciente digitalización de los servicios, tanto públicos como privados, ha generado nuevos retos de accesibilidad y equidad para los adultos mayores, quienes enfrentan, en muchos casos, limitaciones tecnológicas, desconocimiento digital o falta de acceso a dispositivos adecuados.

En la actualidad, múltiples gestiones esenciales, tales como solicitar servicios de salud, coordinar citas médicas, acceder a beneficios gubernamentales o realizar trámites bancarios, requieren del uso de plataformas digitales. Esta realidad puede generar una brecha de acceso para las personas de edad avanzada que no dominan estas herramientas, limitando su participación efectiva en la sociedad y vulnerando sus derechos.

Por tanto, se hace necesario reforzar el marco normativo existente mediante la incorporación expresa de derechos relacionados con el acceso equitativo a los servicios esenciales en entornos tecnológicos. Esta medida busca establecer el principio de igualdad digital y prohibir cualquier forma de discrimen o exclusión basada en la falta de conocimientos o recursos tecnológicos por parte del adulto mayor.

[25] Ley Núm. 15-1931, *supra*. 3 L.P.R.A.§ 301 *et seq*.
[26] Ley Núm. 141-2018, *supra*. 3 L.P.R.A. § 10101 *et seq.*

La presente legislación enmienda la Ley 121-2019 para declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico la inclusión tecnológica de las personas adultas mayores y para establecer un nuevo conjunto de derechos que garanticen el acceso equitativo a servicios públicos y privados, sin barreras excesivas o injustificadas relacionadas con el uso de tecnologías. Esta enmienda también promueve el desarrollo de métodos alternos, orientación accesible, materiales comprensibles y asistencia adecuada que permitan a esta población ejercer sus derechos y acceder a servicios sin depender exclusivamente de medios electrónicos.

Esta Ley busca fortalecer la política pública establecida en la Ley 20-2024, también conocida como la "Ley Anti Discrimen Cibernético", la cual reconoce la necesidad de promover la equidad digital, prevenir la exclusión tecnológica y garantizar el acceso justo a servicios digitales. De forma complementaria, esta Ley atiende dicha política desde la perspectiva del adulto mayor, una población especialmente vulnerable a los efectos del rezago tecnológico, reforzando así el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la inclusión digital plena y el acceso universal a los servicios públicos esenciales.

De este modo, se busca garantizar que ninguna persona adulta mayor sea discriminada o excluida del disfrute de servicios esenciales, ya sea en el ámbito público o privado, por razón de edad, desconocimiento tecnológico o falta de acceso a internet o equipos digitales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 121-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2. — Declaración de Política Pública.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico la participación y la integración social de los adultos mayores como un valioso activo para Puerto Rico, impactando su calidad de vida, de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles. El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con transformar las condiciones de vida de esta población. De igual forma, establecer el orden público e interés social que conlleven como resultado la creación de las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los adultos mayores a partir de los sesenta (60) años de edad, logrando su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de Puerto Rico.

…

…

…

…

El Gobierno de Puerto Rico reconoce y reafirma su responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios, recursos y situación fiscal lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en los adultos mayores el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales. En atención a lo anterior, se declara política pública el garantizar a los adultos mayores:

1. El Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades facilitarán el acceso de los adultos mayores a los servicios y recursos gubernamentales a través de todo Puerto Rico y a tenor con los derechos que le reconoce esta Ley.

…

8. La uniformidad de las leyes y servicios a favor de las personas adultas mayores del país, por lo que el término adulto mayor, que se refiere a toda persona de sesenta (60) años o más de edad, se utilice de manera uniforme en todas las Leyes y Reglamentos dirigida a la población.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce, además, la importancia de garantizar que la transformación tecnológica no excluya a los adultos mayores del acceso a servicios esenciales. Por ello, se declara política pública asegurar la equidad digital, la accesibilidad tecnológica y la inclusión plena de los adultos mayores en todos los procesos y plataformas tecnológicas utilizadas por agencias públicas, municipios y entidades privadas que ofrezcan servicios a esta población. Esta política implica el compromiso de eliminar barreras tecnológicas, evitar el discrimen por desconocimiento digital y promover la disponibilidad de medios alternos, orientación accesible y asistencia técnica adecuada que les permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones." *Esta política pública se interpretará y aplicará de forma complementaria con la Ley 20-2024, conocida como la "Ley Anti Discrimen Cibernético", a los fines de garantizar uniformidad en la protección contra el discrimen en*

entornos digitales, evitar duplicidad normativa y fortalecer la coherencia del ordenamiento jurídico en materia de equidad digital."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 121-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Carta de Derechos.

El Gobierno reconoce como derechos de los adultos mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:

A. Generales, integridad, dignidad y preferencia:

…

J. Igualdad en el Acceso a Servicios y Tecnologías

i. *A recibir servicios públicos y privados esenciales sin enfrentar discrimen, barreras ~~excesivas~~ ni negación de acceso por razón de desconocimiento, limitaciones en el uso de herramientas tecnológicas o falta de recursos tecnológicos.*

ii. *A obtener orientación y asistencia adecuada en los procesos de acceso o solicitud de programas, beneficios o servicios que utilicen medios electrónicos o plataformas digitales.*

iii. *A que las agencias del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y los Gobiernos Municipales provean información y materiales educativos comprensibles sobre el uso de sus plataformas tecnológicas, y ofrezcan métodos alternos que no requieran exclusivamente el uso de medios electrónicos para realizar gestiones esenciales.*

iv. *A no ser discriminado ni excluido en ninguna dependencia, facilidad, instrumentalidad o proveedor de servicios público o privado por no tener acceso a internet, dispositivos electrónicos o herramientas digitales necesarias para interactuar con plataformas tecnológicas.*

[J] *K.* Legislaciones Especiales: …"

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 6.1 de la Ley 121-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.1. — Responsabilidades de las agencias gubernamentales para el bienestar y envejecimiento saludable; Principios Rectores.

1. Principios. Las acciones de las agencias gubernamentales para la implementación de esta Ley responderán a los siguientes principios rectores, los cuales servirán de guía a los planes agenciales y su ejecución.

(a) Equidad: Promover que todos dispongan de oportunidades iguales y justas para disfrutar de los factores determinantes y facilitadores de un envejecimiento saludable a lo largo del curso de vida, como la posición social y económica, edad, sexo, lugar de nacimiento o residencia, condición de inmigrante y nivel de capacidad.

…

(f) Solidaridad intergeneracional: Facilitar la inclusividad multigeneracional, la cohesión social y el intercambio interactivo entre generaciones en pro de la salud y el bienestar de todas las personas.

(g) Inclusión y Accesibilidad Tecnológica: Implementar medidas de inclusión digital y accesibilidad tecnológica para garantizar que los adultos mayores puedan acceder a los servicios públicos provistos mediante medios electrónicos o digitales, según la política pública dispuesta en esta Ley."

Artículo 4.-Cláusula de Cumplimiento

Se ordena a todos los departamentos, agencias e instrumentalidades estatales y municipales a que atemperen sus reglamentos, protocolos y normas relevantes para que se conformen a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre el P. de la C. 1164.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del P. de la C. 1164, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1164 tiene el propósito de:

Para enmendar la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de establecer el derecho a la igualdad en el acceso a servicios y tecnologías; para establecer las responsabilidades de las agencias estatales; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1164 propone enmendar la Ley 121-2019, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", con el propósito de fortalecer el marco normativo vigente mediante la incorporación expresa del derecho a la igualdad en el acceso a servicios y tecnologías. La medida surge en respuesta al acelerado proceso de digitalización de servicios esenciales, tanto en el ámbito público como privado, el cual ha generado nuevos retos de accesibilidad para la población adulta mayor, particularmente para aquellos que enfrentan limitaciones en el uso de herramientas tecnológicas o carecen de acceso a recursos digitales.

A tales efectos, el proyecto establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico la promoción de la equidad digital, la accesibilidad tecnológica y la inclusión plena de las personas adultas mayores en todos los procesos y plataformas digitales utilizados por entidades públicas, municipales y privadas que les brinden servicios. En ese contexto, la medida reconoce la necesidad de eliminar barreras tecnológicas, evitar el discrimen por razón de desconocimiento digital y garantizar la disponibilidad de métodos alternos, orientación accesible y asistencia adecuada que permitan a esta población ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Asimismo, la legislación incorpora un nuevo conjunto de derechos dentro de la Carta de Derechos de los adultos mayores, incluyendo el derecho a recibir servicios esenciales sin enfrentar barreras o exclusiones por limitaciones tecnológicas, a obtener asistencia en procesos digitales, a contar con materiales educativos comprensibles y a disponer de métodos alternos que no requieran el uso exclusivo de medios electrónicos. De igual forma, establece la obligación de las agencias gubernamentales, sus instrumentalidades y los municipios de implementar medidas dirigidas a garantizar la accesibilidad tecnológica, así como atemperar sus reglamentos, protocolos y prácticas administrativas a las disposiciones de la Ley.

Finalmente, la medida se concibe como un complemento a la política pública establecida en la Ley 20-2024, conocida como la "Ley Anti Discrimen Cibernético", reforzando el compromiso del Estado con la equidad digital desde la perspectiva particular de la población adulta mayor. En conjunto, el proyecto representa un esfuerzo dirigido a cerrar la brecha digital generacional y asegurar que ninguna persona adulta mayor sea excluida del acceso a servicios esenciales por razón de limitaciones tecnológicas.

Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) compareció mediante memorial explicativo en el cual, en términos generales, expresa su respaldo al Proyecto de la Cámara 1164, destacando que la medida atiende de manera pertinente los retos que enfrenta la población adulta mayor ante

el creciente proceso de digitalización de servicios esenciales. La agencia subraya que el proyecto es cónsono con la política pública vigente en materia de equidad digital, particularmente con las disposiciones de la Ley 20-2024, y que fortalece el ordenamiento jurídico al reconocer expresamente el derecho al acceso equitativo a servicios y tecnologías para esta población.

En su ponencia, la OPPEA resalta que el aumento sostenido en la población de adultos mayores en Puerto Rico, así como las proyecciones de crecimiento de este sector, hacen indispensable adoptar medidas que garanticen su inclusión en todos los ámbitos de la vida social, incluyendo el acceso a plataformas digitales. Asimismo, señala que, en la práctica, muchas personas adultas mayores enfrentan dificultades para realizar gestiones a través de medios electrónicos, ya sea por falta de destrezas tecnológicas, ausencia de acceso a equipos o limitaciones en la disponibilidad de asistencia.

La agencia también enfatiza que la dependencia exclusiva de plataformas digitales para la prestación de servicios puede exponer a esta población a riesgos adicionales, como la necesidad de compartir información personal con terceros para completar trámites, lo que incrementa su vulnerabilidad a situaciones de fraude o robo de identidad. En ese sentido, reconoce la importancia de que se establezcan mecanismos alternos de acceso, así como orientación y asistencia adecuada, de manera que los adultos mayores puedan ejercer sus derechos sin enfrentar barreras tecnológicas.

No obstante, la OPPEA presenta una recomendación puntual de carácter técnico, sugiriendo la eliminación del término "excesivas" al referirse a barreras en el acceso a servicios, por considerar que se trata de un concepto subjetivo que podría limitar la efectividad de la disposición. A su juicio, no debe existir ningún tipo de barrera que impida el acceso de un adulto mayor a servicios esenciales, por lo que propone que el lenguaje sea más claro y categórico.

Finalmente, la OPPEA reitera su apoyo a la medida, entendiendo que la misma promueve la igualdad de acceso a servicios, fortalece la protección de los derechos de las personas adultas mayores y contribuye a reducir la brecha digital que afecta a este sector de la población. En consecuencia, favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 1164, con la incorporación de la recomendación señalada.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) compareció mediante memorial explicativo en el cual expone, en términos generales, que el Proyecto de la Cámara 1164 responde a una realidad social vigente relacionada con el impacto de la digitalización de servicios en la población adulta mayor. En su análisis, la Oficina reconoce que el avance tecnológico y la creciente dependencia de plataformas digitales para la prestación de servicios esenciales pueden generar barreras de acceso para aquellos adultos mayores que no dominan dichas herramientas o carecen de los recursos necesarios para utilizarlas, lo que justifica la necesidad de fortalecer el marco normativo existente.

En ese contexto, la OATRH destaca que la medida es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a promover la integración social y el bienestar de los adultos mayores, así como con iniciativas orientadas a facilitar su participación activa en la vida económica y social. De igual forma, reconoce que la propuesta legislativa persigue garantizar la igualdad en el acceso a servicios, evitando el discrimen por razón de edad, desconocimiento tecnológico o falta de acceso a herramientas digitales, lo cual resulta consistente con los principios de equidad y accesibilidad.

No obstante, la OATRH señala que la materia objeto de la medida no se encuentra dentro de su jurisdicción directa conforme a la legislación habilitadora que rige sus funciones, por lo que no formula recomendaciones sustantivas sobre el contenido del proyecto. En su lugar, sugiere que se considere el insumo de agencias con competencia directa en el tema, tales como la Administración de Servicios de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos (ADFAN), el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA).

Finalmente, la OATRH reconoce los méritos de la medida y favorece toda iniciativa dirigida a fomentar la inclusión, el acceso equitativo a servicios y la participación efectiva de las personas adultas mayores en la sociedad, reiterando su disposición de colaborar dentro del ámbito de su competencia.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia compareció mediante memorial explicativo en el cual, en términos generales, expresa su respaldo al Proyecto de la Cámara 1164, destacando que la medida atiende una necesidad apremiante relacionada con el acceso equitativo a servicios en el contexto de la creciente digitalización. La agencia señala que el acceso a la tecnología constituye un elemento indispensable para el ejercicio pleno de derechos fundamentales, incluyendo el acceso a servicios de salud, información, comunicación y participación social, por lo que reconoce la pertinencia de incorporar disposiciones dirigidas a atender la brecha digital que afecta a la población adulta mayor.

En su análisis, el Departamento resalta el crecimiento sostenido de la población de adultos mayores en Puerto Rico y la importancia de desarrollar políticas públicas que promuevan su bienestar, integración social y autonomía. Asimismo, destaca que, aunque muchos adultos mayores han logrado incorporarse al uso de herramientas tecnológicas, una parte significativa de esta población aún enfrenta limitaciones en cuanto a conocimientos, acceso o destrezas digitales, lo que puede restringir su acceso a servicios esenciales.

El Departamento enfatiza que la medida fortalece la política pública existente al promover la inclusión tecnológica y establecer mecanismos para garantizar que los adultos mayores no sean excluidos de servicios por razón de desconocimiento digital. En ese sentido, reconoce como acertado que la legislación contemple la disponibilidad de métodos alternos, orientación accesible y asistencia técnica, elementos que resultan fundamentales para asegurar la igualdad en el acceso a servicios.

De igual forma, la agencia subraya que la integración de los adultos mayores en el entorno digital contribuye a su independencia, bienestar emocional y participación activa en la sociedad. Además, reconoce que el acceso a la tecnología puede representar una herramienta valiosa para reducir el aislamiento social y mejorar la calidad de vida de esta población.

Finalmente, el Departamento de la Familia reafirma su compromiso con la protección y el bienestar de las poblaciones vulnerables y favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 1164, al entender que el mismo fortalece la política pública existente y responde adecuadamente a la realidad social actual.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) compareció mediante memorial explicativo en el cual, en términos generales, expresa que el Proyecto de la Cámara 1164 es cónsono con la política pública vigente dirigida a garantizar la equidad digital, la accesibilidad tecnológica y la inclusión de la ciudadanía en el acceso a servicios. En su análisis, la Autoridad reconoce que la medida busca eliminar barreras tecnológicas y promover la disponibilidad de métodos alternos y asistencia adecuada para asegurar que las personas adultas mayores puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

La AAA destaca que disposiciones similares ya han sido recogidas en la Ley 20-2024, conocida como la "Ley de Anti Discrimen Cibernético", la cual establece como política pública el acceso igualitario a servicios mediante herramientas tecnológicas accesibles. En ese sentido, sugiere que la medida considere incorporar referencia expresa a dicha legislación, a los fines de reforzar la coherencia normativa y la política pública existente.

Asimismo, la Autoridad expone que, como parte de sus operaciones, ha implementado diversas herramientas tecnológicas, incluyendo plataformas digitales y aplicaciones móviles, para facilitar el acceso a sus servicios. No obstante, reconoce la importancia de continuar ofreciendo alternativas de servicio personalizadas y asistencia directa, particularmente para atender las necesidades de la población adulta mayor. A tales efectos, señala que mantiene oficinas de servicio al cliente donde se brinda apoyo a personas que requieren asistencia para utilizar plataformas digitales, así como atención sin necesidad de cita previa.

Finalmente, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados indica que no se opone a la aprobación del Proyecto de la Cámara 1164, reconociendo sus méritos y la importancia de continuar promoviendo la accesibilidad en la prestación de servicios públicos, en armonía con las necesidades de la población adulta mayor.

AARP

La AARP Puerto Rico compareció mediante memorial explicativo en el cual expresa su respaldo al Proyecto de la Cámara 1164, destacando que la medida atiende de manera directa los retos asociados al

envejecimiento poblacional y la creciente digitalización de servicios esenciales. En su ponencia, la organización subraya que Puerto Rico enfrenta una transformación demográfica significativa, con una proporción creciente de personas adultas mayores, lo que requiere el desarrollo de política pública desde una perspectiva de equidad, derechos humanos e inclusión social.

A tales efectos, AARP presenta evidencia empírica sobre la brecha digital que afecta a esta población, señalando que, aunque una gran parte de la población general cuenta con acceso a internet y dispositivos tecnológicos, los adultos mayores presentan niveles significativamente menores de acceso y uso, particularmente en cuanto a computadoras y herramientas necesarias para manejar servicios digitales complejos. Asimismo, destaca que esta brecha impacta de forma desproporcionada a poblaciones vulnerables, incluyendo personas de mayor edad, con bajos ingresos y menor nivel educativo, lo que evidencia una intersección de factores que agravan la exclusión digital.

La organización enfatiza que la digitalización de servicios sin mecanismos adecuados de inclusión puede constituir una forma moderna de discrimen por edad, al limitar el acceso de las personas adultas mayores a servicios esenciales como salud, banca, beneficios sociales y trámites gubernamentales. En ese sentido, resalta la importancia de reconocer el acceso a la tecnología como un habilitador de derechos, promover la educación digital adaptada a esta población y fomentar alianzas multisectoriales para cerrar la brecha existente.

Finalmente, AARP concluye que el Proyecto de la Cámara 1164 constituye una respuesta adecuada a esta realidad, al establecer un marco de equidad en el acceso a servicios y tecnologías, alineado con principios de justicia social, derechos civiles y buena gobernanza. En consecuencia, exhorta a la aprobación de la medida, destacando que garantizar la inclusión digital de las personas adultas mayores es una responsabilidad ineludible del Estado.

ENMIENDAS ACOGIDAS POR LA COMISIÓN

Las recomendaciones de enmienda presentadas por las agencias comparecientes fueron de carácter técnico y limitado, destacándose la sugerencia de eliminar lenguaje subjetivo que pudiera restringir el alcance de la medida, así como la conveniencia de armonizar el proyecto con legislación vigente en materia de equidad digital. En términos generales, las agencias no presentaron objeciones sustantivas al proyecto, reflejando un amplio respaldo a su propósito y alcance.

A la luz de lo anterior, esta Comisión determina acoger aquellas recomendaciones que contribuyen a fortalecer la claridad, precisión y coherencia del texto legislativo, sin alterar la intención fundamental de la medida. En particular, se acogen las siguientes enmiendas:

En primer lugar, se adopta la recomendación de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) para eliminar el término “excesivas” al referirse a barreras en el acceso a servicios, por tratarse de un concepto subjetivo que podría limitar la interpretación y efectividad de la disposición. Mediante esta enmienda, se procura garantizar una protección más amplia y clara, evitando cualquier ambigüedad en cuanto al derecho de las personas adultas mayores a acceder a servicios sin restricciones indebidas.

En segundo lugar, se acoge la recomendación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) de incorporar referencia expresa a la Ley 20-2024, conocida como la “Ley Anti Discrimen Cibernético”, a los fines de armonizar la medida con la política pública vigente en materia de equidad digital y fortalecer la coherencia del ordenamiento jurídico.

Con la adopción de estas enmiendas, esta Comisión entiende que se atienden adecuadamente los señalamientos técnicos presentados, a la vez que se robustece la medida sin afectar su alcance ni propósito.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de evaluar el Proyecto de la Cámara 1164, así como los memoriales explicativos sometidos por las entidades consultadas, esta Comisión ha realizado un análisis integral de la medida a la luz de la política pública vigente, las necesidades de la población adulta mayor y la viabilidad de su implementación. A partir de dicho análisis, se reconoce que la propuesta legislativa atiende una realidad social apremiante

relacionada con la creciente digitalización de servicios y la brecha tecnológica que enfrenta un sector significativo de la población de edad avanzada.

Las agencias comparecientes, en términos generales, coincidieron en destacar la pertinencia de la medida y su alineación con los principios de equidad, accesibilidad e inclusión. Tanto la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada como el Departamento de la Familia respaldaron la iniciativa, subrayando la importancia de garantizar que los adultos mayores puedan acceder a servicios esenciales sin enfrentar barreras tecnológicas. De igual forma, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados expresó no tener objeción a la aprobación de la medida, reconociendo la necesidad de continuar promoviendo métodos alternos de acceso y asistencia a esta población. Por su parte, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos reconoció los méritos de la propuesta, aunque señaló que la materia no se encuentra dentro de su jurisdicción directa.

La Comisión también reconoce la importancia de que las disposiciones de la medida sean implementadas de forma efectiva por las agencias concernidas, promoviendo el desarrollo de mecanismos accesibles, orientación adecuada y métodos alternos que permitan a los adultos mayores ejercer sus derechos sin depender exclusivamente de plataformas digitales. En ese sentido, la medida no solo amplía el catálogo de derechos de esta población, sino que también establece un marco claro de responsabilidad gubernamental para garantizar su cumplimiento.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 1164 constituye una medida meritoria y necesaria, dirigida a fortalecer la política pública a favor de los adultos mayores y a garantizar su inclusión plena en un entorno cada vez más digitalizado. Las enmiendas propuestas atienden adecuadamente los señalamientos planteados durante el proceso de evaluación, asegurando la claridad, coherencia y efectividad de la legislación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1164, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 40, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley *Núm.* 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico penal y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código establece, entre otras cosas, que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012 es una medida esencial para garantizar que el sistema de justicia penal se mantenga coherente y alineado con el sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo para todos los ciudadanos.

Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico",~~ aún no ha sido atemperada con el nuevo sistema de penas establecido en el Código Penal de 2012. Esta omisión crea un vacío legal que dificulta la aplicación uniforme de las penas, lo que podría generar resultados inconsistentes en algunos casos.

Por otro lado, la omisión de armonizar las penas previstas en esta Ley y las establecidas en el Código Penal de 2012, impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que dicho Código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

En vista de ello, esta Asamblea Legislativa considera necesario uniformar nuestra legislación para que las sanciones penales se apliquen de manera coherente con las disposiciones del Código Penal vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 26 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 26. — Penalidad por uso ilegal.

Toda persona que use explosivos o cualquier sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos, con el propósito ilegal de hacer daño corporal, o de aterrorizar a cualquier persona, o para hacer daño o destruir alguna propiedad, o para hacer daño a la misma en cualquier forma, será culpable de delito grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 27. — Penalidad por posesión con propósitos ilegales.

Toda persona que tenga en su poder algún explosivo, sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos, o cualquier objeto que pueda utilizarse para estallar o para fabricar explosivos o bombas, tal como mecha, batería, reloj, ácido, fulminante o detonador, o algún otro que sirva para propósitos análogos, con la intención de usarlo para hacer daño corporal o de aterrorizar a cualquier persona, o de hacer daño o destruir cualquier propiedad o de hacer daño a la misma en cualquier forma, será culpable de delito grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 28 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 28. — Posesión ilegal.

Toda persona que tenga en su poder, de manera ilegal, explosivos o cualquier sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos con propósitos distintos a los dispuestos en el artículo precedente de esta Ley será culpable de delito menos grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses. El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 30. — Otras penalidades.

Toda infracción a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, a menos que en ellos otra cosa se disponga expresamente, constituirá delito menos grave y todo delito menos grave por las violaciones a las disposiciones de esta Ley para el cual no se ha dispuesto otra pena, se sancionará con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses. El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 32 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 32. — Confiscación.

El Secretario de Justicia confiscará todo bien mueble e inmueble en que se cargue, descargue, transporte, lleve o traslade, que se use para cargar, descargar, transportar, llevar o trasladar, o que se sorprenda cargado, o en el momento de cargar o descargar o de estar transportando o llevando o trasladando, cualquier explosivo o sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos, o en violación de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos. Para la confiscación y disposición de bienes muebles e inmuebles se seguirá el procedimiento establecido por la Ley *Núm.* 119-2011, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011"."

Sección 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. del S. 40.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 40 (P. del S. 40), recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 40 propone: enmendar los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada,[27] a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada;[28] y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código establece que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012, es una medida esencial. Garantiza que el sistema de justicia se mantenga coherente y alineado con el sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo.

La Ley Núm. 134-1969 aún no ha sido atemperada con el nuevo sistema de penas establecido en el Código Penal de 2012. Esta omisión impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que dicho Código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

El P. del S. 40 fue atendido en la Comisión de lo Jurídico del Senado, y fue aprobado con enmiendas en sala y del informe. Se procede a resumir las ponencias en el expediente de esta comisión.[29]

La **Oficina de Servicios Legislativos** (OSL) explicó que la función inherente de la Asamblea Legislativa de aprobar y derogar leyes surge de la Constitución de Puerto Rico.[30] Esta disposición también explica cómo se lleva el referido proceso de aprobar y derogar estatutos.

La OSL analizó el principio de especialidad penal, regla de interpretación que toma en cuenta la relación jerárquica en que se hallan distintas normas que concurren en la aplicación de un hecho delictivo. Así, cuando varias leyes rigen una controversia, se aplica la ley especial. Esto se reitera en el artículo 9 del Código Penal de 2012.[31]

Según sucede en otras jurisdicciones, nuestro ordenamiento jurídico se expone a cambios constantes. Por ello, los estatutos y el derecho vigente deben ser cambiantes y atemperados a las circunstancias que así lo ameriten para mantener su sentido práctico y armónico. Para la OSL, medidas como el P. del S. 40 promueven la claridad y coherencia en nuestro ordenamiento jurídico, mientras permiten que los estatutos funcionen y se interpreten correctamente.

Como de costumbre, con su memorial, la OSL incluyó un borrador de entirillado en el cual incorporó enmiendas al texto para fortalecer su intención legislativa. Tal borrador se hizo en cumplimiento con la reglamentación de la Cámara de Representantes.

[27] Conocida como Ley de Explosivos de Puerto Rico.
[28] Conocida como Código Penal de Puerto Rico.
[29] Esta comisión solicitó el memorial que se recibió de la Oficina de Servicios Legislativos.
[30] Artículo III, sección 17.
[31] Para un análisis más profundo del principio de especialidad véase *Pueblo v. Plaza,* 199 DPR 276 (2017); *Pueblo v. Ramos Rivas,* 171 DPR 826 (2007).

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta comisión concuerda con la OSL en que esta medida es un ejercicio válido legislativo de atemperar las sanciones de nuestras leyes especiales al sistema de penas fijas del Código Penal de 2012. Este ejercicio es avalado por el artículo 307 del referido código. Así, el entirillado solo incluye enmiendas cosméticas y de forma.

En fin, esta comisión recomienda que se apruebe el P. del S. 40 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,

José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 42, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba", a los fines de atemperar y armonizar sus disposiciones a las de la Ley *Núm.* 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" y a las de la Ley *Núm.* 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020"; *eliminar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba y renumerar el resto de los incisos; enmendar el nuevo inciso (a) del Artículo 2 de la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba para añadir nuevos delitos; reorganizar los incisos (h) e (i) del Artículo 2 de la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba;* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley *Núm.* 146-2012, según enmendada, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal. Esta pieza legislativa reformuló nuestro ordenamiento jurídico penal y, entre otras cosas, modificó las penas correspondientes a cada delito allí establecido. Ante ello, resulta importante armonizar las disposiciones de la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba con las del Código Penal para asegurar la coherencia en el marco legal.

La Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba es una norma legal que permite que una persona condenada por un delito no cumpla inmediatamente la pena impuesta, sino que se le "suspenda" la sentencia bajo ciertas condiciones. Esto significa que la persona no irá a prisión de forma automática, pero tendrá que cumplir con una serie de condiciones impuestas por el juez. Si la persona no cumple con estas, la sentencia suspendida puede ser revocada y deberá cumplir con la pena original, que podría incluir tiempo en prisión. En resumen, la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba~~, *supra,*~~ busca incentivar la rehabilitación y la reintegración social de las personas infractoras, siempre que demuestren un cambio en su comportamiento.

Para esto, se propone eliminar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba, el cual menciona delitos de primer y segundo grado según tipificados en el derogado Código Penal de 2004. Así, se renumeran al resto de los incisos que ahora serán desde el nuevo (a) hasta el (i). También se añaden nuevos delitos al nuevo inciso (a): asesinato; agresión sexual; agresión sexual conyugal; violación; incesto; secuestro agravado; y pornografía infantil. Cónsono con esto, se modifica lo que será el nuevo inciso (b) para sustituir las referencias a la derogada Ley Núm. 404-2000 por la vigente Ley de Armas de Puerto Rico de 2020. Por último, se reorganizan los nuevos incisos (h) e (i) como parte del principio de hermenéutica para que hagan mas sentido en el contexto del Artículo 2 de la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba.

Si la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba no está en armonía con el Código Penal de Puerto Rico, podrían surgir contradicciones o vacíos legales que dificulten su correcta aplicación. Al armonizar ambas leyes, se garantiza que las medidas de sentencia suspendida se ajusten a los principios y fundamentos establecidos en el Código Penal, creando un sistema más claro y efectivo en su aplicación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba",~~ para que lea como sigue:

~~"Artículo 2. El Tribunal de Primera Instancia podrá suspender los efectos de la~~

"Artículo 2.- Suspensión de los efectos de sentencia de reclusión; excepciones.

El Tribunal de Primera Instancia podrá suspender los efectos de la sentencia de reclusión, según definido en el Artículo 49 del Código Penal de Puerto Rico, ~~(~~Ley *Núm.* 146-2012, según enmendada~~)~~, en todo caso de delito grave y todo caso de delito menos grave que surja de los mismos hechos o de la misma transacción, que no fuere:

(a) Uno de los siguientes delitos graves: ~~asesinato,~~ *asesinato,* actos lascivos cuando la víctima sea menor de catorce (14) años, ~~agresión sexual, agresión sexual conyugal, violación, sodomía, incesto,~~ *agresión sexual, agresión sexual conyugal, violación, sodomía, incesto,* secuestro, ~~secuestro agravado, pornografía infantil,~~ *secuestro agravado, pornografía infantil,* escalamiento, robo, estrago, homicidio negligente, soborno, oferta de soborno, intervención indebida en las operaciones gubernamentales, apropiación ilegal de propiedad o fondos públicos, enriquecimiento injustificado, enriquecimiento ilícito, influencia indebida y malversación de fondos públicos, según ~~los mismos~~ están tipificados en la Ley *Núm.* 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" o en cualquier Ley que le sustituya, o cualquier otro delito grave contra la función pública o los fondos públicos.

(b) Uno de los siguientes delitos graves de la Ley *Núm.* 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020": Artículos 2.16 (Armas de Asalto Automáticas o Semiautomáticas y Ametralladoras, Silenciador, Fabricación, Importación, Distribución, Venta, Posesión y Transferencia), 6.02 (Fabricación, Importación, Venta y Distribución de Armas de Fuego), 6.03 (Prohibición a la Venta de Armas de Fuego a Personas sin Licencia), 6.04 (Comercio de Armas de Fuego Automáticas), 6.05 (Portación, Transportación o Uso de Armas de Fuego sin Licencia), 6.08 (Posesión de Armas de Fuego sin Licencia), 6.09 (Portación, Posesión o Uso Ilegal de Armas Largas Semiautomáticas, Automáticas o Escopeta de Cañón Cortado), 6.10 (Posesión o Venta de Accesorios para Silenciar), 6.12 (Número de Serie o Nombre de Dueño en Arma de Fuego; Remoción o Mutilación), 6.17 (Apropiación Ilegal de Armas de Fuego o Municiones, Robo), 6.20 (Disparar desde un Vehículo), 6.21 (Conspiración para el Tráfico Ilegal de Armas de Fuego y/o Municiones)

(c) Delito grave que surja como consecuencia de la posesión o uso ilegal de explosivos o sustancias para fabricar explosivos o detonadores, artefactos o mecanismos prohibidos por la Ley de Explosivos de Puerto Rico, según enmendada.

(d) Un delito grave para cuya comisión la persona utilizó o intentó utilizar un arma de fuego.

(e) Uno de los siguientes delitos graves de la Ley de Sustancias Controladas: Artículo 401 (Actos prohibidos), 405 (Distribución a personas menores de dieciocho (18) años)~~;~~, 411 (Empleo de menores)~~;~~, 411a (Introducción de drogas en escuelas o instituciones).

(f) Una tentativa o cooperación en cualquiera de los delitos excluidos en las letras (a) a (e), anteriores.

(g) Uno de los siguientes delitos graves cuando se cometa en conexión con un delito de los mencionados en el inciso (a) de este Artículo: impedimento o persuasión de incomparecencia de testigos; perjurio; fraude o engaño sobre testigos; amenaza o intimidación a testigos; conspiración, amenazas o atentados contra funcionarios del sistema de justicia o sus familiares; destrucción de pruebas; preparación de escritos falsos; presentación de escritos falsos. ~~Podrá así mismo suspender los efectos de la sentencia que~~

(h) Delito grave tipificado en los incisos (b) y (c) del Artículo 4.02 y los incisos (B) y (C) del Artículo 5.07 de la Ley *Núm.* 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

~~(j)~~ *(i)* Toda persona convicta de la violación a lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02 o 7.03 de la ~~"Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico",~~ Ley *Núm.* 22-2000, según enmendada, y que, como consecuencia de dicha violación, haya causado grave daño corporal o la muerte a otro ser humano, sujeta a las penalidades establecidas en el Artículo 7.06 de dicha Ley.

Podrá así mismo suspender los efectos de la sentencia que hubiere dictado en todo caso de delito menos grave que surja de los mismos hechos o de la misma transacción que hubiere dado lugar, además, a sentencia por delito grave que no fuere de los excluidos de los beneficios de esta Ley~~, incluyendo~~. *Esto incluye* el caso en que la persona haya sido declarada no culpable en dicho delito grave o rebajado dicho

delito grave a delito menos grave y así convicta~~, y ordenará~~. *Ordenará* que la persona sentenciada quede en libertad a prueba, siempre que al tiempo de imponer dicha sentencia concurran todos los requisitos que a continuación se enumeran:

(1) …
(2) …
(3) …
(4) …

En los casos de delitos menos graves que no surjan de los mismos hechos o de la misma transacción que dio lugar a un delito grave, el Tribunal de Primera Instancia podrá, asimismo, suspender los efectos de la sentencia cuando la misma sea de reclusión únicamente~~, y ordenará~~. *Ordenará* que la persona sentenciada quede en libertad a prueba siempre que, al tiempo de imponer dicha sentencia, concurran todos los requisitos que a continuación se enumeran:

(1) …
(2) …
(3) …
(4) …

~~(h) Delito grave tipificado en los incisos (b) y (c) del Artículo 4.02 y los incisos (B) y (C) del Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".~~

Con arreglo a lo anteriormente dispuesto, el tribunal sentenciador podrá también suspender los efectos de la sentencia de reclusión que se hubiere dictado en todo caso de homicidio negligente en su modalidad menos grave que no hubiere sido ocasionado mientras se conducía un vehículo en estado de embriaguez.

El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción original para entender en los casos de delitos graves y delitos menos graves que surjan de los mismos hechos o de la misma transacción, según se dispone anteriormente."

Sección 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. del S. 42.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 42 (P. del S. 42), recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 42 propone: enmendar el artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada (Ley Núm. 259),[32] a los fines de atemperar y armonizar sus disposiciones a las de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada,[33] y a las de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada;[34] eliminar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba y renumerar el resto de los incisos; enmendar el nuevo inciso (a) del Artículo 2 de la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba para añadir nuevos delitos; y para otros fines relacionados.[35]

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código

[32] Conocida como *Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba.*
[33] Conocida como *Código Penal de Puerto Rico.*
[34] Conocida como *Ley de Armas de Puerto Rico de 2020.*
[35] Este es el título que esta comisión propone en el entirillado adjunto.

establece que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012, es una medida esencial. Garantiza que el sistema de justicia se mantenga coherente y alineado con el sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo.

La Ley Núm. 259 permite que una persona condenada por un delito no cumpla inmediatamente la pena impuesta, sino que se le suspenda la sentencia bajo ciertas condiciones. Esto significa que la persona no irá a prisión de forma automática, pero tendrá que cumplir con una serie de condiciones impuestas por el tribunal. Si la persona no cumple con estas, la sentencia suspendida puede ser revocada y deberá cumplir con la pena original. Esto podría incluir tiempo en prisión. En resumen, la Ley Núm. 259 busca incentivar la rehabilitación y la reintegración social de las personas infractoras, siempre que demuestren un cambio en su comportamiento.

Si la Ley Núm. 259 no está en armonía con el Código Penal de Puerto Rico, podrían surgir contradicciones o vacíos legales que dificulten su correcta aplicación. Al armonizar ambas leyes, se garantiza que las medidas de sentencia suspendida se ajusten a los principios y fundamentos establecidos en el Código Penal. Así, se crea un sistema más claro y efectivo en su aplicación.

El P. del S. 42 fue atendido en la Comisión de lo Jurídico del Senado, y fue aprobado con enmiendas en sala y del informe. Se procede a resumir las ponencias en el expediente de esta comisión.[36]

La **Oficina de Servicios Legislativos** (OSL) comenzó su análisis con una breve reseña del vigente Código Penal de 2012. Luego, hizo un análisis más abarcador —lo cual incluyó jurisprudencia aplicable— de la Ley Núm. 259.[37]

OSL se percató que el texto de aprobación que esta comisión recibió contempla los cambios propuestos en la medida original: se eliminó el inciso (a) artículo 2 de la Ley Núm. 259 que excluía delitos graves con penas de primer o segundo grado. Tales clasificaciones correspondían al derogado Código Penal de 2004. A lo que ahora es el inciso (a) del artículo 2 se añadieron nuevos delitos graves excluidos del beneficio de sentencia suspendida: asesinato; agresión sexual; agresión sexual conyugal; violación; incesto; secuestro agravado; y pornografía infantil.[38]

OSL también notó que los referidos delitos se incluyeron sin seguir las normas reglamentarias —en itálicas. Se eliminaron otros delitos del referido y nuevo inciso (a) —como intervención indebida en las operaciones gubernamentales, enriquecimiento ilícito e influencia indebida— sin el formato reglamentario de letras negritas y entre llaves.

Según aprobada en el Senado, se actualizó en lo que ahora es el inciso (b) la referencia a la Ley Núm. 168-2019.[39] Por último, OSL incluyó la enmienda de la Ley Núm. 136-2025 a lo que ahora es el inciso (i) del artículo 2: esta última ley se firmó en diciembre 2025, luego de que el Senado aprobara el P. del S. 42 en octubre del mismo año.

Para la OSL, medidas como esta promueven la claridad y coherencia en nuestro ordenamiento jurídico, mientras permiten que los estatutos funcionen y se interpreten correctamente. Esto deriva de un sistema penal justo, previsible y legítimo, respetuoso de los derechos y garantías procesales para evitar decisiones arbitrarias que menoscaben la confianza en la administración penal.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta comisión concuerda con la OSL en que esta medida es un ejercicio válido legislativo de atemperar las sanciones de nuestras leyes especiales al sistema de penas fijas del Código Penal de 2012. Este

[36] Esta comisión solicitó el memorial que se recibió de la Oficina de Servicios Legislativos.

[37] Véase *Pueblo v. Feliciano,* 67 DPR 247 (1947); *Pueblo v. Luciano,* 77 DPR 597 (1954); *Pueblo v. Pérez Bernard*, 99 DPR 834 (1971); *Pueblo v. Martinez Rivera,* 99 DPR 568 (1971); *Vázquez v. Caraballo,* 114 DPR 272 (1982); *Pueblo v. Lacroix, 127 DPR 557* (1990).

[38] También se incluyó la sodomía, pero se removió del entirillado pues se contempla en otros delitos del Código Penal de 2012.

[39] Conocida como *Ley de Armas de 2020.*

ejercicio es avalado por el artículo 307 del referido código. Así, el entirillado solo incluye enmiendas cosméticas y de forma: se reforzó el título para que refleje los cambios del entirillado; se abundó en la exposición de motivos sobre estos cambios; y se reorganizaron varios incisos conforme a otras enmiendas al artículo 2 de la Ley Núm. 259 para que el artículo haga más sentido.

En fin, esta comisión recomienda que se apruebe el P. del S. 42 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,

José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 613, que lee como sigue:

Para crear la "Ley para Promover y Establecer el Intercambio de Información de Salud de Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 40-2012, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico"; reconocer al Puerto Rico Health Information Exchange (PRHIE), adscrito al Programa Medicaid del Departamento de Salud de Puerto Rico, como la entidad designada por el Estado para cumplir con los requerimientos establecidos por la Oficina del Coordinador Nacional de Tecnología de la Información en Salud (ASTP, por sus siglas en inglés), el Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno de los Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés), y los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés); autorizar la creación y operación de un Consejo Asesor del PRHIE, con el fin de brindar asesoramiento y orientación estratégica al Programa Medicaid en asuntos relacionados con el intercambio de información de salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las últimas décadas ha surgido un amplio consenso sobre el impacto positivo que tiene el intercambio y el uso eficiente de la información en la prestación de servicios de salud. El acceso oportuno y adecuado a datos clínicos no solo mejora la calidad del cuidado médico y reduce sus costos, sino que también disminuye significativamente las cargas administrativas, optimiza la gestión de la salud poblacional y fortalece la coordinación entre proveedores.

Con ese fin, el gobierno federal ha impulsado diversas iniciativas para fomentar el uso estratégico de los datos de salud, incluyendo el desarrollo de sistemas de intercambio de información que permitan la recopilación, estandarización y accesibilidad de datos clínicos mediante un repositorio central o red interconectada. En el 2004, como parte de estos esfuerzos, se estableció la Oficina del Coordinador Nacional de Tecnología de la Información en Salud (ASTP, por sus siglas en inglés), como la entidad federal responsable de coordinar la implementación y expansión de tecnologías avanzadas en el ámbito del intercambio de información de salud.

Posteriormente, en 2009 se aprobó la "*Health Information Technology for Economic and Clinical Health*" (HITECH Act), que promovió la adopción de sistemas de expedientes de salud electrónicos (EHR, por sus siglas en inglés). Esta legislación transformó la prestación de servicios de salud al facilitar el intercambio electrónico de información y establecer un marco legal para proteger dichos datos. Además, otorgó fondos federales a los estados para apoyar la implementación y expansión de sistemas de intercambio de información en salud (HIE, por sus siglas en inglés).

En ese contexto, en 2012 se promulgó en Puerto Rico la Ley Núm. 40-2012, conocida como la "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico". Esta legislación representó un avance significativo para la informática en salud en la Isla. En virtud de dicha Ley, se comenzó el desarrollo del "*Puerto Rico Health Information Network*" (PRHIN), actualmente conocido como el "*Puerto Rico Health Information Exchange*" (PRHIE), con el fin de integrar electrónicamente los datos de salud del paciente y facilitar su manejo, cuidado y conservación.

La Ley 40-2012, *supra*, designó al PRHIN como una organización sin fines de lucro, designada por el Estado como el como la "*State Designated Entity*" (SDE), otorgándole la responsabilidad de adoptar e

implementar estándares de intercambio, seguridad e interoperabilidad de sistemas electrónicos y datos clínicos, conforme a requisitos federales y estatales. Asimismo, se le encomendó la integración tecnológica de los datos de salud para permitir su intercambio entre entidades afiliadas y no afiliadas, tanto dentro como fuera de la jurisdicción.

Tras la aprobación de esta Ley, el Departamento de Salud de Puerto Rico, junto al Coordinador de Informática Médica del PRHIN, impulsó una política pública para viabilizar el intercambio electrónico de información. No obstante, con el tiempo surgieron obstáculos que limitaron su implementación efectiva, afectando tanto los servicios técnicos como operacionales del PRHIN. Ante esta situación, el Programa Medicaid del Departamento de Salud (PMPR) implementó un plan de acción correctiva para restablecer la funcionalidad del HIE. Desde entonces el PMPR ha liderado esfuerzos en planificación técnica, mejora de servicios operativos e identificación de brechas entre el estado actual y el deseado del intercambio electrónico de datos. Este trabajo ha tenido un enfoque particular en maximizar los beneficios para planes de salud, proveedores y pacientes del programa Medicaid.

Hasta la fecha, gracias a la activa participación del PMPR, se ha logrado integrar aproximadamente el 72% de las instituciones hospitalarias de Puerto Rico al PRHIE, así como el 95% de los laboratorios y el 30% de los "*Federally Qualified Health Centers*" (FQHC, por sus siglas en inglés). Este avance representa un primer paso significativo hacia la interconexión de los procesos de interoperabilidad en la isla, aunque aún queda un largo camino por recorrer. Y es que con la expiración de los fondos del HITECH Act en 2021 y el creciente enfoque de la ASTP en las normas y acuerdos que promueven la interoperabilidad, los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés) han dirigido sus esfuerzos a apoyar a los estados y territorios en la creación de Sistemas Empresariales de Medicaid ("*Medicaid Enterprise System*" o MES, por sus siglas en inglés). Estos sistemas son fundamentales para garantizar una operación eficaz y eficiente de los programas de Medicaid. Los servicios de HIE se han hecho parte del MES porque apuntan a mejoras en la prestación de servicios de salud para los beneficiarios de Medicaid y los datos del HIE pueden respaldar actividades de reducción de costos como la coordinación de la atención, la revisión de la utilización y la atención basada en el valor ("*Value-Based Care"*).

Esta integración permite a los proveedores de salud cumplir con métricas establecidas por Medicaid y CMS, y facilita la supervisión estatal y la generación de informes sobre calidad en entornos de atención administrada, como el de Puerto Rico. Además, CMS ha habilitado vías de financiamiento para apoyar el desarrollo del HIE como parte del MES, resaltando la importancia del rol del PMPR como SDE en la operación del PRHIE y en el cumplimiento de mandatos federales. El objetivo a largo plazo del PMPR es evolucionar el HIE hacia una Utilidad de Datos de Salud ("*Health Data Utility*" o HDU), como recurso técnico compartido en beneficio de toda la comunidad, que garantice el acceso seguro, equitativo y con altos estándares de privacidad.

Además, la Regla de Interoperabilidad y Acceso de Pacientes de CMS establece que los planes de salud de Medicare Advantage, Medicaid, el Programa de Seguro Médico para Niños ("*Children's Health Insurance Program*" o CHIP, por sus siglas en inglés) y los intercambios de seguros médicos federales deben proporcionar a los pacientes información sobre reclamaciones y otros datos de salud en un formato electrónico que sea seguro, accesible y fácil de usar. Al mismo tiempo, se exige a los hospitales que informen a los proveedores sobre los cambios en la atención al paciente y se requiere que los pagadores intercambien datos con el fin de minimizar las prácticas de facturación duplicadas.

Los esfuerzos llevados a cabo dentro del PMPR tienen como objetivo fomentar la interoperabilidad, lo que a su vez facilita a los proveedores de Medicaid, es decir, aquellos que ofrecen servicios de salud elegibles, la coordinación de la atención de manera más eficiente. Esto se logra mediante la provisión de herramientas que permiten a los proveedores cumplir con los requisitos establecidos a nivel federal. Aunque en la actualidad el enfoque del PMPR se centra en los proveedores de Medicaid en Puerto Rico, su plan contempla la inclusión de todos los proveedores de atención médica y otras entidades pertinentes en esta iniciativa.

Puerto Rico cuenta hoy con una base más sólida para implementar un sistema de intercambio de información de salud a nivel isla, gracias a la madurez tecnológica alcanzada. Por ello, se propone que el Secretario del Departamento de Salud, junto al PMPR y con el respaldo de un Consejo Asesor del PRHIE, lidere la adopción e implementación de estrategias y políticas públicas que impulsen este esfuerzo.

No obstante, para facilitar y regular adecuadamente el intercambio de datos de salud —en cumplimiento con la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguro Médico (HIPAA, por sus siglas en inglés) y sus reglas de privacidad y seguridad— es imprescindible establecer una estructura legal moderna, alineada con la realidad tecnológica actual y las mejores prácticas en la materia.

Por tanto, esta Administración considera imperativo derogar la Ley Núm. 40-2012 y crear una nueva estructura para promover y establecer el PRHIE, de un modo que sea más efectivo y simple, reconociendo el potencial y la importancia del HIE para mejorar la calidad y eficacia en el cuidado de la salud del pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá y podrá ser citada oficialmente como "Ley para Promover y Establecer el Intercambio de Información de Salud de Puerto Rico".

Artículo 2. – Definiciones

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Acuerdo de Asociado de Negocios ("Business Associate Agreement" o "BAA", por sus siglas en inglés): Significa acuerdo entre una entidad cubierta y un asociado de negocio o individuo que realiza ciertas funciones o actividades en nombre de la entidad cubierta. Este acuerdo se aplica cuando la función, actividad o servicio implica la creación, recepción, mantenimiento o transmisión de Información de Salud Protegida ("PHI", por sus siglas en inglés).

(b) Arquitectura Clínica Consolidada de Documentos ("Consolidated Document Architecture" o "C-CDA"): Significa un conjunto de plantillas estandarizadas para documentos clínicos electrónicos, desarrollado por la Organización Internacional HL7 ("Health Level Seven International"). Proporciona una estructura común y un lenguaje uniforme que facilita la interoperabilidad y el intercambio preciso de datos clínicos entre diferentes sistemas de información de salud.

(c) Bloqueo de información ("Information blocking"): Según definido en el "Cures Act" o "21st Century Cures Act", son aquellas prácticas que interfieren, impiden o desalientan de manera significativa el acceso, el intercambio o el uso de información de salud electrónica.

(d) Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (Centers for Medicare & Medicaid Services o CMS, por sus siglas en inglés): Es la agencia federal que brinda cobertura médica a través de Medicare, Medicaid, el programa de seguro médico para niños y el mercado de seguros médicos. CMS trabaja en asociación con toda la comunidad de atención médica para mejorar la calidad, la equidad y los resultados en el sistema de atención médica.

(e) Consejo Asesor**:** Es el grupo multisectorial compuesto por representantes del gobierno estatal y federal, proveedores médicos, de las farmacias, de las facilidades de salud, de los laboratorios clínicos, de organizaciones "bona fide" relacionadas al sector de la salud en Puerto Rico, de las organizaciones de cuidado administrado y otros usuarios finales de servicios de intercambio de información de salud (HIE, por sus siglas en inglés). El Consejo asesorará al Programa de Medicaid sobre servicios, políticas, reglamentación, modelos de operación y financiamiento, manejo y utilidad de datos de salud, entre otros asuntos relacionados con el intercambio de información de salud.

(f) Departamento de Salud de Puerto Rico: Es la agencia a nivel estatal creada bajo la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Salud", y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952. Tiene a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública. Entre estos, es responsable de la administración y ejecución del Programa Medicaid de Puerto Rico (PRMP), que se implementó el 1 de enero de 1966 bajo la Ley del Seguro Social, al agregar las Secciones 1901 a 1910 del Título XIX. El PRMP es el programa a través del cual el Gobierno Federal ayuda al Gobierno de Puerto Rico a pagar los gastos médicos de la población de bajos ingresos; un componente vital de los esfuerzos del Departamento de Salud para garantizar la salud y el bienestar de todos los puertorriqueños.

(g) Entidades afiliadas: Significa entidades participantes en el sector de la salud que son legalmente distinguibles, pero comparten una administración común de actividades organizacionalmente similares, aunque diferenciables (ej. cadena de hospitales). Estas entidades pueden compartir un dueño o control común para designarse a sí mismas, o a sus componentes de cuidado de salud, como una sola entidad cubierta. Control común existe si una entidad tiene el poder, directa o indirectamente, para influenciar de manera significativa o dirigir las acciones o políticas de otra entidad. Dueños en común existen si una entidad o entidades poseen un interés

en otra entidad. Dichas organizaciones pueden promulgar de manera compartida una sola notificación de prácticas de información y formas de consentimiento.

(h) Entidad cubierta: Cualquier entidad descrita en 45 CFR § 160.103. Se refiere a una organización o individuo que está obligado a cumplir con la Regla de Privacidad de la Ley de Portabilidad del Seguro de Salud (HIPAA, por sus siglas en inglés). Entre las entidades cubiertas se encuentran los planes de salud, los centros de intercambio de información sobre atención médica y ciertos proveedores de atención médica.

(i) Entidades no afiliadas: Significa entidades cubiertas que son legalmente separadas.

(j) Expediente de salud electrónico (también conocido como Electronic Health Record o EHR, por sus siglas en inglés): es un registro electrónico de la información relacionada con la salud de una persona que cumple las normas nacionales de interoperabilidad reconocidas. Este registro puede ser creado, administrado y consultado por médicos y personal autorizado en múltiples instituciones u organizaciones de salud.

(k) Facilidades de Salud: Significa los establecimientos que se dedican a la prestación de servicios médicos, incluyendo los hospitales (de cualquier tipo), centros de salud, unidad de salud pública, centros de diagnósticos y tratamientos, casas de salud, centros de cuidado de larga duración, centros de rehabilitación sicosociales, facilidades médicas y cualquier otra institución médica autorizada por el Secretario de Salud a proveer servicios médicos, y toda facilidad en la cual se ofrezcan servicios de salud por parte de proveedores de servicios de salud.

(l) Health IT: La aplicación del procesamiento de información que involucra tanto hardware como software que se ocupa del almacenamiento, recuperación, intercambio y uso de información, datos y conocimientos de atención médica para la comunicación y la toma de decisiones. Además, respalda el intercambio de información de salud e incluye la tecnología de intercambio de información de salud (HIE).

(m) Información médica electrónica protegida (ePHI): Significa información médica electrónica protegida, de acuerdo con la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico (HIPAA). Es información de salud que se crea, guarda, transmite, o recibe en formato electrónico.

(n) Información Protegida de Salud (Protected Health Information o PHI, por sus siglas en inglés): Se refiere a datos médicos identificables individualmente que se encuentran en medios electrónicos, transmisiones electrónicas o cualquier otro registro médico electrónico. Es un subconjunto de la información sanitaria y puede incluir: información demográfica individual, información creada o recibida por proveedores de atención médica o planes de salud elegibles, así como información creada o recibida por empleadores o centros de intercambio de información de atención médica.

(o) Intercambio de Información de Salud (IIS) (también conocido como Health Information Exchange o HIE, por sus siglas en inglés): Abarca la administración y el intercambio electrónico apropiado y confidencial de información clínica o de salud entre organizaciones autorizadas y de acuerdo con los estándares nacionales.

(p) Intercambio de Información de Salud de Puerto Rico (IISPR) (también conocido como el Puerto Rico Health Information Exchange o PRHIE, por sus siglas en inglés): Es el ente creado para determinar, controlar y/o administrar cualquier requisito, política o acuerdo que permita o requiera el uso de cualquier tecnología o servicio para el acceso, el intercambio o el uso de información médica electrónica en Puerto Rico, de conformidad con las leyes, normas y políticas aplicables.

(q) Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico (también conocida como el Health Insurance Portability and Accountability Act o HIPAA, por sus siglas en inglés): Una ley federal aprobada en 1996 cuyo objetivo principal es mantener privada y segura la información de salud de las personas.

(r) Ley de Tecnología de la Información Sanitaria para la Salud Económica y Clínica (Health Information Technology for Economic and Clinical Health o HITECH Act, por sus siglas en inglés): Es parte de la Ley de Recuperación y Reinversión Estadounidense de 2009 y busca incentivar el uso significativo EHR con el fin de mejorar la calidad y eficiencia de la atención al paciente. El HITECH Act también refuerza las regulaciones de privacidad y seguridad establecidas por HIPAA.

(s) Secretario Adjunto de Política Tecnológica/Oficina del Coordinador Nacional de Tecnología de la Información en Salud (Assistant Secretary for Technology Policy/Office of the National Coordinator for Health Information Technology o ASTP, por sus siglas en inglés): Oficina adscrita al Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS) del Gobierno de Estados Unidos y encomendada con establecer la Red Nacional de Administración e Intercambio de Información de Salud (también conocida como la National Health Information Network o NHIN, por sus siglas en inglés).

(t) Organización de Atención Administrada (Managed Care Organization o MCO, por sus siglas en inglés): Es un plan de salud o una compañía de atención médica que utiliza el modelo de atención administrada para mantener la calidad de la atención alta mientras limita los costos.

(u) Participante: Significa aquella entidad que cumpla con los requerimientos de participación en el PRHIE y que haya suscrito un acuerdo a tales efectos.

(v) Programa de Medicaid de Puerto Rico (Puerto Rico Medicaid Program o PRMP, por sus siglas en inglés): Es el Programa adscrito al Departamento de Salud de Puerto Rico responsable de la operación de Medicaid, incluyendo la supervisión del Programa de Promoción de Interoperabilidad de Medicaid de Puerto Rico (Medicaid Program to Promote Interoperability of Puerto Rico o MPPIPR, por sus siglas en inglés).

(w) Proveedor de Servicios de Salud y/o Profesional de la Salud: Significa cualquier persona o entidad autorizada al amparo de las leyes de Puerto Rico a prestar o proveer servicios de cuidado de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico y que posee licencia expedida por la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud adscrita al Departamento de Salud.

(x) Red Nacional de Administración e Intercambio de Información de Salud (también conocida como la National Health Information Network o NHIN, por sus siglas en inglés): Es un programa establecido en 2004 por la ASTP. Su objetivo principal es mejorar la calidad y la eficiencia de la atención médica mediante la creación de un mecanismo para el intercambio de información de salud a nivel nacional. El ASTP de la NHIN se está implementando a través del Marco de Intercambio Confiable y Acuerdo Común (Trusted Exchange Framework and Common Agreement o TEFCA, por sus siglas en inglés) y una red asociada de diferentes Redes Calificadas de Información de Salud (Qualified Health Information Networks o QHIN, por sus siglas en inglés).

Artículo 3. -Designación del SDE.

Se designa al Programa de Medicaid del Departamento de Salud como la Entidad Designada por el Gobierno de Puerto Rico (SDE) para supervisar y respaldar de una forma viable y sostenible, la prestación de servicios del Puerto Rico Health Information Exchange (PRHIE) dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. El Departamento de Salud, a través del Programa de Medicaid, podrá a su vez delegar su función con SDE a un tercero, si así lo estima apropiado para el mejor funcionamiento del PRHIE.

Artículo 4. -Funciones y deberes.

Como SDE del HIE para Puerto Rico, el PMPR, con la guía y orientación del Consejo Asesor del PRHIE, tendrá las siguientes funciones y deberes:

(1) Adoptará, implementará o modificará según sea necesario, los estándares de intercambio, seguridad e interoperabilidad de sistemas electrónicos y datos de salud, de conformidad con los requisitos federales y estatales, en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

(2) Coordinará la integración del PRHIE con redes o infraestructuras tecnológicas similares en otras jurisdicciones, de forma segura y efectiva.

(3) Promoverá la colaboración activa y efectiva entre los sectores de salud en Puerto Rico y cualesquiera otras jurisdicciones que resulten en beneficio de la salud y la salud pública en Puerto Rico.

(4) Establecerá estrategias, políticas y procedimientos para el manejo o mitigación de riesgos en el HIE, dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

(5) Representará a Puerto Rico en toda reunión, conferencia, vistas y/o cualquier evento relacionado, al HIE fuera de Puerto Rico, con el fin de adelantar la implantación de la política pública relacionada al campo de la informática médica entre Puerto Rico y otras jurisdicciones.

(6) Creará, implantará, enmendará, según sea necesario, y promoverá las políticas públicas consignadas en esta Ley con relación al intercambio electrónico de información de salud de forma integrada y uniforme.
(7) Promoverá y maximizará la integración, registro, participación y conexión efectiva de los proveedores de servicios de salud en Puerto Rico de una forma segura y confiable.
(8) Facilitará actividades de planificación estratégica, así como el entrenamiento y educación continua a los proveedores de servicios de salud en Puerto Rico, en relación con el intercambio de información de salud.
(9) Establecerá y/o identificará políticas, gobernanza, financiamiento, áreas de prioridad y el modelo operativo y organizacional necesario para trabajar en conjunto con los servicios técnicos para establecer el entorno necesario para permitir el intercambio adecuado de datos de salud.
(10) Firmará contratos y acuerdos que fueran necesarios y razonables en el desempeño de sus deberes, incluido la firma de acuerdos relacionados a servicios consultivos, de operación y administración del HIE. Además, podrá emplear al personal necesario para cumplir con sus funciones y deberes.
(11) Determinará de manera confidencial aquellos datos que serán utilizados para propósitos investigativos según lo requiera la ley aplicable.
(12) Adoptará e implantará los controles y niveles de acceso requeridos, así como los estándares de intercambio, seguridad e interoperabilidad de sistemas electrónicos y datos de salud, en conformidad con los requisitos federales y estatales dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.
(13) Planificará, adquirirá y establecerá la estructura tecnológica y operacional necesaria para el HIE, aprovechando las inversiones en tecnología existentes, siempre que sea posible.
(14) Integrará, a través de la tecnología y procesos operacionales, datos de salud de pacientes, encaminados a lograr el intercambio electrónico de información de salud entre entidades afiliadas y no-afiliadas dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.
(15) Avanzará en los procesos encaminados a lograr la interoperabilidad en Puerto Rico, siempre alineados a los requisitos de la ASTP, CMS, HHS y cualquier otra entidad según sea aplicable.
(16) Establecerá dentro de la estructura operacional y tecnológica del PRHIE, acceso a los proveedores de servicios de salud de la data médica de los pacientes para coordinación de cuidado de salud, alertas o notificaciones electrónicas sobre cambios en el estatus de cuidado del paciente (admisiones, altas o transferencias), reportes de salud pública estandarizados y automatizados, y disponibilidad de la data de salud para respuestas a situaciones de emergencias.
(17) Administrará y mejorará el Índice Maestro de Pacientes (MPI, por sus siglas en inglés), índices de proveedores, así como otros índices o registros centralizados requeridos para el intercambio de información de salud dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.
(18) Mejorará y documentará el proceso de incorporación técnica para agilizar el proceso de establecimiento de una conexión entre los sistemas de datos electrónicos y el HIE.
(19) Mejorará y documentará los procesos del HIE (por ejemplo, control de interfaz, integración de datos y comparación de registros) para respaldar actividades adecuadas de manejo y verificación de datos de salud.
(20) Maximizará los datos que fluyen hacia el repositorio central del HIE, garantizará que los datos estén estandarizados y administrados para su uso en todas las configuraciones, pondrá a prueba los servicios de datos con usuarios reales y abrirá cuidadosamente el acceso a los datos a los usuarios apropiados.
(21) Liderará el proceso de obtención y manejo de fondos destinados a la implementación, mantenimiento y operación del PRHIE.
(22) Tendrá la responsabilidad de obtener y mantener disponibles los fondos de financiamiento provenientes de la CMS y otras autoridades federales.
(23) Cumplirá con aquellos requerimientos federales, incluyendo la presentación de informes a CMS.

(24) Velará, junto al Departamento de Justicia de Puerto Rico, por el cumplimiento con las políticas y procedimientos en caso de violaciones de ley o reglamentos estatales y federales relacionados con la seguridad y confidencialidad de los datos e información de salud.

Artículo 5. -Derechos.

Como SDE del HIE para Puerto Rico, el Programa Medicaid del Departamento de Salud tendrá derecho sobre lo siguiente:

(1) La custodia de la información resultante del HIE y solo podrá compartir la misma en cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables del Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos.

(2) El derecho de propiedad intelectual sobre toda aplicación de sistemas de información (si alguno) creado para el Programa de Medicaid del Departamento de Salud de Puerto Rico, así como el trabajo derivado y todo proceso diseñado para el PRHIE.

(3) El derecho de acceso a las bases de datos resultantes del intercambio electrónico de datos de salud por parte de los participantes, en total cumplimiento con las leyes y reglamentación aplicable del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos.

(4) Cualquier dato o producto derivado relacionado a los servicios prestados a Medicaid y otros servicios de atención médica financiados por el Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 6. - Coordinador del PRHIE.

El PMPR designará a un Coordinador del PRHIE cuya función principal será la prestación de servicios relacionados al HIE según lo indicado por el PMPR como SDE. El Coordinador deberá contar con experiencia en el área de Health IT, incluyendo pericia en manejo de data y tecnologías relacionas al HIE. Bajo el PMPR, el Coordinador tendrá un rol directivo en la coordinación de los servicios y en presidir la estrategia del HIE. El Coordinador representará el PRHIE ante organismos estatales, federales y/o privados relacionados a la implementación del HIE. Además, será responsable por si, o a quien expresamente delegue para esos efectos, a trabajar los asuntos relacionados a la coordinación de actividades relacionadas al intercambio de información de salud y de interoperabilidad, la identificación de las necesidades de los usuarios, la implementación adecuada de políticas o procedimientos alineados al plan estratégico establecido para el PRHIE, el desarrollo de protocolos e interfases para asegurar la integridad y la seguridad en el intercambio de los datos, el desarrollo y supervisión de contratación del sistema de HIE, así como cualquier otra función que le delegue el PMPR.

Artículo 7. – Consejo Asesor del PRHIE.

Como SDE del HIE para Puerto Rico, el Programa Medicaid del Departamento de Salud contará con el asesoramiento de un Consejo Asesor. Periódicamente el Consejo Asesor se reunirá para ser informado y/o consultado sobre el proceso de desarrollo, operación y/o planificación estratégica/financiera de las actividades del HIE.

El Consejo Asesor deberá contar con la participación del(la) Secretario (a) de Salud, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, el Procurador del Paciente, el(la) Secretario (a) de Hacienda, Director Ejecutivo de la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS, por sus siglas en inglés), el(la) Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o sus delegados autorizados. Los otros miembros del Consejo Asesor serán representantes de las Organizaciones de Cuidado Administrado (MCO, por sus siglas en inglés), de los proveedores médicos, de las farmacias, de las facilidades de salud, de los laboratorios clínicos y de otras organizaciones bona fide relacionadas al sector de la salud en Puerto Rico. Estos serán designados por el Secretario de Salud.

Los miembros del Consejo Asesor del PRHIE no recibirán remuneración económica alguna por el desempeño de sus funciones y estarán exentos de rendir informes anuales a la Oficina de Ética Gubernamental. Los miembros del Consejo Asesor evitarán derivar beneficios para ellos o para terceros como parte de su función. El Consejo Asesor podrá crear comités que entienda necesarios para el trabajo de temas específicos relacionados el HIE y deberá reunirse periódicamente.

Artículo 8. – Participación e informes requeridos en el PRHIE.

Como condición para ser recipiente de fondos estatales o federales de Medicaid, y a excepción de lo que disponga esta Ley, todo proveedor de servicios de salud y/o profesional de la salud que cuente con expediente de salud electrónico deberá:

(a) Participar y/o reportar información al PRHIE de manera obligatoria. Como mínimo, deben presentar información demográfica y clínica de los encuentros o servicios brindados a los pacientes, tal como se establece en esta Ley. El proceso de suministro de información de conformidad a lo dispuesto en esta Ley por parte de los participantes, será mediante el uso de

los requisitos mínimos establecidos para el envío de datos y uno estrictamente confidencial, el cual estará sujeto a las disposiciones de HIPAA y de acuerdo con las disposiciones contendidas en el 45 CFR § 164.500, et seq., (Privacy of Individually Identifiable Health Information), las cuales autorizan la divulgación de dicha información a las agencias de salud pública cuando su propósito es un fin público tales como evaluar, monitorear, llevar a cabo investigaciones, mantener registros de datos, o para cualquier otro uso regulador y/o fiscalizador.

(b) Contar con las herramientas tecnológicas necesarias para reportar al PRHIE los datos solicitados y conforme a los métodos adoptados de tiempo en tiempo por el PRHIE. El SDE, en consulta con su Consejo Asesor, podrá establecer un proceso para otorgar extensiones de tiempo para que los proveedores y entidades comiencen a enviar datos según lo requerido en esta Ley. Además, el SDE, o la persona o entidad designada por este, tendrá la autoridad para otorgar exenciones a proveedores de servicios de salud, para quienes la implementación de un sistema de expediente de salud electrónico y de la tecnología necesaria para conectarse al PRHIE constituiría una carga excesiva. Para efectos de esta Ley, se considerarán en cumplimiento todas aquellas entidades que ya cuenten con presencia en redes nacionales como Commonwell, eHealthExchange, CareQuality y todas aquellas con credenciales necesarias para ser aceptadas por el PRHIE.

(c) Reportar al PRHIE toda documentación relacionada con ADT (Admission-Discharge-Transfer), todo resultado de radiología relacionado al cuidado del paciente, toda documentación del encuentro entre el proveedor y/o profesional de la salud con el paciente, que sea parte de su cuidado, incluyendo todos los documentos particulares de las distintas especialidades médicas, así como la Arquitectura Clínica Consolidada de Documentos (Consolidated Document Architecture o C-CDA) de todo paciente que reciba cuidado médico.

(d) No obstante, la participación en redes nacionales no exime al participante del cumplimiento con los términos del Artículo 8(a) y del Artículo 8(c). Reportar información requerida por el Artículo 8 inciso (a) al PRHIE es requisito estricto para el cumplimiento de esta ley.

Todo profesional de la salud, hospitales, centros de servicios de salud, laboratorios, instituciones estatales y otros lugares que brindan servicios de salud deberá reportar al PRHIE toda información de salud especificado en órdenes administrativas del Departamento de Salud de Puerto Rico vigentes y futuras, así como avisos relevantes emitidos por la Secretaría Auxiliar de la Regulación de la Salud Pública - División de Acreditación de Facilidades de Salud.

El mandato de intercambio de datos a todo proveedor de servicios de salud o profesional de la salud según definido en esta Ley deberá estar alineado con las capacidades actuales de los servicios del PRHIE y la oportuna notificación del PRHIE de estar completamente preparado para el intercambio de información de salud de manera eficiente, lo que incluye las consideraciones operativas, financieras, de seguridad y técnicas necesarias.

El mecanismo de intercambio de información de salud será el establecido y según sea necesario, modificados de conformidad con los estándares vigentes de intercambio y presentación de datos establecidos por la ASTP y por los estándares de interoperabilidad en salud.

Artículo 9.– Financiamiento PRHIE.

Con el fin de sustentar y garantizar la implementación, continuidad y operabilidad del PRHIE se ~~implementará de una manera equitativa una licencia mensual o anual a los participantes del PRHIE, en función del uso potencial del HIE y/o del tipo o naturaleza de participante. Se procurará mantener los costos de licencias lo más bajo posible. Los ingresos que se obtengan mediante el cobro de esta licencia se utilizarán como mecanismo de financiamiento del PRHIE en aquella porción que no pueda ser cubierta con~~ *gestionarán* fondos federales ~~o estatales identificados o asignados a tales efectos.~~ *y se identificarán y asignarán los fondos estatales necesarios para estos fines.*

Artículo 10.- Confidencialidad.

Todo intercambio de información de salud enviado en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, y que contenga información de salud protegida, información de identificación personal, o una combinación de estas, serán categorizadas como confidenciales y privilegiada. Este Artículo no deberá interpretarse en el sentido de prohibir la divulgación de dicha información según lo permitido por las leyes estatales y federales aplicables y/o de restringir la divulgación de información protegida de salud del PRHIE con fines de salud pública o de investigación, siempre que la divulgación sea permitida por la ley estatal o federal aplicable.

Artículo 11.- Prohibición.

Ni el Departamento de Salud de Puerto Rico, su Programa de Medicaid, incluido el Puerto Rico Health Information Exchange, podrán brindar acceso a información de salud en violación a las leyes y reglamentos federales y estatales que protegen la información, de salud u otra, información que pueda identificar a un individuo (Ej. HIPAA, Privacy Act of 1974, Ley de Salud Mental de Puerto Rico, Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA), etc.). Tampoco podrán permitir la utilización o divulgación de información confidencial y protegida a cualquier persona o entidad para propósitos no autorizados por la ley estatal o federal aplicable.

En el ejercicio de las funciones del PRHIE, el intercambio de información de salud, así como el acceso a la data, deberá en todo momento cumplir con lo dispuesto en esta Ley, el HIPAA y cualquier norma adoptada bajo HIPAA, incluida la Regla de Privacidad y la Regla de Seguridad, así como con los términos de cualquier acuerdo de participación, acuerdo de socio de negocio, o cualquier otro acuerdo relacionado.

De conformidad con lo dispuesto en HIPAA y HITECH, toda "venta" o divulgación con remuneración directa o indirecta, de información de salud protegida (PHI, por sus siglas en inglés) reportada dentro de un HIE, está prohibida.

Artículo 12.- Participación de entidades cubiertas.

(1) Cada proveedor de servicios de salud considerado como entidad cubierta y que participe en el PRHIE deberá firmar un acuerdo como asociado de negocio (BAA, por sus siglas en inglés) y un acuerdo escrito de participación en el PRHIE, antes de comenzar a transmitir datos.

(2) Cada entidad cubierta que participe en el PRHIE puede autorizar a sus asociados de negocio en beneficio de la entidad cubierta, a presentar datos, o a acceder a datos almacenada en el PRHIE de conformidad con este Artículo.

(3) Sin perjuicio de cualquier ley o reglamento federal o estatal que establezca lo contrario, cada entidad cubierta que participe en el PRHIE puede divulgar a otras entidades cubiertas la información de salud protegida de un individuo a través del PRHIE para cualquier propósito permitido por HIPAA. (2015-241, s. 12A.5(d); 2015-264, s. 86.5c); 2017-57, s. 11A.5(d).)

Artículo 13.- Derecho continuo a optar por no participar; efecto de la exclusión voluntaria.

(1) Todo paciente tendrá el derecho de forma continua a optar por no participar o rescindir una decisión de acceso a sus registros médicos firmando y enviando un formulario de "exclusión voluntaria" disponible de a través de su proveedor de servicios de salud o Participante. Una vez implementado, el PRHIE será responsable de mantener un registro de las preferencias de consentimiento y deberá proveer a los proveedores de servicios de salud un mecanismo para informar las "exclusiones" y proporcionar un medio electrónico para que los pacientes "opten por no participar" directamente a través del PRHIE.

(2) Todo Participante deberá hacer cumplir la decisión de un paciente de optar por no participar o rescindir una opción de exclusión de manera prospectiva, a partir de la fecha en que reciba una notificación por escrito de la decisión del paciente de optar por no participar o rescindir una opción de exclusión.

(3) La decisión del paciente de optar por no participar o rescindir una opción de exclusión no afectará de ninguna manera cualquier divulgación realizada por el proveedor de servicios de salud o entidades cubiertas a través del PRHIE, antes del recibo de la notificación por escrito de la decisión del paciente de optar por no participar o rescindir una opción de exclusión.

(4) La decisión del paciente de optar por no participar o rescindir una opción de exclusión no será validada cuando se trate de un requisito de ley, como lo es el intercambio de información de salud pública según requerido por el Departamento de Salud o las agencias federales de salud.

(5) Un proveedor de servicios de salud Participante o entidad cubierta no negará tratamiento, cobertura o beneficios a un paciente debido a su decisión de optar por no participar. No obstante, nada de lo aquí dispuesto busca restringir a un proveedor de servicios de salud de terminar de manera apropiada una relación con un paciente de acuerdo con la ley y los estándares éticos profesionales aplicables.

(6) Salvo que se permita lo contrario o según lo exija la ley aplicable, la información de salud protegida de un paciente que ha ejercido el derecho de exclusión voluntaria no puede hacerse accesible ni divulgarse a entidades cubiertas ni a ninguna otra persona o entidad a través del PRHIE para cualquier propósito, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

Artículo 14. —Sanciones y remedios.

El incumplimiento con lo dispuesto en esta Ley podrá conllevar lo siguiente:

(1) Imposición de multas o sanciones monetarias – Ante el incumplimiento con lo dispuesto en esta Ley, particularmente con lo relacionado al requerimiento de participar y reportar información al PRHIE, el PMPR, a través del Departamento de Salud podrá imponer, previa notificación y oportunidad de ser escuchado, una multa no menor de mil dólares ($1,000) ni mayor de cinco mil dólares ($5,000) por cada violación.

(2) Cuando medie obstrucción, negligencia, mala fe, temeridad o negativa caprichosa en el intercambio de información de salud según lo dispuesto en esta Ley, el PMPR, a través del Departamento de Salud podrá imponer, previa notificación y oportunidad de ser escuchado, una multa no menor de cinco mil dólares ($5,000) ni mayor de diez mil dólares ($10,000) por cada violación.

(3) Cualquier sanción civil o penal, o ambas, que pueda imponerse bajo una ley estatal o federal o reglamento aplicable.

(4) Cualquier otro recurso civil o administrativo disponible.

Además, el 21st Century Cures Act, Ley Pública Núm. 114-255, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos el 13 de diciembre de 2016, 130 Stat. 1033 (Cures Act), faculta a la Oficina del Inspector General (OIG) del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, a emitir sanciones monetarias civiles de hasta un millón de dólares ($1,000,000) por el incumplimiento de dicha ley, mediante prácticas de bloqueo de información por parte de los profesionales o proveedores de servicios de salud, así como desarrolladores de tecnología y redes de información de salud.

Artículo 15.- Reglamentación.

Se faculta al Departamento de Salud a adoptar las normas, así como promulgar la reglamentación y normativa necesaria para el funcionamiento, la administración y poner en ejecución el plan estratégico del PRHIE. Se le conceden ciento ochenta (180) días naturales para poner en función la reglamentación derivada de esta Ley*, la cual incluirá un periodo de transición, con fases de implementación y programas de asistencia técnica*. La reglamentación que se apruebe no será más restrictiva a los requisitos establecidos por el gobierno federal en el tema de intercambio de información de salud.

Artículo 16.- Inmunidad.

Ni el Departamento de Salud de Puerto Rico, su Programa de Medicaid, incluido el Puerto Rico Health Information Exchange, podrán ser demandados por daños y perjuicios ocasionados por, relacionados a, o resultantes de, las medidas, determinaciones y actos realizados al proveer los servicios relacionados al HIE y mientras instrumenta intercambio de información de salud cuando se determine por el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno de los Estados Unidos, que una enfermedad, condición de salud o determinada emergencia estatal o nacional constituya emergencia o amenaza de emergencia a la salud pública. Esta inmunidad no aplica a actos u omisiones que constituyan negligencia crasa.

Artículo 17.- Cláusula derogatoria.

Se deroga la Ley Núm. 40 de 2 de febrero de 2012, conocida como la "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico", así como cualquier otra ley o parte de ley, que sea incompatible con los propósitos de la presente.

Artículo 18.- Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de esta que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Artículo 19.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud sobre el P. del S. 613. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el deber de someter a este Augusto Cuerpo el presente **Informe Positivo** sobre el **P. del S. 613,** con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 613 (P. de la C. 613) propone crear la "Ley para Promover y Establecer el Intercambio de Información de Salud de Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 40-2012, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico"; reconocer al Puerto Rico Health Information Exchange (PRHIE), adscrito al Programa Medicaid del Departamento de Salud de Puerto Rico, como la entidad designada por el Estado para cumplir con los requerimientos establecidos por la Oficina del Coordinador Nacional de Tecnología de la Información en Salud (ASTP, por sus siglas en inglés), el Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno de los Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés), y los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés); autorizar la creación y operación de un Consejo Asesor del PRHIE, con el fin de brindar asesoramiento y orientación estratégica al Programa Medicaid en asuntos relacionados con el intercambio de información de salud; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos señala que, durante las últimas décadas ha surgido un amplio consenso sobre el impacto positivo que tiene el intercambio y el uso eficiente de la información en la prestación de servicios de salud. El acceso oportuno y adecuado a datos clínicos no solo mejora la calidad del cuidado médico y reduce sus costos, sino que también disminuye significativamente las cargas administrativas, optimiza la gestión de la salud poblacional y fortalece la coordinación entre proveedores.

Con ese fin, el gobierno federal ha impulsado diversas iniciativas para fomentar el uso estratégico de los datos de salud, incluyendo el desarrollo de sistemas de intercambio de información que permitan la recopilación, estandarización y accesibilidad de datos clínicos mediante un repositorio central o red interconectada. En el 2004, como parte de estos esfuerzos, se estableció la Oficina del Coordinador Nacional de Tecnología de la Información en Salud (ASTP, por sus siglas en inglés), como la entidad federal responsable de coordinar la implementación y expansión de tecnologías avanzadas en el ámbito del intercambio de información de salud.

Posteriormente, en 2009 se aprobó la "*Health Information Technology for Economic and Clinical Health*" (HITECH Act), que promovió la adopción de sistemas de expedientes de salud electrónicos (EHR, por sus siglas en inglés). Esta legislación transformó la prestación de servicios de salud al facilitar el intercambio electrónico de información y establecer un marco legal para proteger dichos datos. Además, otorgó fondos federales a los estados para apoyar la implementación y expansión de sistemas de intercambio de información en salud (HIE, por sus siglas en inglés).

En ese contexto, en 2012 se promulgó en Puerto Rico la Ley Núm. 40-2012, conocida como la "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico". Esta legislación representó un avance significativo para la informática en salud en la Isla. En virtud de dicha Ley, se comenzó el desarrollo del "*Puerto Rico Health Information Network*" (PRHIN), actualmente conocido como el "*Puerto Rico Health Information Exchange*" (PRHIE), con el fin de integrar electrónicamente los datos de salud del paciente y facilitar su manejo, cuidado y conservación.

La Ley 40-2012, *supra*, designó al PRHIN como una organización sin fines de lucro, designada por el Estado como el como la "*State Designated Entity*" (SDE), otorgándole la responsabilidad de adoptar e implementar estándares de intercambio, seguridad e interoperabilidad de sistemas electrónicos y datos clínicos, conforme a requisitos federales y estatales. Asimismo, se le encomendó la integración tecnológica

de los datos de salud para permitir su intercambio entre entidades afiliadas y no afiliadas, tanto dentro como fuera de la jurisdicción.

Tras la aprobación de esta Ley, el Departamento de Salud de Puerto Rico, junto al Coordinador de Informática Médica del PRHIN, impulsó una política pública para viabilizar el intercambio electrónico de información. No obstante, con el tiempo surgieron obstáculos que limitaron su implementación efectiva, afectando tanto los servicios técnicos como operacionales del PRHIN. Ante esta situación, el Programa Medicaid del Departamento de Salud (PMPR) implementó un plan de acción correctiva para restablecer la funcionalidad del HIE. Desde entonces el PMPR ha liderado esfuerzos en planificación técnica, mejora de servicios operativos e identificación de brechas entre el estado actual y el deseado del intercambio electrónico de datos. Este trabajo ha tenido un enfoque particular en maximizar los beneficios para planes de salud, proveedores y pacientes del programa Medicaid.

Hasta la fecha, gracias a la activa participación del PMPR, se ha logrado integrar aproximadamente el 72% de las instituciones hospitalarias de Puerto Rico al PRHIE, así como el 95% de los laboratorios y el 30% de los "*Federally Qualified Health Centers*" (FQHC, por sus siglas en inglés). Este avance representa un primer paso significativo hacia la interconexión de los procesos de interoperabilidad en la isla, aunque aún queda un largo camino por recorrer. Y es que con la expiración de los fondos del HITECH Act en 2021 y el creciente enfoque de la ASTP en las normas y acuerdos que promueven la interoperabilidad, los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés) han dirigido sus esfuerzos a apoyar a los estados y territorios en la creación de Sistemas Empresariales de Medicaid ("*Medicaid Enterprise System*" o MES, por sus siglas en inglés). Estos sistemas son fundamentales para garantizar una operación eficaz y eficiente de los programas de Medicaid. Los servicios de HIE se han hecho parte del MES porque apuntan a mejoras en la prestación de servicios de salud para los beneficiarios de Medicaid y los datos del HIE pueden respaldar actividades de reducción de costos como la coordinación de la atención, la revisión de la utilización y la atención basada en el valor ("*Value-Based Care"*).

Esta integración permite a los proveedores de salud cumplir con métricas establecidas por Medicaid y CMS, y facilita la supervisión estatal y la generación de informes sobre calidad en entornos de atención administrada, como el de Puerto Rico. Además, CMS ha habilitado vías de financiamiento para apoyar el desarrollo del HIE como parte del MES, resaltando la importancia del rol del PMPR como SDE en la operación del PRHIE y en el cumplimiento de mandatos federales. El objetivo a largo plazo del PMPR es evolucionar el HIE hacia una Utilidad de Datos de Salud ("*Health Data Utility*" o HDU), como recurso técnico compartido en beneficio de toda la comunidad, que garantice el acceso seguro, equitativo y con altos estándares de privacidad.

Además, la Regla de Interoperabilidad y Acceso de Pacientes de CMS establece que los planes de salud de Medicare Advantage, Medicaid, el Programa de Seguro Médico para Niños ("*Children's Health Insurance Program*" o CHIP, por sus siglas en inglés) y los intercambios de seguros médicos federales deben proporcionar a los pacientes información sobre reclamaciones y otros datos de salud en un formato electrónico que sea seguro, accesible y fácil de usar. Al mismo tiempo, se exige a los hospitales que informen a los proveedores sobre los cambios en la atención al paciente y se requiere que los pagadores intercambien datos con el fin de minimizar las prácticas de facturación duplicadas.

Los esfuerzos llevados a cabo dentro del PMPR tienen como objetivo fomentar la interoperabilidad, lo que a su vez facilita a los proveedores de Medicaid, es decir, aquellos que ofrecen servicios de salud elegibles, la coordinación de la atención de manera más eficiente. Esto se logra mediante la provisión de herramientas que permiten a los proveedores cumplir con los requisitos establecidos a nivel federal. Aunque en la actualidad el enfoque del PMPR se centra en los proveedores de Medicaid en Puerto Rico, su plan contempla la inclusión de todos los proveedores de atención médica y otras entidades pertinentes en esta iniciativa.

Puerto Rico cuenta hoy con una base más sólida para implementar un sistema de intercambio de información de salud a nivel isla, gracias a la madurez tecnológica alcanzada. Por ello, se propone que el Secretario del Departamento de Salud, junto al PMPR y con el respaldo de un Consejo Asesor del PRHIE, lidere la adopción e implementación de estrategias y políticas públicas que impulsen este esfuerzo.

No obstante, para facilitar y regular adecuadamente el intercambio de datos de salud —en cumplimiento con la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguro Médico (HIPAA, por sus siglas en inglés) y sus reglas de privacidad y seguridad— es imprescindible establecer una estructura legal moderna, alineada con la realidad tecnológica actual y las mejores prácticas en la materia.

Por tanto, esta Administración considera imperativo derogar la Ley Núm. 40-2012 y crear una nueva estructura para promover y establecer el PRHIE, de un modo que sea más efectivo y simple, reconociendo el potencial y la importancia del HIE para mejorar la calidad y eficacia en el cuidado de la salud del pueblo de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para evaluar el presente Proyecto, solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Salud**, al **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico** y a la **Asociación Médica de Puerto Rico.** Debido a que es el presente, un proyecto de administración que a su vez, fue evaluado por esta Comisión como el P. de la C. 588, podemos incorporar a este informe el memorial dirigido a este último, recibido de la **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)** y el informe que se le solicitó a la **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**. A la fecha de redacción del presente informe, no habíamos recibido el memorial del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud expone que tras revisar la propuesta legislativa y contar con el insumo de la División de Asistencia Médica - Programa Medicaid (en adelante, "Programa Medicaid") adscrito a la Secretaría Auxiliar para la Coordinación de Servicios y Asistencia en Salud (SACSAS) del Departamento de Salud, ofrecen los siguientes comentarios y recomendaciones:

El Departamento de Salud fue creado por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por ser de rango constitucional, es la única agencia cuyo deber ineludible es el prestar atención a todas las cuestiones que afectan la salud pública, incluyendo a las enfermedades reinantes y epidémicas.

Por lo que el Departamento de Salud, en aras de cumplir con los deberes ministeriales de la Agencia, así como con la política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de salud pública, a través de sus distintas Secretarías Auxiliares, Oficinas y Programas, fomenta el que toda nuestra población tenga acceso a servicios de calidad y excelencia.

En consonancia con lo anterior el Programa Medicaid adscrito al Departamento de Salud fue creado para proveer asistencia médica a familias indigentes con dependientes menores de edad, indigentes incapacitados, ciegos y envejecientes. Fue establecido por legislación federal, conforme a los establecido en 42 U.S.C. § 1396 y ss., y se diseñó como un esfuerzo conjunto entre los estados y el gobierno federal.[40] El Programa opera a base de fondos federales y estatales, de modo que se compense parcialmente a los gobiernos estatales de las distintas jurisdicciones de Estados Unidos por los costos de proveer servicios de salud a personas de bajos ingresos económicos.[41] La administración de los fondos para el pago del Programa Medicaid le corresponde, en primera instancia, a los estados o territorios, quienes actúan bajo la supervisión y fiscalización del gobierno federal.

El P. del S. 613 propone crear la "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico" con el fin de proveer acceso oportuno y adecuado a datos clínicos.

[40] Community Health Center v. Wilson Coker, 311 F.3d 132 (2002)
[41] Wis. Dep't of Health & Family Servs. v. Blummer, 534 U.S. 473, 479 (2002)

Esto, promoviendo una mejor calidad de cuidados médicos, reducción de costos y cargas administrativas, optimizar la gestión de la salud poblacional y fortalecer la coordinación entre proveedores de salud.

La medida legislativa dispone que el Programa Medicaid es la entidad designada (SDE, por sus siglas en inglés) para supervisar y respaldar de forma viable y sostenible la prestación de servicios de intercambio de información de salud (HIE, por sus siglas en inglés) dentro y fuera de la jurisdicción. Según lo dispuesto en su Artículo 3, puede delegar la función de SDE a un tercero si es necesario para el mejor funcionamiento del Puerto Rico Health Information Exchange (PRHIE). El Artículo 4 del proyecto establece las funciones y deberes como SDE. Entre ellas, se encuentran las siguientes: promover la colaboración activa y efectiva entre los sectores de la salud, establecer estrategias y políticas para la gestión y mitigación de los riesgos del HIE, promover la participación de los proveedores de servicios de salud, proporcionar formación y educación continua a los proveedores de servicios de salud en materia de intercambio de información de salud, entre otros. El Artículo 5 dispone los derechos de la SDE, como la custodia de la información, el derecho de propiedad intelectual y el derecho de acceso a las bases de datos.

Incluso, la medida ordena al Programa Medicaid a designar a un "Coordinador del PRHIE", quien será responsable de representar el PRHIE ante diversos organismos, identificar las necesidades de los usuarios, desarrollar protocolos para garantizar la integridad y seguridad de los datos, así como cualquier otra función que el Programa Medicaid delegue. Además, se creará un "Consejo Asesor", que brindará asesoramiento al Programa Medicaid y participará en reuniones relacionadas con los procesos de desarrollo, operación y/o planificación estratégica/financiera de las actividades del HIE. El Consejo Asesor deberá estar integrado por el Secretario de Salud, el Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud (ASES), el Procurador del Paciente, el Secretario de Hacienda, el Director de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), las *Managed Care Organizations* (MCOs), proveedores médicos, farmacias y otras organizaciones que brinden servicios de salud en Puerto Rico. Los miembros del Consejo Asesor no recibirán remuneración económica alguna por el desempeño de sus funciones.

Para poder recibir fondos estatales y/o federales de Medicaid, todo proveedor de salud que disponga de un expediente de salud electrónico deberá, en resumen: participar y/o informar al PRHIE de forma obligatoria; tener las herramientas tecnológicas necesarias para reportar al PRHIE; y presentar toda la documentación relacionada con el "Admission-Discharge-Transfer" (ADT), así como cualquier resultado de radiología, y la documentación del encuentro entre el proveedor y el paciente, entre otros.

El Artículo 9 lee como sigue: "*Con el fin de sustentar y garantizar la implementación, continuidad y operabilidad del PRHIE se implementará de una manera equitativa una licencia mensual o anual a los participantes del PRHIE, en función del uso potencial del HIE y/o del tipo o naturaleza de participante*." Dicho artículo también dispone que los ingresos que se obtengan mediante el cobro de la referida licencia se utilizarán para el financiamiento del PRHIE, en aquella porción que no sea cubierta por fondos federales o estatales.

Toda información de salud protegida que sea compartida en PRHIE será categorizada como confidencial y privilegiada. Tampoco se podrá divulgar y/o utilizar la información a cualquier persona o entidad para propósitos no autorizados por ley estatal o federal aplicable. El HIE deberá cumplir con lo establecido en la medida referida, la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguro Médico (HIPAA, por sus siglas en inglés) y cualquier norma adoptada bajo HIPAA, así como con los términos de cualquier acuerdo de participación, acuerdo de socio de negocio o cualquier otro acuerdo relacionado.

Para participar en el PRHIE, todo proveedor de servicios de salud, considerado como entidad cubierta, deberá firmar un acuerdo como asociado de negocio y un acuerdo de participación en el PRHIE. Por otro lado, el proyecto dispone las sanciones, multas y remedios disponibles para aquellos que incumplan con lo dispuesto en la medida propuesta.

En lo que respecta a los pacientes, estos tienen la opción de no participar en el PRHIE. El paciente que no desee participar deberá informarlo mediante el envío de un formulario de "exclusión voluntaria", que se encuentra disponible a través de su proveedor de salud. No obstante, en el Artículo 13, inciso 4 establece lo siguiente: "*La decisión del paciente de optar por no participar o rescindir una opción de exclusión no*

será validada cuando se trate de un requisito de ley, como lo es el intercambio de información de salud pública según requerido por el Departamento de Salud o las agencias federales de salud."

Los Centers for Medicare & Medicaid Services (CMS) han promovido la utilización del HIE a través de los programas Medicare y Medicaid, mejorando la asistencia médica a los pacientes.[42] Asimismo, CMS puede proporcionar financiamiento para actividades relacionadas con el desarrollo de servicios de intercambio de información de salud, tales como plataformas de privacidad y seguridad y/o almacenamiento de salud. Los CMS podrían aportar hasta un 75% de los costos operacionales una vez en funcionamiento para la población de Medicaid.[43] Para ello, el Programa Medicaid deberá realizar un proceso de asignación de costos para determinar el monto exacto que corresponde. La solicitud de fondos para dichos fines debe adherirse al principio de distribución equitativa y asignación de fondos, cónsono con las cartas "State Medicaid Director" (SMD) #11-004[44] y #10-016[45], y cualquier otra regulación federal aplicable.

El HIE, tal como se indica en la medida, fomenta y apoya a los proveedores de salud en la notificación a los Registros de Salud Pública; facilita la continuidad de los servicios médicos para los pacientes en Puerto Rico y en cualquier estado o territorio de los Estados Unidos; mejora la atención al paciente; disminuye la duplicación y/o los procedimientos innecesarios entre los distintos médicos que el paciente consulta; reduce los costos, tanto para el paciente como para los proveedores de salud; disminuye el costo de los planes médicos; optimiza el manejo de las condiciones de salud; acorta el tiempo de espera para las citas médicas; incentiva a los profesionales de la salud a seguir ofreciendo servicios en Puerto Rico; y, en general, aumenta la productividad. Incluso, sería una herramienta clave para reducir y/o eliminar los errores en diagnósticos médicos.[46]

Igualmente, el HIE brindará acceso a resultados de laboratorios, radiología y un resumen de la consulta con el médico, de acuerdo con lo establecido por la normativa de interoperabilidad del gobierno federal. Esta norma asegura que los proveedores de servicios de salud tengan acceso al historial médico del paciente para garantizar la continuidad del cuidado médico con otros proveedores. Esto también permitirá que cualquier paciente pueda viajar a cualquier estado de la nación y su historial médico estará disponible. Además, es crucial resaltar el derecho de los pacientes a tener acceso irrestricto a su historial médico.

Por consiguiente, desde la perspectiva de la salud pública, el Departamento de Salud respalda la propuesta legislativa. Sin embargo, después de analizar el texto que fue aprobado en el Senado de Puerto Rico, en relación con el Artículo 8 del P. del S. 613, notamos que en el inciso (b) se ha incorporado un lenguaje que no estaba previsto inicialmente en la medida, el cual citamos a continuación:

"Artículo 8. – Participación e informes requeridos en el PRHIE.

Como condición para ser recipiente de fondos estatales o federales de Medicaid, y a excepción de lo que disponga esta Ley, todo proveedor de servicios de salud y/o profesional de la salud que cuente con expediente de salud electrónico deberá:
(a) (…)
(b) (…) Para efectos de esta Ley, se considerarán en cumplimiento todas aquellas entidades que ya cuenten con presencia en redes nacionales como Commonwell, eHealthExchange, CareQuality y todas aquellas con credenciales necesarias para ser aceptadas por el PRHIE."

[42] https://www.medicaid.gov/medicaid/data-systems/health-information-exchange
[43] https://www.medicaid.gov/medicaid/data-systems/health-information-exchange/federal-financial-participation-for-hit-and-hie
[44] https://www.medicaid.gov/federal-policy-guidance/downloads/smd11004.pdf
[45] https://downloads.cms.gov/cmsgov/archived-downloads/smdl/downloads/smd10016.pdf
[46] https://www.healthit.gov/topic/health-it-and-health-information-exchange-basics/hie-benefits

Consideramos que el lenguaje mencionado es contradictorio con lo establecido en el Artículo 8, inciso (a), que establece lo siguiente:

> "Artículo 8. – Participación e informes requeridos en el PRHIE.
>
> Como condición para ser recipiente de fondos estatales o federales de Medicaid, y a excepción de lo que disponga esta Ley, todo proveedor de servicios de salud y/o profesional de la salud que cuente con expediente de salud electrónico deberá:
>
> (d) Participar y/o reportar información al PRHIE de manera obligatoria. Como mínimo, deben presentar información demográfica y clínica de los encuentros o servicios brindados a los pacientes, tal como se establece en esta Ley. El proceso de suministro de información de conformidad a lo dispuesto en esta Ley por parte de los participantes, será mediante el uso de los requisitos mínimos establecidos para el envío de datos y uno estrictamente confidencial, el cual estará sujeto a las disposiciones de HIPAA y de acuerdo con las disposiciones contendidas en el 45 CFR § 164.500, et seq., (Privacy of Individually Identifiable Health Information), las cuales autorizan la divulgación de dicha información a las agencias de salud pública cuando su propósito es un fin público tales como evaluar, monitorear, llevar a cabo investigaciones, mantener registros de datos, o para cualquier otro uso regulador y/o fiscalizador."

Por lo tanto, nuestra recomendación a esta Comisión es eliminar el referido lenguaje contenido en el inciso (b) del Art. 8. De esto no ser viable, en la alternativa sugerimos añadir al Artículo 8 un nuevo inciso (d), que lea como sigue:

> *"(d) No obstante lo anterior, la participación en redes nacionales, no exime al participante del cumplimiento con los términos del Artículo 8(a) y del Artículo 8(c). Reportar información requerida por el Artículo 8 inciso (a) al PRHIE es requisito estricto para el cumplimiento de esta ley*."

De esta manera, se preserva el texto existente, al mismo tiempo que se asegura la coherencia con los requisitos de cumplimiento estipulados en el Artículo 8.

Por todo lo antes expresado, el Departamento de Salud endosa el Proyecto del Senado 613, con las recomendaciones esbozadas en el memorial explicativo.

Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR)

El Presidente de la AMPR, Edgardo N. Rosario Burgos, MD, MPH, MHSA, expresó que representa a un amplio sector de la profesión médica en la Isla. Indica que su ponencia parte de un principio claro: apoyan la modernización y el intercambio electrónico de información de salud como herramienta esencial para mejorar la calidad del cuidado, pero rechazan de forma contundente que dicha modernización se financie trasladando nuevos costos recurrentes a los médicos, profesionales de la salud y hospitales, a través de licencias y cargos que profundizarán la ya precaria situación del sistema de salud de Puerto Rico.

Mencionan que el P. del S. 613 responde a una realidad indiscutible:

- La medicina moderna depende de datos clínicos oportunos, interoperables y seguros.
- La integración de expedientes electrónicos, laboratorios, imágenes y datos administrativos puede reducir duplicidad de pruebas, mejorar continuidad de cuidado y fortalecer la salud pública.
- El Gobierno federal, a través de la Health Information Technology for Economic and Clinical Health Act (HITECH Act), la Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPAA), la Centers for Medicare & Medicaid Services (CMS), la Office of the National Coordinator for Health Information Technology (ONC) y el marco Trusted Exchange Framework and Common Agreement (TEFCA), exige y fomenta estructuras de intercambio de información de salud (Health Information Exchange o HIE).

En ese sentido, la AMPR reconoce y apoya el objetivo central del Proyecto:

- Consolidar el PRHIE,

- Actualizar el marco legal,
- Alinear a Puerto Rico con estándares federales de interoperabilidad,
- Y posibilitar una mejor coordinación de cuidado para el paciente.

Tras esbozar artículo por artículo, cada uno de los propósitos de estos, indican que, para evaluar responsablemente cualquier mandato nuevo, deben partir de la realidad concreta que viven los médicos, profesionales de la salud y hospitales en Puerto Rico:

1. Migración masiva de médicos y otros profesionales de la salud
 Durante la última década, Puerto Rico ha visto un éxodo continuo de médicos hacia Estados Unidos continentales, impulsado por:
 - Reembolsos muy por debajo de la nación,
 - Carga administrativa excesiva,
 - Inseguridad económica y regulatoria,
 - Falta de estabilidad en los modelos de pago de Medicaid y Medicare.

2. Envejecimiento poblacional y complejidad clínica
 Puerto Rico se enfrenta a una población más envejecida, con múltiples comorbilidades, que requiere:
 - Más visitas,
 - Más pruebas,
 - Más coordinación de cuidado,
 - Y más tiempo clínico por paciente.

3. Tarifas de Medicaid y Medicare por debajo de la escala nacional
 Los proveedores en Puerto Rico reciben pagos significativamente inferiores a los de sus pares en Estados Unidos, tanto en programas federales como en planes comerciales atados a esos parámetros. Esto crea un desbalance sistémico:
 - Se espera un nivel de documentación, cumplimiento e infraestructura tecnológica similar al de estados más ricos,
 - Pero con un ingreso clínico por servicio mucho menor.

4. Situación precaria de hospitales y facilidades de salud.
 Los hospitales enfrentan:
 - Costos fijos crecientes (energía, personal, tecnología, acreditaciones),
 - Disminución de volúmenes por migración y cambios demográficos,
 - Retrasos y descuentos en pagos de planes,
 - Competencia desbalanceada con centros externos y redes nacionales.

Muchos hospitales operan con márgenes mínimos o negativos; añadirles nuevas licencias, tarifas y requisitos de integración tecnológica sin financiamiento adecuado puede acelerar cierres, reducción de servicios esenciales y consolidaciones que afecten el acceso del paciente.

5. Cansancio regulatorio y carga burocrática.
 El médico primario, el especialista, el hospital y el laboratorio ya enfrentan:
 - Múltiples plataformas electrónicas,
 - Distintos portales por plan médico,
 - Requisitos de “prior authorization”, métricas de calidad, “reporting” y auditorías,
 - Todo esto sin compensación proporcional por el tiempo administrativo.

En este contexto, cualquier medida que añada otro costo fijo mensual o anual, y otra capa de integración, sin apoyo económico real, se convierte en un factor de empuje adicional hacia la migración y el cierre de prácticas médicas.

La AMPR apoya el propósito esencial del P. del S. 613, a saber:

- La creación de un marco moderno para el Intercambio de Información de Salud de Puerto Rico (PRHIE).
- La alineación con estándares federales de interoperabilidad, seguridad y privacidad.

- La integración de hospitales, laboratorios, proveedores y otros actores en un ecosistema de datos que beneficie al paciente y a la salud pública.
- La utilización del PRHIE como herramienta para:
 - Mejorar continuidad de cuidado,
 - Reducir duplicidad de pruebas,
 - Fortalecer la preparación ante emergencias de salud pública,
 - Y apoyar iniciativas de cuidado basado en valor.

En términos generales, no se oponen a que el Departamento de Salud y su Programa de Medicaid sean la entidad designada (SDE), ni a la creación de un Consejo Asesor multisectorial.

Subrayan que su preocupación principal es el mecanismo de financiamiento por licencias. Encuentra un grave problema de política pública en el Artículo 9, que dispone la implantación de licencias mensuales o anuales a cargo de los "participantes del PRHIE" como mecanismo de financiamiento operativo.

Esto significa, en la práctica, que:
- Médicos individuales,
- Consultorios de medicina primaria y de especialidad,
- Hospitales
- Laboratorios, farmacias, centros de salud, tendrán que absorber un nuevo costo recurrente, además de:
- La inversión en sistemas de EHR,
- La integración técnica (interfaces, HL7/FHIR, C-CDA),
- El soporte, mantenimiento y actualizaciones, y el tiempo administrativo requerido.

En un sistema ya fragilizado por:
- Tarifas bajas de Medicaid y Medicare,
- Migración de profesionales,
- Número creciente de pacientes complejos y envejecidos,
- Crisis financiera de hospitales, imponer nuevas licencias y pagos a proveedores y facilidades es, sencillamente, una receta para agravar el problema, no para solucionarlo.

Alegan un potencial impacto del esquema de licencias. El esquema propuesto:
- Penaliza económicamente al médico que se queda en Puerto Rico, que ya cobra menos que sus pares en Estados Unidos.
- Añade presión financiera a hospitales y facilidades al borde del colapso, que ya enfrentan retos de liquidez.
- Riesgo aumentar la brecha digital:
 - Los más grandes y solventes podrán cumplir sin dificultad.
 - Los pequeños consultorios, especialmente en áreas rurales o pobres, podrían quedarse atrás o simplemente cerrar.

Desde el punto de vista de política pública, esto puede:
- Acelerar la migración de médicos y otros proveedores,
- Reducir la disponibilidad de servicios,
- Aumentar el tiempo de espera y la carga sobre las salas de emergencia,
- Y en última instancia, perjudicar al paciente que el sistema pretende proteger.

El intercambio de información de salud (HIE) es un bien colectivo que:
- Aumenta la capacidad de los planes de salud para gestionar riesgo, coordinar cuidado y cumplir métricas,
- Beneficia al Estado en su rol de regulador, comprador y administrador de programas,
- Y por supuesto, beneficia a pacientes y proveedores al mejorar el flujo de información.

Sin embargo, el Proyecto no establece un esquema de financiamiento donde:

- Los planes de salud y el Estado, que son quienes más se benefician en términos de gestión y ahorro, asuman una proporción justa y mayoritaria del costo.

En cambio, la carga recae principalmente sobre:

- Los médicos y las facilidades,
- Que son el eslabón clínico ya sobrecargado y peor remunerado del sistema.

Respetuosamente, la AMPR recomienda a esta Honorable Comisión y al Senado de Puerto Rico:

1. Eliminar o enmendar sustancialmente el Artículo 9 relativo a licencias a cargo de los participantes, dejando claro que:
 - No se impondrán licencias ni cargos recurrentes a médicos individuales ni a pequeñas prácticas médicas como condición de participación.
 - Los hospitales y facilidades críticas no serán sujetos a nuevos cargos que comprometan su viabilidad.

2. Rediseñar el esquema de financiamiento del PRHIE para que:
 - Se prioricen fondos federales de CMS y HHS,
 - Se articulen asignaciones estatales específicas,
 - Se incluya una aportación proporcional de los planes de salud (MCO), particularmente aquellos que manejan grandes volúmenes y obtienen ahorros significativos por reducción de duplicidad de pruebas, hospitalizaciones evitables y mejor coordinación de cuidado.

3. Establecer en la ley principios de equidad en el financiamiento, tales como:
 - "No se impondrán cargas financieras adicionales que agraven la crisis de médicos y hospitales".
 - "Los proveedores directos de servicios clínicos no serán la principal fuente de financiamiento del PRHIE".

4. Incorporar un periodo de transición razonable, con:
 - Fases de implementación,
 - Programas de asistencia técnica,
 - Evaluación del impacto económico sobre proveedores y facilidades en diferentes regiones y tamaños.

En síntesis:

- La Asociación Médica de Puerto Rico apoya el objetivo esencial del P. del S. 613, en cuanto busca modernizar el intercambio de información de salud, fortalecer la interoperabilidad y alinear a Puerto Rico con los estándares federales.
- Reconocen el valor clínico y de salud pública del PRHIE, y desean que funcione y se consolide como una herramienta al servicio del paciente y de los profesionales de la salud.

Sin embargo, no están de acuerdo con el mecanismo de licencias y pagos establecidos en el Artículo 9, ni con cualquier esquema que traslade la carga económica del PRHIE a los médicos, profesionales de la salud, hospitales y facilidades ya golpeados por la crisis del sistema.

Rechazan de forma contundente dicho mecanismo de licencias y pagos, por entender que:

- profundiza la precariedad económica del profesional de la salud,
- agrava la situación financiera de los hospitales,
- y puede acelerar la migración, el cierre de servicios y la reducción del acceso a la atención médica en Puerto Rico.

Concluyen indicando que el intercambio electrónico de información de salud es una herramienta de futuro que la AMPR apoya, pero el futuro de la salud en Puerto Rico no puede construirse añadiendo otra carga más sobre los hombros del médico y las instituciones que todavía permanecen en la Isla.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)
(Memorial presentado para el PC 588)

ASSMCA presenta su apoyo al proyecto pero sugiere enmiendas. Veamos:

Luego de revisar el proyecto, confirman la relevancia de establecer un marco legal actualizado y moderno que facilite el intercambio electrónico de información de salud (HIE) mediante el Puerto Rico Health Information Exchange (PRHIE).

Esta propuesta contribuye una oportunidad significativa para mejorar la eficiencia, la continuidad del cuidado y la calidad de los servicios clínicos en la Isla como se expone en el proyecto. La revisión presentada se basa en los retos y los requerimientos legales aplicados al manejo de información sensible en salud mental y uso de sustancias, dentro del marco del intercambio electrónico de datos de salud de leyes aplicables como lo son la Ley 408 de Salud Mental de Puerto Rico, el Titulo 42, US Code, § 290ee-3" y las regulaciones del "42 Code of Federal Regulations, Part 2", conocido como Reglamento Federal de Confidencialidad de Pacientes Adictos a Drogas o Alcohólicos (42 C.F.R. Parte 2, Sección 2.2 Et. Seq.).

Es indispensable que el lenguaje de esta ley garantice la protección completa de los derechos de las personas con condiciones de salud mental y aquellas que reciben tratamiento por uso de sustancias, debido al grado de confidencialidad y sensibilidad de la información clínica que se maneja en estos casos. La información asociada a la salud mental y al tratamiento por uso de sustancias requiere ser tratada con niveles más estrictos de confidencialidad y consentimiento que otro tipo de información de salud en general. La Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguro de Salud (por sus siglas en inglés HIPAA), provee una base general de protección para toda la información de salud identificable. Pero cuando hablamos de información de salud mental y de tratamiento de sustancias hay que reconocer que este tipo de información está sujeta a protecciones adicionales y más restrictivas mediante la siguiente regulación federal y estatal que se presentan a continuación:

a. **La Ley 408 de Salud Mental de Puerto Rico** en donde se establecen dentro de los derechos, aquellos relacionados a la confidencialidad en los siguientes artículos:

i. Artículo 2.14. — Deber de Guardar la Confidencialidad. (24 L.P.R.A. § 6153m) Se prohíbe la divulgación no autorizada de información relacionada a una persona que recibe servicios de salud mental, incluyendo a terceros que hayan recibido esta información, sea verbal o escrita, mediando autorización expresa, conste o no dicha información en el expediente.

ii. Artículo 2.15. — Prohibición al que Recibe Información Confidencial de Divulgarla a Terceros. (24 L.P.R.A. § 6153n) La persona que recibe información confidencial queda mediante esta Ley prohibida de divulgar la misma a terceros sin que medie la autorización expresa de la persona que recibe servicios de salud mental, con excepción de la divulgación de información al médico primario que preste servicios de salud al paciente en su tratamiento.

b. **"Titulo 42, US Code, § 290ee-3" y las regulaciones del "42 Code of Federal Regulations, Part 2", conocido como Reglamento Federal de Confidencialidad de Pacientes Adictos a Drogas o Alcohólicos (42 C.F.R. Parte 2, Sección 2.2 Et. Seq.)** Esta ley federal se impone sobre la Ley HIPAA (Pub.L. 104–191) por ser una específica sobre este tema para este tipo de pacientes. La ley federal prohíbe divulgación de información relacionada a la identidad, diagnóstico, pronóstico, tratamiento, educación, entrenamientos, rehabilitación o referidos para tratamiento de los pacientes, actuales o pasados. 42 U.S.C. §§290dd-3(a) y §290ee-3(a).

Establece los siguientes artículos:

i. § 2.13 Restricciones y salvaguardias de confidencialidad. (a) General. Los registros de pacientes sujetos a las regulaciones en esta parte solo pueden ser utilizados o divulgados de acuerdo con lo permitido por las regulaciones en esta parte y no pueden ser utilizados o divulgados de ninguna otra manera en ningún procedimiento civil, criminal, administrativo o legislativo llevado a cabo por alguna autoridad federal, estatal o local. Cualquier uso o divulgación realizado bajo las regulaciones en esta parte debe limitarse a la información que sea necesaria para llevar a cabo el propósito del uso o divulgación.

ii. §2.31-Requisitos del consentimiento (Autorización)- El consentimiento por escrito debe incluir: nombre del paciente., entidad o persona autorizada a divulgar y recibir la información., propósito de la divulgación., qué información específica se divulgará., fecha de expiración del consentimiento., declaración sobre derecho a revocar el consentimiento en cualquier momento y firma del paciente. Este consentimiento no puede ser genérico ni indefinido.

iii. §2.33 - Uso de la información recibida con consentimiento- La persona o entidad que recibe la información solo puede usarla para el propósito autorizado en el consentimiento. No puede volver a divulgarla, excepto con nuevo consentimiento o permiso legal.

iv. §2.52- Divulgación en emergencias médicas- Permite la divulgación sin consentimiento cuando sea necesaria para tratar una emergencia médica, pero debe documentarse y notificarse después.

v. §2.53 - Auditoría y evaluación- Permite el acceso a los expedientes con fines de auditoría o evaluación por agencias gubernamentales o aseguradoras, pero no para otros usos, y exige medidas de protección de la información.

vi. §2.64- Órdenes judiciales- Permite que un tribunal autorice la divulgación de información en ciertos casos, pero bajo estándares estrictos y solo cuando sea esencial y no pueda obtenerse por otros medios.

Sin embargo, el estatuto y la reglamentación detallan ciertas circunstancias limitadas en que la información confidencial del paciente puede ser revelada. Estas circunstancias son enumeradas a continuación:

1. El paciente presta su consentimiento para revelar la información.
2. El programa está reportando presuntos incidentes de abuso de menores o negligencia bajo la ley estatal; (child abuse) (42 C.F.R. §2.12(c) (6).
3. Un paciente comete un delito en las instalaciones de programa o contra personal del programa, o amenaza con cometer un crimen; (42 C.F.R. §2.12(c) (5).
4. Un tribunal ha emitido una orden válida para revelar información confidencial en el curso de investigaciones penales o en el procesamiento penal de algún paciente; o (42 C.F.R. §2.61-265.).

Por otro lado, y además de la inclusión de protecciones basadas en las regulaciones antes mencionadas se recomienda que el proyecto contemple que el PRHIE pueda garantizar que dentro de los mecanismos tecnológicos implementados se pueda separar la información sensible relacionado a diagnósticos de salud mental, historiales de uso de sustancias entre otros, limitando así esta información solo a personal autorizado. De igual manera se tome en consideración el incorporar representación del sector de la salud mental dentro del Consejo Asesor del PRHIE propuesto en la medida, para garantizar que las decisiones de interoperabilidad consideren la sensibilidad y las implicaciones éticas de compartir este tipo de información.

Luego del análisis realizado, así como a las disposiciones pertinentes de las leyes estatales y federales sobre el manejo de la información de salud mental y de tratamiento de uso de sustancias, la

ASSMCA concluye que, sin duda, el intercambio electrónico de información de salud puede ser una herramienta poderosa para mejorar los servicios de salud en Puerto Rico. No obstante, en lo que respecta a la salud mental y el tratamiento por uso de sustancias, es necesario que este respaldado de una estructura sólida y robusta de protección legal, ética y tecnológica. Por lo tanto, es crucial que este Proyecto incluya protecciones explícitas y acordes con la legislación actual para garantizar el respeto a la privacidad, confidencialidad, dignidad y autonomía de las personas con condiciones de salud mental y en tratamiento de uso de sustancias.

Finalmente, se recomienda que este proyecto sea consultado con varias entidades.

Por estas razones, la ASSMCA favorece la aprobación del proyecto, tomando en consideración que se incluyan mecanismos tecnológicos y un lenguaje que garanticen la protección completa de los derechos de las personas con condiciones de salud mental y aquellas que reciben tratamiento por uso de sustancias, debido al grado de confidencialidad y sensibilidad de la información clínica que se maneja en estos casos.

IMPACTO FISCAL

El P. del S. 613 no conlleva impacto fiscal, la ley puede ser puesta en vigor y aplicarse con el presupuesto de la agencia concernida de ser necesario.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 613 representa un paso histórico y trascendental para modernizar el sistema de salud de Puerto Rico. Al derogar la Ley Núm. 40-2012 y establecer la "Ley para Promover y Establecer el Intercambio de Información de Salud de Puerto Rico", la medida consolida al Puerto Rico Health Information Exchange (PRHIE) como la plataforma central de interoperabilidad clínica, alineada plenamente con los estándares federales más exigentes de la ASTP/ONC, CMS y HHS.

Esta legislación no solo actualiza un marco legal obsoleto, sino que transforma el PRHIE en una verdadera Utilidad de Datos de Salud (Health Data Utility), capaz de mejorar la calidad del cuidado, reducir costos innecesarios, eliminar duplicidad de pruebas y procedimientos, fortalecer la coordinación entre proveedores, y garantizar la continuidad de la atención médica tanto dentro como fuera de la Isla. En un momento en que la salud poblacional enfrenta desafíos demográficos, migratorios y económicos, el intercambio seguro y oportuno de información clínica se convierte en una herramienta estratégica para elevar la eficiencia del Programa Medicaid, optimizar la atención basada en valor y proteger el derecho de los pacientes a un historial médico accesible y confiable.

Tras un análisis exhaustivo de la medida, de los memoriales recibidos y de las recomendaciones técnicas presentadas, la Comisión de Salud incorporó enmiendas sustantivas que fortalecen y perfeccionan el proyecto original:

- Se adoptó la **salvaguarda propuesta por el Departamento de Salud** en el Artículo 8, eliminando el lenguaje contradictorio del inciso (b) y asegurando que la participación en redes nacionales (CommonWell, eHealth Exchange, CareQuality u otras) no exima del cumplimiento estricto de las obligaciones de reporte al PRHIE.

- Se atendió de manera decisiva la preocupación central de la **Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR)** al enmendar el Artículo 9 original, que imponía licencias mensuales o anuales a los participantes. La Comisión rechaza cualquier carga onerosa adicional sobre médicos, profesionales de la salud y hospitales en un contexto ya marcado por bajos reembolsos, migración de talento y presiones financieras. Por otro lado, se incorporó un período de transición razonable, fases de implementación gradual y programas de asistencia técnica en el Artículo 15 (Reglamentación), garantizando equidad y viabilidad para todos los sectores.

- La **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)** destacó la necesidad de protecciones especiales para la información de salud mental y tratamiento de

sustancias. Estas preocupaciones quedan plenamente cubiertas por el marco robusto de la Ley HIPAA, sus normas de privacidad y seguridad, y las regulaciones federales complementarias (42 C.F.R. Part 2), por lo que no requieren enmiendas adicionales.

Esta nueva ley no solo cumple con los mandatos federales, sino que coloca a Puerto Rico a la vanguardia del intercambio de información de salud en el Caribe y en la nación, beneficiando directamente a pacientes, proveedores, planes de salud y al sistema de salud pública en su conjunto.

Por los fundamentos antes expuestos, luego de un examen riguroso de la medida, de los aportes de las entidades concernidas y de las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que se aneja, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes recomienda, la **aprobación del P. del S. 613** con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud
Cámara de Representantes

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 661, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 5, añadir nuevos Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, y renumerar los actuales Artículos 6, 7, 8, como los Artículos 11, 12, 13, respectivamente, en la Ley Núm. 293-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico", a los fines de incluir al Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y al Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico, a una persona del sector privado que pertenezca al sector turístico y a una persona de una organización sin fines de lucro comprometido con el ambiente, como miembros de la Junta aquí creada; establecer responsabilidades de las agencias gubernamentales y disponer la responsabilidad de ~~las plataformas de alquileres a corto plazo,~~ los hoteles~~, y~~ los paradores ~~de Puerto Rico~~ *y los alquileres a corto plazo dedicados al turismo* de enviar una alerta a sus huéspedes para informar la peligrosidad de las playas en Puerto Rico; proveer para la confección y presentación de un nuevo "Plan de Trabajo Integral"; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 293-1999, según enmendada, creó la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico, con el propósito de manejar los servicios de playa coherentemente y agrupar en una compilación, la reglamentación aplicable a todas las actividades que se llevan a cabo en las playas, así como eliminar, enmendar o modificar mediante leyes futuras o procedimientos administrativos, cuando apliquen, aquellas disposiciones vigentes que no se atemperen al manejo adecuado de las playas. Esta agrupación de leyes se supone sirva como base para ejecutar un servicio de excelencia y seguridad a todos los turistas internos y externos que nos visitan.

El propósito de esta Junta Interagencial es establecer de una manera coordinada y planificada los esfuerzos y recursos de los sectores públicos y privados para fomentar la seguridad, ornato, conservación y uso adecuado de las playas para ejecutar un servicio de excelencia y seguridad a todos los turistas internos y externos que nos visitan. Para lograr estas encomiendas, la Ley 293-1999 dispone para la creación de una aplicación móvil conocida como "*Playa Segura PR/Safe Beach PR",* la cual brinda información sobre las playas en Puerto Rico, su peligrosidad, las condiciones atmosféricas, entre otras cosas.

Al promulgarse la Ley 293-1999, el Gobierno de Puerto Rico reconoció la importancia de nuestras playas para la industria del turismo y el disfrute de los que residen en la isla. Sin embargo, las oportunidades recreativas para los puertorriqueños y los visitantes no deben afectar la protección de los recursos naturales, sin que ello nos afecte como destino turístico frente a otros destinos en el Caribe.

Sin duda, hay que optimizar nuestras oportunidades y recursos, por lo cual esta Junta ha sido concebida como el vehículo para lograrlo. Las costas de Puerto Rico son parte de un patrimonio de atracciones naturales que requieren de la implantación de piezas de política pública que permitan tanto su conservación, como el desarrollo de accesos y facilidades adecuadas para propósitos de recreación e interés público. Con el propósito de unificar esfuerzos, y a la vez proveer un ente organizativo y rector para el manejo de las playas en la Isla, se entendió apropiado crear la denominada Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico.

Para lograr sus fines, la Ley 293-1999 dispuso que la Junta estaría compuesta por una serie de agencias gubernamentales que, debido a sus funciones, tienen algún tipo de injerencia sobre nuestras playas, a saber; el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental; el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; el Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales; el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; el Superintendente de la Policía; el Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales y dos (2) miembros del sector privado que pertenezcan al sector turístico.

No obstante, la Ley 293-1999 tiene poco más de veinticinco (25) años de creada, y muchas de las leyes que crearon a las agencias antes mencionadas fueron enmendadas o derogadas. Por ejemplo, la Compañía de Parques Nacionales y la Compañía de Turismo ahora son programas adscritos al Departamento de Recursos Naturales y al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Asimismo, tanto la Junta de Calidad Ambiental, así como la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales desaparecieron y sus funciones fueron consolidadas en otras entidades públicas. En ese sentido, nos parece necesario reformular la composición de la Junta para actualizarla.

Por otro lado, las funciones de la Junta deben atemperarse a la realidad actual de Puerto Rico. De acuerdo con información ofrecida por Discover Puerto Rico, el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín experimentó un crecimiento récord en el 2024 con más de seis millones seiscientos mil (6.6 millones) llegadas de pasajeros. Esto supone un aumento de aproximadamente quinientos dieciocho mil (518,000) pasajeros más, lo que representa un aumento de ocho por ciento (8%) en comparación con el año 2023. Del mismo modo, más de un millón cuatrocientos mil pasajeros de cruceros visitaron el Puerto de Cruceros de San Juan en el 2024, lo que supone un aumento del diez por ciento (10%) con respecto al 2023. Este aumento de turistas provocó que en el año 2024 se registraran casi siete millones trescientos mil (7.3 millones) noches de habitación reservadas, según datos de STR y AirDNA, un aumento de siete por ciento (7%) en comparación con el 2023. En el 2024, se registraron más de tres (3) millones de noches ocupadas, representando más de un cuarenta por ciento (40%) de la demanda turística.

Muchos de estos turistas visitan la isla para poder disfrutar de las bellezas naturales que ofrecemos, principalmente de nuestras playas cristalinas. En ese sentido, resulta necesario que las entidades públicas y privadas tomen medidas dirigidas a brindarle a todos los turistas, sean internos o externos, una estadía inolvidable. Por ello, en lo que respecta a la gestión del Estado, es pertinente establecer política pública que ofrezca la seguridad necesaria que motive a los turistas a continuar considerando a la Isla del Encanto como su destino para vacacionar.

Ante esta situación, es importante traer a la atención pública que en los pasados años se han reportado varias muertes en nuestras playas debido al desconocimiento de las condiciones atmosféricas que afectan las mismas. Cabe mencionar que el desconocimiento de las condiciones atmosféricas y fallecimientos por sumersión puede ser atribuible a diferentes factores, pero es imprescindible atajar esta situación. Afortunadamente, existen alternativas para evitar la gran mayoría de estos fallecimientos si se mantiene debidamente informados a los visitantes y a los turistas sobre las condiciones atmosféricas y marítimas que pueden ocasionar que las playas no se encuentren aptas para los bañistas.

De acuerdo con información publicada en el Periódico El Vocero, según las estadísticas del Instituto de Ciencias Forenses (ICF), hasta el 26 de noviembre de 2024, un total de cuarenta y cuatro (44) personas (siete (7) féminas y treinta y siete (37) hombres) murieron por ahogamiento, lo que representa apenas diez (10) fallecimientos menos que los reportados en el año 2023 (54) y una diferencia de trece (13) casos en comparación con los cincuenta y siete (57) contabilizados en el año 2022. En los pasados meses, las estadísticas de los fallecidos por asfixia por sumersión han seguido en aumento.

A los fines de prevenir fallecimientos por asfixia por sumersión en nuestras playas, es necesario aunar esfuerzos entre las agencias gubernamentales y las entidades privadas, particularmente aquellas del sector turístico. Por lo que, resulta imperativo que la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico se atempere a los nuevos medios de comunicación para mantener informada a la ciudadanía y a

los visitantes, respecto a las condiciones atmosféricas y marítimas de las playas y si las mismas se encuentren aptas o no para los bañistas.

El alcance de esta legislación le permitirá al Gobierno de Puerto Rico mantener educados a los bañistas sobre los momentos óptimos de disfrutar de nuestras playas y, a su vez, permite prevenir accidentes por carencia de información. Ahora bien, dado que el turista en muchas ocasiones desconoce dónde podría localizar la información, resulta menester establecer las formas y plataformas por las cuales recibirán la información. En primer lugar, se utilizará una aplicación móvil, y de igual forma, ~~las plataformas de alquiler~~ *los hoteles, paradores y alquileres* a corto plazo *dedicados al turismo*, ~~hoteles y paradores deberán emitir una alerta diariamente a todos los~~ *informarán a sus* huéspedes, ~~ya sea por mensaje de texto, correo electrónico o cualquier método escogido por este, sobre~~ *por Swimsafepr.com o medios alternos, en torno a* las condiciones atmosféricas que pudiesen ocasionar que las playas no se encuentren aptas para bañistas.

Finalmente, se provee para la confección y presentación de un nuevo "Plan de Trabajo Integral", el cual debe estar culminado en o antes ~~del 31 de diciembre de 2025~~ *de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley*. Este, abarcará todos los esfuerzos a ser integrados por todas las agencias federales y estatales para el manejo de las playas de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, esta Honorable Asamblea Legislativa reconoce el deber y responsabilidad de velar por la integridad y seguridad de toda la ciudadanía, como de los visitantes que disfrutan de nuestras bellezas naturales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 293-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico.

Se crea la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico para fijar de forma integrada la política pública para el manejo de las playas de Puerto Rico. La Junta tendrá la responsabilidad de coordinar esfuerzos y recursos del sector público y privado para fomentar la seguridad, ornato, conservación y uso adecuado del recurso, a la vez de promover el desarrollo ordenado de facilidades, asegurándose que sean cónsonos con la política pública sobre el desarrollo del turismo interno y externo; además, realizará las gestiones necesarias para proteger el recurso y evitar la contaminación y erosión de playas, rotulación e identificación de las playas no aptas para bañistas, así como de asegurarse del cumplimiento por las agencias locales concernidas de las leyes y reglamentos federales y estatales sobre el recurso playa. La Junta tendrá la facultad de promulgar reglamentos administrativos y operacionales, así como deberá estudiar y sugerir legislación apropiada sobre aquellas áreas dentro de su jurisdicción.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 293-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Miembros.

a) Composición. - La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros, uno de los cuales será su Director, nombrados todos por el Gobernador de Puerto Rico. Los miembros de la Junta serán ciudadanos de los Estados Unidos, residentes de Puerto Rico. El Director de la Junta será el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, o el funcionario de su agencia designado por este, y servirá como el funcionario ejecutivo de la misma; además podrá designar a otro de los miembros como director en su ausencia. El Director tendrá la facultad para asignar áreas de trabajo y funciones dentro de los parámetros asignados a esta Junta. Sus miembros serán los siguientes: el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; el Superintendente de la Policía; el Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico (PRITS); o cualquier funcionario designado por estos en sus respectivas agencias; el director o principal ejecutivo de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico y un miembro de una organización sin fines de lucro comprometido con la seguridad acuática.

b) Término. — Los miembros del sector público nombrados en virtud de este Artículo, ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos. Los representantes del sector privado y del académico, serán nombrados por el término de dos (2) años. Cualquier persona nombrada para cubrir una vacante del sector privado y del académico, ejercerá sus funciones por el término no vencido del miembro a quien sucede y, en caso de vencimiento del término al cual fuera nombrado, este podrá continuar en el

desempeño de sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor y tome posesión de su cargo. Las vacantes ocurridas en la Junta en forma alguna podrán menoscabar el derecho de los demás miembros restantes a ejercitar todas sus facultades.

El Gobernador de Puerto Rico tendrá la autoridad para remover a los miembros por faltar a las obligaciones requeridas en esta Ley, por incompetencia o por conducta no profesional. Una mayoría de los miembros de la Junta constituirá *quórum*.

Ningún miembro recibirá compensación o dieta por su participación en las reuniones de la Junta."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 293-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Organización de la Junta; Reuniones.

a) En un período no mayor de treinta (30) días después de la designación, aprobación y nombramiento de sus miembros, el Director convocará a los miembros de la Junta, quienes se reunirán, organizarán y establecerán un reglamento interno para su administración, conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

b) …"

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 293-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Plan de Trabajo Integral.

La Junta habrá de someter a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico dentro de los noventa (90) días a partir de su composición, un plan de trabajo integral que abarque todos los esfuerzos a ser integrados de todas las agencias federales y estatales para el manejo de las playas de Puerto Rico. El Plan se radicará en las Secretarías de Senado y Cámara y será referido a la Comisión pertinente de ambos Cuerpos para la acción correspondiente.

Este plan de trabajo integral deberá incluir, pero no se limitará a: la seguridad, incluyendo la creación y funcionamiento de un Cuerpo de Salvavidas, ornato y conservación y uso adecuado del recurso; infraestructura, y desarrollo; promulgación de reglamentos administrativos y operacionales; la utilización de los recursos externos disponibles; las gestiones necesarias para evitar la contaminación y erosión de las playas; identificar y rotular las playas no aptas para bañistas, asegurar el cumplimiento de las leyes federales y estatales aplicables a este recurso; estudio y sugerencia de legislación; necesidades fiscales y alternativas económicas para cumplir con esta Ley y cualquier otra gestión necesaria para iguales propósitos.**"**

Sección 5.- Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley 293-1999, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 6.- Aplicación Móvil

La Junta, en conjunto con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, tendrán el deber de mantener actualizada la aplicación móvil Swimsafepr.com creada por la Compañía de Turismo. Esta aplicación deberá contener, pero no se limitará, la siguiente información:

a) ubicación de las playas, ríos, lagos y balnearios;

b) imágenes y "ratings" de las mismas;

c) información actualizada de las mareas y corrientes marítimas;

d) índice UV y altura de las olas;

e) información general relacionada a la seguridad, condiciones climatológicas adversas y contaminación;

f) información correspondiente a horarios, precios, amenidades, facilidades recreativas para niños y para personas con impedimentos;

g) indicar cuáles playas y balnearios son Bandera Azul (normas correspondientes a la calidad del agua, la seguridad, la prestación de servicios generales y de ordenación del medioambiente);

h) identificar y actualizar por colores los segmentos litorales donde:

(i) El bañista asume su propio riesgo;

(ii) resulta necesario tomar precauciones;

(iii) balnearios seguros para bañistas;

(iv) presencia de vida marina peligrosa; y

(v) playas altamente peligrosas vedadas al público.

i) las playas aptas para bañistas, según determinado por el DRNA;

j) los cuerpos de agua aptos para el disfrute de los visitantes con las advertencias de peligrosidad que puedan haber sido señaladas por el DRNA y el NMEAD, y;

k) contener un enlace directo con la página del Servicio Nacional de Meteorología.

La Junta realizará las campañas y actividades publicitarias correspondientes para divulgar y promover el uso y manejo de la aplicación Swimsafepr.com."

Sección 6.- Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley 293-1999, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 7.- Responsabilidad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y la Oficina Puerto Rico Innovation and Technology Service del Gobierno de Puerto Rico (PRITS).

Se ordena a la Compañía de Turismo, al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y la Oficina Puerto Rico Innovation and Technology Service del Gobierno de Puerto Rico (PRITS), a trabajar en conjunto y aunar los esfuerzos necesarios para implementar el uso de la aplicación móvil Swimsafepr.com. Estas agencias deberán establecer medidas que garanticen que la utilización de la aplicación móvil sea adecuada y atienda las necesidades de los bañistas."

Sección 7.- Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley 293-1999, según enmendada, que leerá como sigue:

~~"Artículo 8. Responsabilidad de Plataformas de alquileres a corto plazo, los hoteles y los paradores de Puerto Rico~~

~~Se ordena que las plataformas de alquileres a corto plazo, los hoteles y los paradores de Puerto Rico, utilicen en las páginas electrónicas, televisores, redes sociales y cualquier otro medio de comunicación, para:~~

~~a) promover el uso de la aplicación móvil Swimsafepr.com;~~

~~b) asegurarse de informar diariamente a todos los huéspedes, ya sea por mensaje de texto, correo electrónico o cualquier método escogido por este, una alerta de las condiciones atmosféricos que hacen las playas no aptas para bañistas.~~

~~Los hoteles, paradores, alquileres a corto plazo y hospederías deberán contar con alguna pantalla electrónica, QR Code o boletín informativo ubicado en un área concurrida de la propiedad, ya sea una sala, vestíbulo, elevador, puerta principal o área común en la que brinde información sobre la plataforma y manera de accesar a la misma. La información deberá estar al menos en los idiomas español e inglés."~~

"Artículo 8.- Responsabilidad de los hoteles, paradores y alquileres a corto plazo dedicados al turismo

Se ordena a la Junta, en conjunto con la Compañía de Turismo de Puerto Rico a trabajar con los hoteles, paradores, y alquileres a corto plazo dedicados al turismo, promover el uso de la aplicación móvil Swimsafepr.com, asegurándose de informar al huésped sobre la importancia y uso óptimo de la misma. En aras de cumplir con lo anteriormente dispuesto, los hoteles, paradores, y alquileres a corto plazo dedicados al turismo se asegurarán de ofrecerle a todo huésped la manera de accesar la aplicación móvil Swimsafepr.com mediante la información que estará disponible en la rotulación u hoja informativa a ser provista por la Junta, la cual tendrá que ser ubicada en un área constantemente concurrida del interior de la habitación o la propiedad. Todo hotel, parador o alquiler a corto plazo dedicado al turismo tendrá la alterna de cumplir con lo aquí dispuesto informando diariamente a todos los huéspedes, ya sea por mensaje de texto, correo electrónico o cualquier método aceptable, una alerta de las condiciones atmosféricas y demás información disponible en la aplicación móvil Swimsafepr.com a los efectos de indicarles sobre aquellas playas que son o pudieran estar no aptas para bañistas."

Sección 8.- Se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley 293-1999, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 9.- Multa por incumplimiento

La Compañía de Turismo de Puerto Rico le impondrá una multa de cien dólares ($100.00) por cada violación a ~~toda plataforma de alquiler a corto plazo, hotel o parador de Puerto Rico~~ *hotel, parador o alquiler a corto plazo dedicado al turismo* que no incumpla lo dispuesto en el Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, cada día *adicional* que no se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 8 para el huésped o huéspedes de una habitación o facilidad de alquiler, constituirá en un incumplimiento por separado *y la multa por cada día adicional será de diez dólares ($10.00)*. A esos efectos, se faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la autoridad para la implementación de un reglamento, en cumplimiento con la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", para el establecimiento del procedimiento mediante el cual se habrán de fijar e imponer las multas, así como el procedimiento de apelación de las mismas.

El importe correspondiente al pago por esta infracción ingresará al Fondo Especial de la Junta Interagencial de Playas, el cual al finalizar cada año fiscal deberá traspasar el 50% de lo recaudado a la

Compañía de Turismo de Puerto Rico para asistirle con los gastos inherentes al funcionamiento de la plataforma Swimsafepr.com."

Sección 9.- Se añade un nuevo Artículo 10 a la Ley 293-1999, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 10.- Rotulación

Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico a rotular todas las playas no aptas para los bañistas."

Sección 10.- Se renumera el actual Artículo 6, como Artículo 11, en la Ley 293-1999, según enmendada.

Sección 11.- Se renumera el actual Artículo 7, como Artículo 12, de la Ley 293-1999, según enmendada, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

"Artículo 12.- Fondo Especial de la Junta Interagencial de Playas.

La Junta podrá aceptar y desembolsar dineros provenientes de entes públicos y privados para la consecución de los fines de esta Ley, al igual que cualquier otra gestión necesaria para iguales propósitos. Todos los ingresos que provengan de cualquier aportación de las agencias o instrumentalidades miembros de la Junta o terceros, serán depositados por el Secretario de Hacienda en un fondo especial que se denominará "Fondo Especial de la Junta Interagencial de Playas", para ser administrado y utilizado por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como miembro directivo de la Junta, para el mejoramiento y desarrollo de las playas de Puerto Rico, en actividades tales como adquisición de terrenos, rotulación de las playas no aptas para bañistas, establecimiento, ampliación y mejoramiento de instalaciones para una mejor utilización de las mismas y para la recreación pasiva, programas o campañas educativas, de limpieza y protección ambiental; y cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes para la mejor aplicación y ejecución de los propósitos de esta Ley.

En el caso de desembolsos públicos, estos se obtendrán de las asignaciones y renglones ya establecidos en el Presupuesto Operacional de cada entidad pública participante."

Sección 12.- Se renumera el actual Artículo 8, como Artículo 13, en la Ley 293-1999, según enmendada.

Sección 13.- La Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico habrá de someter a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en o antes del 31 de diciembre de 2025, un nuevo plan de trabajo integral que abarque todos los esfuerzos a ser integrados de todas las agencias federales y estatales para el manejo de las playas de Puerto Rico. El Plan se radicará en las Secretarías de Senado y Cámara y será referido a la Comisión pertinente de ambos Cuerpos para la acción correspondiente.

Sección 14.- Cláusula Presupuestaria

En aras de cumplir con el mandato de esta Ley, la Junta determinará los costos asociados con su cumplimiento y preparará un informe a esos efectos, no más tarde de noventa (90) días después de la aprobación de la misma. De requerir fondos adicionales a los ya asignados, trabajará en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto para poder identificar la fuente de los mismos y se asegurará de consignar cualesquiera fondos requeridos en la peticiones presupuestarias para los años fiscales subsiguientes.

Sección ~~14~~.*15*- Cláusula de Supremacía.

Todo lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre las disposiciones de cualquier otra Ley o Resolución Conjunta que esté en conflicto, salvo que las disposiciones de dicha otra Ley o Resolución Conjunta tengan como propósito expreso e inequívoco enmendar o derogar lo aquí dispuesto.

Sección ~~15~~*16*. – Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley que así hubiere sido declarada anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección ~~16~~*17*.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación*, salvo las secciones 7 y 8 que entrarán en vigor ciento ochenta días después de la aprobación de la misma*.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Turismo sobre el P. del S. 661. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 661 ("PS 661"), incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El PS 661 tiene como propósito

> enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 5, añadir nuevos Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, y renumerar los actuales Artículos 6, 7, 8, como los Artículos 11, 12, 13, respectivamente, en la Ley Núm. 293-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico", a los fines de incluir al Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y al Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico, a una persona del sector privado que pertenezca al sector turístico y a una persona de una organización sin fines de lucro comprometido con el ambiente, como miembros de la Junta aquí creada; establecer responsabilidades de las agencias gubernamentales y disponer la responsabilidad de los hoteles*,* ~~y~~ los paradores y los alquileres a corto plazo dedicados al turismo de enviar una alerta a sus huéspedes para informar la peligrosidad de las playas en Puerto Rico; proveer para la confección y presentación de un nuevo "Plan de Trabajo Integral"; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

La Ley 293-1999, según enmendada, creó la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico, con el propósito de manejar los servicios de playa coherentemente y agrupar en una compilación, la reglamentación aplicable a todas las actividades que se llevan a cabo en las playas, así como eliminar, enmendar o modificar mediante leyes futuras o procedimientos administrativos, cuando apliquen, aquellas disposiciones vigentes que no se atemperen al manejo adecuado de las playas. Esta agrupación de leyes se supone sirva como base para ejecutar un servicio de excelencia y seguridad a todos los turistas internos y externos que nos visitan.

El propósito de esta Junta Interagencial es establecer de una manera coordinada y planificada los esfuerzos y recursos de los sectores públicos y privados para fomentar la seguridad, ornato, conservación y uso adecuado de las playas para ejecutar un servicio de excelencia y seguridad a todos los turistas internos y externos que nos visitan. Para lograr estas encomiendas, la Ley 293-1999 dispone para la creación de una aplicación móvil conocida como "*Playa Segura PR/Safe Beach PR",* la cual brinda información sobre las playas en Puerto Rico, su peligrosidad, las condiciones atmosféricas, entre otras cosas.

Al promulgarse la Ley 293-1999, el Gobierno de Puerto Rico reconoció la importancia de nuestras playas para la industria del turismo y el disfrute de los que residen en la isla. Sin embargo, las oportunidades recreativas para los puertorriqueños y los visitantes no deben afectar la protección de los recursos naturales, sin que ello nos afecte como destino turístico frente a otros destinos en el Caribe.

Sin duda, hay que optimizar nuestras oportunidades y recursos, por lo cual esta Junta ha sido concebida como el vehículo para lograrlo. Las costas de Puerto Rico son parte de un patrimonio de atracciones naturales que requieren de la implantación de piezas de política pública que permitan tanto su conservación, como el desarrollo de accesos y facilidades adecuadas para propósitos de recreación e interés público. Con el propósito de unificar esfuerzos, y a la vez proveer un ente organizativo y rector para el

manejo de las playas en la Isla, se entendió apropiado crear la denominada Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico.

Para lograr sus fines, la Ley 293-1999 dispuso que la Junta estaría compuesta por una serie de agencias gubernamentales que, debido a sus funciones, tienen algún tipo de injerencia sobre nuestras playas, a saber; el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental; el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; el Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales; el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; el Superintendente de la Policía; el Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales y dos (2) miembros del sector privado que pertenezcan al sector turístico.

No obstante, la Ley 293-1999 tiene poco más de veinticinco (25) años de creada, y muchas de las leyes que crearon a las agencias antes mencionadas fueron enmendadas o derogadas. Por ejemplo, la Compañía de Parques Nacionales y la Compañía de Turismo ahora son programas adscritos al Departamento de Recursos Naturales y al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Asimismo, tanto la Junta de Calidad Ambiental, así como la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales desaparecieron y sus funciones fueron consolidadas en otras entidades públicas. En ese sentido, nos parece necesario reformular la composición de la Junta para actualizarla.

Por otro lado, las funciones de la Junta deben atemperarse a la realidad actual de Puerto Rico. De acuerdo con información ofrecida por Discover Puerto Rico, el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín experimentó un crecimiento récord en el 2024 con más de seis millones seiscientos mil (6.6 millones) llegadas de pasajeros. Esto supone un aumento de aproximadamente quinientos dieciocho mil (518,000) pasajeros más, lo que representa un aumento de ocho por ciento (8%) en comparación con el año 2023. Del mismo modo, más de un millón cuatrocientos mil pasajeros de cruceros visitaron el Puerto de Cruceros de San Juan en el 2024, lo que supone un aumento del diez por ciento (10%) con respecto al 2023. Este aumento de turistas provocó que en el año 2024 se registraran casi siete millones trescientos mil (7.3 millones) noches de habitación reservadas, según datos de STR y AirDNA, un aumento de siete por ciento (7%) en comparación con el 2023. En el 2024, se registraron más de tres (3) millones de noches ocupadas, representando más de un cuarenta por ciento (40%) de la demanda turística.

Muchos de estos turistas visitan la isla para poder disfrutar de las bellezas naturales que ofrecemos, principalmente de nuestras playas cristalinas. En ese sentido, resulta necesario que las entidades públicas y privadas tomen medidas dirigidas a brindarle a todos los turistas, sean internos o externos, una estadía inolvidable. Por ello, en lo que respecta a la gestión del Estado, es pertinente establecer política pública que ofrezca la seguridad necesaria que motive a los turistas a continuar considerando a la Isla del Encanto como su destino para vacacionar.

Ante esta situación, es importante traer a la atención pública que en los pasados años se han reportado varias muertes en nuestras playas debido al desconocimiento de las condiciones atmosféricas que afectan las mismas. Cabe mencionar que el desconocimiento de las condiciones atmosféricas y fallecimientos por sumersión puede ser atribuible a diferentes factores, pero es imprescindible atajar esta situación. Afortunadamente, existen alternativas para evitar la gran mayoría de estos fallecimientos si se mantiene debidamente informados a los visitantes y a los turistas sobre las condiciones atmosféricas y marítimas que pueden ocasionar que las playas no se encuentren aptas para los bañistas.

De acuerdo con información publicada en el Periódico El Vocero, según las estadísticas del Instituto de Ciencias Forenses (ICF), hasta el 26 de noviembre de 2024, un total de cuarenta y cuatro (44) personas (siete (7) féminas y treinta y siete (37) hombres) murieron por ahogamiento, lo que representa apenas diez (10) fallecimientos menos que los reportados en el año 2023 (54) y una diferencia de trece (13) casos en comparación con los cincuenta y siete (57) contabilizados en el año 2022. En los pasados meses, las estadísticas de los fallecidos por asfixia por sumersión han seguido en aumento.

A los fines de prevenir fallecimientos por asfixia por sumersión en nuestras playas, es necesario aunar esfuerzos entre las agencias gubernamentales y las entidades privadas, particularmente aquellas del sector turístico. Por lo que, resulta imperativo que la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de

Puerto Rico se atempere a los nuevos medios de comunicación para mantener informada a la ciudadanía y a los visitantes, respecto a las condiciones atmosféricas y marítimas de las playas y si las mismas se encuentren aptas o no para los bañistas.

El alcance de esta legislación le permitirá al Gobierno de Puerto Rico mantener educados a los bañistas sobre los momentos óptimos de disfrutar de nuestras playas y, a su vez, permite prevenir accidentes por carencia de información. Ahora bien, dado que el turista en muchas ocasiones desconoce dónde podría localizar la información, resulta menester establecer las formas y plataformas por las cuales recibirán la información. En primer lugar, se utilizará una aplicación móvil, y de igual forma, los hoteles, paradores y alquileres a corto plazo dedicados al turismo informarán a sus huéspedes por Swimsafepr.com o medios alternos, en torno a las condiciones atmosféricas que pudiesen ocasionar que las playas no se encuentren aptas para bañistas.

Finalmente, se provee para la confección y presentación de un nuevo "Plan de Trabajo Integral", el cual debe estar culminado en o antes de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley. Este, abarcará todos los esfuerzos a ser integrados por todas las agencias federales y estatales para el manejo de las playas de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En aras de evaluar el PS 661, la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes tomó en consideración los siguientes memoriales explicativos que nos fueron sometidos en torno a la misma, además del amplio conocimiento que sobre la misma temática ya tiene esta Honorable Comisión habiendo atendido con mucho detenimiento y atención lo también propuesto por el Proyecto de la Cámara 605.

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE

El Puerto Rico Innovation and Technology Service ("PRITS") entiende que el PS 661 atiende un interés apremiante de seguridad ciudadana y turística, y que la inclusión de PRITS como miembro de la Junta Interagencial y como responsable de la implantación de la política pública en materia tecnológica es consistente con su mandato legal. PRITS favorece la aprobación del PS 661, subrayando que, para poder ejecutarla de manera efectiva, resulta indispensable que la Asamblea Legislativa disponga mediante ley los fondos necesarios para su desarrollo, mantenimiento y sostenibilidad.

SERVICIO NACIONAL DE METEREOLOGÍA

El Servicio Nacional de Meteorología ("NWS" por sus siglas en inglés) coincide en que es fundamental que los hoteles, paradores y alquileres a corto plazo dedicados al turismo puedan beneficiarse de la colaboración con entidades públicas, municipios, agencias de manejo de emergencias y medios de comunicación para desarrollar una campaña pública unificada, tal y como se le ofrecerá al turista mediante el acceso a la información provista por *Swim Safe PR*. Ellos coinciden con el objetivo del PS 661 en lograr que el turista desarrolle el hábito de consultar la información meteorológica y marina antes de visitar la playa. Por tal razón, el NWS concluye que el PS 661 permitirá fomentar una cultura de prevención y responsabilidad individual para que el turista pueda tomar decisiones informadas y actuar con prudencia y respeto ante las condiciones del mar.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa ("OPAL") entiende que el PS 661 atiende un interés apremiante de seguridad ciudadana y turística, y que la inclusión de PRITS como miembro de la Junta Interagencial y como responsable de la implantación de la política pública en materia tecnológica es consistente con nuestro mandato legal. OPAL favorece la aprobación de la medida, subrayando que, para poder ejecutarla de manera efectiva, resulta indispensable que la Asamblea Legislativa disponga mediante ley los fondos necesarios para su desarrollo, mantenimiento y sostenibilidad. Asimismo, resaltamos que podría considerarse la posibilidad de asignar recursos a entidades académicas o científicas con plataformas existentes, como alternativa complementaria que permita optimizar costos y evitar duplicidad de esfuerzos.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Turismo entiende que el PS 661 resulta ser una herramienta efectiva para que el turista que visita nuestras playas pueda disfrutar de las mismas, pero tomando decisiones informadas y actuando con prudencia y respeto ante las condiciones del mar. De tal manera, podremos ser más efectivos en prevenir las tragedias que ocasionalmente ocurren en nuestras playas por personas que quizás no estaban debidamente informadas de los riesgos a los que se enfrentaban. Las enmiendas aquí propuestas proporcionan mayor efectividad en alcanzar los objetivos loables que deseamos lograr mediante la aprobación de esta medida.

Por todo lo antes expuesto, recomendamos la aprobación del PS 661, incorporando las enmiendas sugeridas al texto decretativo que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Turismo

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 125, que lee como sigue:

Para ordenar a la Secretaria del Departamento de la Familia, diseñar y establecer un programa piloto que ofrezca un sistema coordinado de apoyo y servicios a los adultos con neurodivergencia; establecer parámetros y requisitos del Programa; facultar a la Secretaria del Departamento de la Familia para adoptar la reglamentación necesaria a estos fines; y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una persona neurodivergente es aquella cuyo desarrollo neurológico difiere del promedio. La neurodivergencia alude a las diferencias innatas en el funcionamiento cerebral que dan lugar a diversas maneras de procesar la información, aprender, comportarse y percibir la realidad, y que pueden limitar su funcionamiento diario y sus relaciones sociales.

La neurodivergencia es un concepto que redefine la manera en que se comprenden las diferencias en el funcionamiento del cerebro humano. Este término abarca una variedad de condiciones neurológicas y de aprendizaje, como el Trastorno del Espectro Autista (TEA), el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), la dislexia, la dispraxia, Discalculia y el Síndrome de Tourette y Trastorno de Procesamiento Sensorial, entre otros.

Las personas con neurodivergencia varían en cuanto a sus habilidades, inteligencia y conducta. Las personas adultas con esta condición requieren, a través de toda su vida, atención y apoyos específicos. Por esta razón, esta Asamblea Legislativa reconoce que es importante promover programas dirigidos a atender y ayudar las necesidades del adulto con trastornos de espectro autista. A este fin, se propone la adopción y desarrollo de opciones y planes personalizados mediante los cuales se facilite que personas con este síndrome puedan avanzar e integrarse a la comunidad. A base de ello, mediante esta Resolución Conjunta, ordenamos la creación de un programa piloto en el Departamento de la Familia, con el objetivo de ofrecer unos servicios y apoyos individualizados y coordinados para atender las necesidades de estas personas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se ordena a la Secretaria del Departamento de la Familia, diseñar y establecer un programa piloto para ofrecer un sistema coordinado de apoyo y servicios a los adultos con neurodivergencia, conforme a lo siguiente:

a. El Programa Piloto deberá proveer servicios y apoyo a no menos de cincuenta (50) personas mayores de veintiún (21) años con neurodivergencia.
b. El Programa Piloto complementará otros programas de apoyo y servicios ofrecidos por el

Departamento u otras agencias gubernamentales.

c. El Programa Piloto proveerá -sin que se entienda como una limitación- los siguientes servicios:

1. Orientación sobre programas y oportunidades académicas, recreativas, residenciales, terapéuticas y otras;
2. adiestramiento en el cuidado personal y mantenimiento del hogar, incluyendo preparación de comidas;
3. programas de cuidado diurno;
4. oportunidades de recreación y socialización;
5. servicios en el hogar que incluyan compañía y asistencia en los oficios domésticos;
6. servicios de terapia, nutrición y salud, los cuales podrán ser provistos mediante coordinación interagencial, acuerdos de colaboración o contratación con entidades públicas o privadas competentes, conforme a la legislación aplicable;
7. cuidado de relevo, en el cual un profesional llegue a la casa y brinde servicios de apoyo a la familia;
8. manejo integrado de casos;
9. ayuda y apoyo para el desarrollo de destrezas que le permitan a las personas con neurodivergencia vivir independientemente o con asistencia de una manera efectiva, eficiente y segura;
10. servicios de orientación y apoyo a la familia del adulto con neurodivergencia; y
11. servicios y apoyo individualizado a los participantes y su familia

Sección 2.- Coordinación y colaboración

a) A fin de desarrollar e implantar el Programa Piloto y llevar a cabo los servicios y responsabilidades dispuestos por esta Resolución Conjunta, el Departamento deberá consultar y coordinar con:

1) Adultos con neurodivergencia que se desempeñen exitosamente y vivan independientes.
2) Representantes de las organizaciones dedicadas a defender y apoyar a las personas con neurodivergencia.
3) El Secretario de Salud o la persona designada por este que posea las cualificaciones necesarias para colaborar en el Programa Piloto. El Programa Piloto se estructurará y desarrollará de manera complementaria y coordinada con los servicios clínicos, terapéuticos, capacitadores y de salud que ofrece el Departamento de Salud, evitando duplicidad de funciones y promoviendo la continuidad y coherencia en la prestación de servicios dirigidos a la población adulta con neurodivergencia.
4) El Defensor de las Personas con Impedimentos o la persona designada por este que posea las cualificaciones necesarias para colaborar en el Programa Piloto. A estos fines, la participación de la Defensoría de las Personas con Impedimentos será en calidad de entidad asesora en cuanto a los derechos y necesidades de la población con impedimentos, sin que ello implique su integración a la estructura ejecutiva o administrativa del Programa Piloto, preservándose su independencia fiscalizadora.
5) El Secretario de Educación o la persona designada por este que posea las cualificaciones necesarias para colaborar en el Programa Piloto.
6) Profesionales cualificados que posean conocimiento especializado, habilidades, peritajes y experiencia para atender a adultos con neurodivergencia.
7) Cualquier otro representante de agencias gubernamentales, asociaciones médicas o sociales o cualesquiera otro que el Departamento considere necesaria.

b) El Departamento podrá establecer acuerdos de colaboración o contratos con otras agencias, instrumentalidades, oficinas o dependencias del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios o del Gobierno Federal, así como con cualquier organización sin fines de lucro o entidades privadas que el Departamento determine que puede contribuir o proveer los servicios dispuestos en esta Ley.

c) El Departamento será responsable de dirigir y coordinar, de manera integrada, todos los servicios y esfuerzos para desarrollar e implantar el Programa Piloto.

Sección 3.- Reglamentación

La Secretaria de la Familia adoptará la reglamentación necesaria para la creación, desarrollo e implantación del Programa Piloto y las disposiciones de esta Resolución Conjunta. Asimismo, dispondrá las normas y procedimientos para la administración del Programa Piloto, incluyendo, pero sin limitarse, lo siguiente:

a) Los procedimientos para solicitar participación en el Programa Piloto;
b) los requisitos de elegibilidad para la participación en este; y

c) los requisitos que deben cumplir los participantes y sus familias.

d) El diseño e implantación del Programa Piloto deberá realizarse conforme a la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y fiscales del Departamento, y podrá estructurarse mediante acuerdos de colaboración interagencial, alianzas con entidades públicas o privadas, y otros mecanismos que viabilicen su ejecución de manera efectiva y sostenible.

Sección 4.- Apoyo individualizado

La Secretaria o la persona designada por esta identificará y coordinará la prestación de los servicios y apoyos individuales apropiados que cada uno de los participantes y sus familias requieran.

Sección 5.- Duración del Programa

Este Programa Piloto comenzará en o antes del 1 de julio de 2026 y terminará no más tarde del 30 de junio de 2028, excepto que se disponga a extender su duración indefinidamente.

Sección 6.- Fondos

El Departamento podrá solicitar y aceptar subvenciones gubernamentales y donaciones de fuentes públicas o privadas para llevar a cabo el Programa Piloto creado a base de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.- Informes

La Secretaria de la Familia deberá rendir un informe a la Asamblea Legislativa al finalizar el primer año y el segundo año de la implantación del Programa Piloto. El informe deberá incluir, entre otros, una evaluación de los servicios y apoyos ofrecidos, y las recomendaciones para modificar o ampliar dicho programa o hacerlo permanente.

Sección 8.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, el Departamento de la Familia tendrá un término de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta para diseñar y desarrollar el Programa Piloto ordenado y adoptar la reglamentación necesaria para su implantación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre la R. C. del S. 125.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del R. C. del S. 125, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 125 tiene el propósito de:

Para ordenar a la Secretaria del Departamento de la Familia, diseñar y establecer un programa piloto que ofrezca un sistema coordinado de apoyo y servicios a los adultos con neurodivergencia; establecer parámetros y requisitos del Programa; facultar a la Secretaria del Departamento de la Familia para adoptar la reglamentación necesaria a estos fines; y para otros asuntos relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 125 tiene como propósito ordenar al Departamento de la Familia diseñar e implantar un programa piloto dirigido a establecer un sistema coordinado de apoyo y servicios para adultos con neurodivergencia, incluyendo la definición de parámetros operacionales, mecanismos de coordinación interagencial y facultades reglamentarias necesarias para su implementación.

La medida se inserta dentro del desarrollo de la política pública del Gobierno de Puerto Rico orientada a fortalecer la inclusión social, la autonomía personal y la calidad de vida de las personas con diversidad funcional, particularmente en la etapa adulta, donde históricamente se ha identificado una disminución en la disponibilidad de apoyos estructurados y servicios especializados.

En ese contexto, la pieza legislativa propone un modelo programático de carácter piloto, dirigido a una población definida, que incorpora un enfoque integral de servicios que abarca, entre otros, orientación, desarrollo de destrezas de vida diaria, apoyo familiar, manejo de casos y servicios coordinados de naturaleza social y comunitaria. Asimismo, establece un esquema de coordinación interagencial que reconoce la necesidad de integrar recursos y peritaje de distintas entidades gubernamentales.

Surge del análisis del expediente legislativo que el Senado de Puerto Rico llevó a cabo un proceso de evaluación amplio, en el cual se recibieron memoriales explicativos de múltiples entidades concernidas, incluyendo agencias con competencia directa en la materia. Como resultado de dicho proceso, se identificaron planteamientos de carácter técnico, programático e institucional relacionados, entre otros aspectos, con la delimitación de responsabilidades interagenciales, la viabilidad operacional del programa, la armonización con servicios existentes y la necesidad de asegurar la coherencia administrativa de la medida.

En atención a lo anterior, el Senado incorporó enmiendas dirigidas a atender dichos planteamientos, incluyendo la actualización de referencias institucionales conforme al ordenamiento vigente, la delimitación adecuada de roles entre agencias, la integración del programa piloto de forma complementaria a servicios existentes y la consideración de criterios de viabilidad administrativa y disponibilidad de recursos.

Estas enmiendas, según surge del informe del Senado, no alteran el propósito fundamental de la medida, sino que fortalecen su estructura normativa, su coherencia institucional y su aplicabilidad práctica, permitiendo que el programa piloto pueda desarrollarse de manera coordinada, evaluable y conforme a las capacidades del Estado.

A la luz de lo anterior, esta Comisión evaluó la medida considerando el análisis previamente realizado por el Senado, así como el contenido del texto enmendado, concluyendo que la pieza legislativa, en su versión actual, responde adecuadamente a los objetivos de política pública que persigue y atiende de forma razonable los planteamientos presentados durante el proceso legislativo.

En ese sentido, la medida constituye una herramienta viable para promover la creación de un modelo piloto de servicios dirigidos a adultos con neurodivergencia, mediante un enfoque estructurado, coordinado y sujeto a evaluación continua.

ALCANDE DEL INFORME

Para la preparación del presente informe, esta Comisión evaluó el texto de la Resolución Conjunta del Senado 125, así como el expediente legislativo correspondiente, incluyendo el informe positivo emitido por el Senado de Puerto Rico y los memoriales explicativos considerados durante dicho proceso.

El análisis realizado se centró en examinar la medida en su versión enmendada, a la luz de los planteamientos atendidos en la otra Cámara, con el propósito de determinar su viabilidad, coherencia institucional y conformidad con la política pública vigente.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de evaluar el texto de la Resolución Conjunta del Senado 125, así como el expediente legislativo correspondiente, esta Comisión concluye que la medida, en su versión enmendada, atiende adecuadamente los objetivos de política pública que persigue y refleja un proceso legislativo en el cual fueron considerados y atendidos los planteamientos sometidos por las entidades concernidas.

Asimismo, la Comisión reconoce que el Senado de Puerto Rico realizó un análisis abarcador de la medida e incorporó enmiendas dirigidas a fortalecer su estructura normativa, su viabilidad operacional y su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente.

En ese sentido, esta Comisión determina que la medida, según aprobada por el Senado, constituye un mecanismo adecuado para adelantar la política pública dirigida a promover el bienestar, la inclusión y el acceso a servicios para adultos con neurodivergencia, mediante la implantación de un programa piloto sujeto a evaluación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 125, sin enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

El señor Secretario da cuenta de un Informe final de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre la R. de la C. 227.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento del deber delegado de atender asuntos dirigidos a responder efectivamente a las necesidades de la población, promover el bienestar social y fortalecer oportunidades de desarrollo humano en Puerto Rico, somete el presente Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 227 tiene el propósito de:

Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de establecer un programa adicional de paradas de autobuses en zonas donde se ubican centros de cuidado, al igual que complejos de vivienda, para adultos mayores en la jurisdicción del Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.

ALCANCE DE LA INVESTIGACION

En cumplimiento con la encomienda dispuesta mediante la Resolución de la Cámara 227, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social llevó a cabo un análisis dirigido a evaluar la viabilidad de establecer un programa adicional de paradas de autobuses en zonas donde se ubican centros de cuidado y complejos de vivienda para adultos mayores en la jurisdicción del Municipio de San Juan.

A tales efectos, la Comisión realizó gestiones encaminadas a recopilar información relevante sobre la infraestructura actual de transportación pública, particularmente en lo que respecta a las rutas y servicios ofrecidos por la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), así como la disponibilidad de alternativas de transporte dirigidas a la población adulta mayor. Asimismo, se examinaron datos demográficos, estudios relacionados con el envejecimiento poblacional y la distribución geográfica de este sector en el Municipio de San Juan, con el fin de contextualizar la necesidad de mejorar el acceso a servicios de transportación.

Como parte de la investigación, la Comisión evaluó la accesibilidad de los servicios de transportación existentes para adultos mayores, incluyendo su proximidad a centros de cuidado, complejos de vivienda y otras facilidades frecuentadas por esta población. De igual forma, se consideraron los retos que enfrentan los adultos mayores en el acceso a transportación para atender necesidades esenciales, tales como citas médicas, gestiones gubernamentales y actividades de vida diaria.

La Comisión también analizó la efectividad de programas existentes, como el servicio de “Llame y Viaje”, así como la posibilidad de expandir o complementar dichos servicios mediante la creación de nuevas paradas o ajustes en las rutas actuales. En ese contexto, se evaluaron factores como la viabilidad operacional, el impacto en la movilidad de la población adulta mayor y la capacidad del sistema de transporte público para atender estas necesidades de forma eficiente.

En conjunto, el alcance de la investigación estuvo dirigido a identificar oportunidades para mejorar el acceso a la transportación pública de los adultos mayores en San Juan, así como a formular recomendaciones que promuevan su movilidad, independencia y calidad de vida.

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

Como parte del proceso investigativo, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social llevó a cabo una vista pública el 6 de febrero de 2026, en la cual compareció la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), a los fines de presentar información relacionada con la operación actual del sistema de transporte público y su impacto en la población adulta mayor.

Asimismo, la Comisión cursó solicitudes de memoriales explicativos al Municipio de San Juan y a la entidad conocida como Bus Shelter, con el propósito de recabar información adicional sobre la infraestructura existente, la localización de paradas de autobuses y las oportunidades de expansión o mejora del sistema. En respuesta a dichas solicitudes, el Municipio de San Juan sometió su memorial explicativo, mientras que la entidad Bus Shelter no remitió comentarios dentro del término concedido.

La información recopilada mediante estos mecanismos sirvió de base para el análisis realizado por la Comisión, permitiendo evaluar la viabilidad de las alternativas propuestas y fundamentar los hallazgos, conclusiones y recomendaciones contenidas en el presente informe.

RESUMEN DE PONENCIAS E INFORMACION RECIBIDA
Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA)

La Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) compareció ante la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social mediante memorial explicativo, en el cual expresó su disposición de colaborar en el análisis de la viabilidad de establecer paradas adicionales en zonas cercanas a centros de cuidado y complejos de vivienda para adultos mayores en el Municipio de San Juan. En su ponencia, la Autoridad reconoció la necesidad de continuar fortaleciendo un sistema de transportación que sea eficiente, accesible y digno para la población de adultos mayores, destacando la importancia de atender las particularidades de este sector en el diseño de soluciones de movilidad

No obstante, sostuvo que dichos esfuerzos aún carecen de La Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) compareció ante la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social mediante memorial explicativo, en el cual expresó su disposición de colaborar en el análisis de la viabilidad de establecer paradas adicionales en zonas cercanas a centros de cuidado y complejos de vivienda para adultos mayores en el Municipio de San Juan. En su ponencia, la Autoridad reconoció la necesidad de continuar fortaleciendo un sistema de transportación que sea eficiente, accesible y digno para la población de adultos mayores, destacando la importancia de atender las particularidades de este sector en el diseño de soluciones de movilidad.

No obstante, la AMA señaló que actualmente ya cuenta con mecanismos dirigidos a atender las necesidades de esta población, particularmente mediante el programa “Llame y Viaje”, el cual ofrece servicios de paratránsito en cumplimiento con la Ley federal *Americans with Disabilities Act (ADA)*, garantizando acceso equitativo a personas que, por sus condiciones físicas o cognitivas, no pueden utilizar el sistema de rutas regulares. Este programa, según se indicó, cubre áreas cercanas a las rutas existentes y cuenta con vehículos equipados para atender necesidades de accesibilidad.

Asimismo, la Autoridad advirtió que la creación de nuevas paradas de autobuses conlleva retos significativos desde el punto de vista operacional, técnico y fiscal. En particular, explicó que cada parada adicional requiere cumplir con estrictos estándares federales de accesibilidad, lo que implica la construcción de infraestructura adecuada, incluyendo plataformas seguras, rampas y accesos conectados a aceras, lo cual puede resultar en costos considerables. Además, señaló que el aumento en el número de paradas impacta directamente el tiempo de recorrido de las rutas (conocido como *dwell time*), lo que podría afectar la puntualidad, frecuencia y eficiencia del sistema de transporte, requiriendo incluso la asignación de más autobuses y personal para mantener los niveles de servicio.

De igual forma, la AMA enfatizó la importancia de realizar análisis técnicos rigurosos antes de implementar nuevas paradas, tomando en consideración factores como la seguridad vial, la visibilidad, la topografía del terreno y la distancia óptima entre paradas, conforme a estándares federales y guías de planificación de transporte. A su vez, advirtió que un aumento indiscriminado en la densidad de paradas podría afectar negativamente la competitividad del transporte público frente al uso de vehículos privados.

La Autoridad recomendó que el enfoque del estudio considere fortalecer programas existentes, como "Llame y Viaje", mediante la asignación de recursos adicionales para ampliar su capacidad de respuesta y reducir tiempos de espera, en lugar de depender exclusivamente de la creación de nuevas paradas. Asimismo, reiteró su compromiso de colaborar con la Comisión en la identificación de soluciones que sean técnica y fiscalmente viables.

Durante la vista pública celebrada, personal de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) indicó que los cobertizos comúnmente conocidos como "paradas" no son administrados ni su mantenimiento corresponde a dicha Autoridad. Según se explicó, en el pasado existió un acuerdo contractual mediante el cual se otorgó a una compañía de promociones el uso de estos espacios para la instalación de cobertizos metálicos, los cuales posteriormente dejaron de existir.

Ante esta información, la Comisión realizó gestiones adicionales de investigación, pudiendo constatar mediante comunicaciones telefónicas que la compañía Bus Shelter alegadamente se encuentra en proceso de rehabilitación de cobertizos en colaboración con el Municipio de San Juan. No obstante, dicha información no pudo ser corroborada de manera oficial, toda vez que, pese a haberse solicitado el correspondiente memorial explicativo, la entidad Bus Shelter no compareció por escrito ante esta Comisión para clarificar los detalles de dicho acuerdo o sus gestiones. De igual forma, el Municipio de San Juan no realizó expresiones en su memorial en torno a este alegado acuerdo colaborativo.

En vista de lo anterior, y a los fines de continuar el análisis de la información recopilada, esta Comisión procede a presentar el resumen narrativo del memorial explicativo sometido por el Municipio de San Juan.

Municipio de San Juan

El Municipio de San Juan compareció mediante memorial explicativo en el cual detalla los servicios de transportación pública que actualmente ofrece para atender las necesidades de movilidad de la ciudadanía, incluyendo la población adulta mayor y personas con diversidad funcional. En su ponencia, el Municipio destaca que cuenta con dos (2) programas principales de transportación que se ofrecen de forma gratuita, dirigidos a promover la accesibilidad, independencia y calidad de vida de sus residentes.

En primer lugar, se describe el programa "La Línea de San Juan" como el sistema primario de transporte colectivo municipal, el cual opera mediante diez (10) rutas fijas que recorren distintos sectores de la ciudad capital. Estas rutas incluyen múltiples paradas que impactan diversas comunidades, incluyendo centros de cuidado y complejos de vivienda para adultos mayores, y cuentan con puntos de interconexión que permiten a los usuarios acceder a múltiples destinos. Asimismo, el sistema opera de lunes a viernes en horario diurno y dispone de herramientas tecnológicas, como una aplicación móvil, que facilita la planificación de viajes y el acceso a información en tiempo real sobre las rutas y unidades disponibles.

Como complemento a este sistema, el Municipio cuenta con el programa "San Juan Te Lleva", un servicio de transportación mediante solicitud dirigido principalmente a personas adultas mayores y personas con diversidad funcional que, por sus condiciones físicas o cognitivas, no pueden utilizar el sistema regular de rutas. Este servicio permite coordinar transportación desde la residencia del usuario hasta su destino dentro de la jurisdicción municipal, incluyendo citas médicas, gestiones personales y otras actividades esenciales. No obstante, el mismo requiere cumplir con criterios de elegibilidad y gestionar la solicitud con antelación, lo que puede representar una limitación para algunos usuarios.

Finalmente, el Municipio de San Juan expresó no tener objeción a la implementación de iniciativas adicionales dirigidas a fortalecer los servicios de transportación para adultos mayores, manifestando su disposición a colaborar en la evaluación, coordinación e implementación de medidas que amplíen las alternativas de movilidad y mejoren la calidad de vida de esta población.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la evidencia recopilada durante el proceso investigativo, incluyendo la vista pública celebrada y los memoriales explicativos sometidos por las entidades comparecientes, esta Comisión pudo constatar que la transportación colectiva constituye un elemento esencial para garantizar la movilidad, independencia y calidad de vida de la población adulta mayor. No obstante, también se identificaron áreas de oportunidad relacionadas con la accesibilidad, infraestructura y coordinación interagencial que inciden directamente en la efectividad de los servicios existentes.

En primer lugar, surge como hallazgo significativo la falta de claridad en cuanto a la responsabilidad sobre la instalación y mantenimiento de los cobertizos de autobuses, comúnmente conocidos como "paradas". De la prueba desfilada, se desprende que dicha responsabilidad no recae actualmente sobre la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), y que históricamente estos espacios estuvieron sujetos a acuerdos con entidades privadas que ya no se encuentran vigentes. Esta situación ha generado un vacío administrativo que impacta la experiencia del usuario, particularmente en el caso de los adultos mayores que requieren espacios adecuados, seguros y accesibles mientras esperan el servicio de transporte.

En ese sentido, esta Comisión entiende necesario reevaluar la política pública vigente en torno a esta materia, considerando la adopción de legislación que establezca de forma clara la responsabilidad de garantizar la instalación y mantenimiento de cobertizos adecuados, particularmente en aquellas jurisdicciones donde los municipios no hayan asumido dicha función. La creación de estos espacios de comodidad debe considerarse un elemento esencial del sistema de transportación, especialmente para poblaciones vulnerables.

Por otro lado, la Comisión reconoce que la implementación de nuevas paradas o rutas adicionales conlleva implicaciones significativas desde el punto de vista fiscal y operacional. Según se desprende de la información presentada, la expansión de rutas requiere un análisis detallado de impacto económico, así como la asignación de recursos adicionales por parte de la AMA, incluyendo unidades, personal y ajustes en la operación del sistema. A la luz de ello, esta Comisión concluye que, en lugar de concentrar esfuerzos en la creación de rutas adicionales en áreas ya cubiertas, resulta más beneficioso promover la expansión del sistema hacia un mayor alcance geográfico, permitiendo así impactar a un mayor número de comunidades y atender de forma más efectiva las necesidades de movilidad de la población.

Asimismo, esta Comisión reconoce el excelente trabajo realizado por el Municipio de San Juan en el desarrollo e implementación de programas de transportación colectiva, particularmente aquellos dirigidos a la población adulta mayor. Iniciativas como "La Línea de San Juan" y "San Juan Te Lleva" evidencian un compromiso institucional con la accesibilidad y la inclusión, sirviendo como modelo de buenas prácticas en la prestación de servicios de movilidad a nivel municipal.

De igual forma, la Comisión toma conocimiento de los esfuerzos recientes de la Autoridad Metropolitana de Autobuses para expandir sus servicios a otros municipios, incluyendo la extensión del sistema hacia el Municipio de Canóvanas. Estas iniciativas reflejan una visión de crecimiento y fortalecimiento del sistema de transportación pública, lo cual resulta esencial para atender las necesidades de movilidad de una población en constante envejecimiento.

En consecuencia, esta Comisión concluye que, si bien existen mecanismos y programas dirigidos a atender la transportación de adultos mayores, resulta necesario fortalecer la infraestructura existente, clarificar responsabilidades administrativas y promover una planificación estratégica que permita ampliar el alcance del sistema de manera sostenible. A tales fines, se recomienda evaluar medidas legislativas que atiendan la responsabilidad sobre los cobertizos de autobuses, así como continuar promoviendo la expansión geográfica de los servicios de transportación pública, priorizando aquellas áreas con mayor necesidad y menor acceso a alternativas de movilidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de examinar la información recopilada, evaluar las comparecencias celebradas, analizar los memoriales explicativos sometidos y considerar los elementos que integran el expediente investigativo, tiene a bien someter el Informe Final correspondiente a la Resolución de la Cámara 227, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones..

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

Fin de la lectura.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: Para que el Proyecto de la Cámara 569 se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza y se deja para un turno posterior el Proyecto de la Cámara 569.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: El próximo asunto en el calendario es el Proyecto de la Cámara 1015. Solicitamos que se retire el Informe y sea devuelto a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se retira el Informe y se devuelve a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales. Proyecto de la Cámara 1015.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: El próximo asunto en el calendario es el Proyecto de la Cámara 1164 que viene con un Informe de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social y viene con enmiendas en el texto del entirillado. Para que se apruebe.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1164, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1164, según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: El próximo asunto en el calendario es el Proyecto del Senado número 40, que viene con un segundo Informe de la Comisión de lo Jurídico. Viene con enmiendas en el texto del entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción, no habiendo objeción, se aprueban.
SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado número 40, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado número 40, según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra no. Aprobado.
SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, tiene enmiendas en el título del entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario es el Proyecto del Senado número 42, que viene con un Informe de la Comisión de lo Jurídico. Y viene con enmiendas en el texto del entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. PARÉS OTERO: Tiene enmiendas en sala en el texto. Para que se dé lectura.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 2, segundo párrafo, línea 3, eliminar "renumeran al" y sustituir por "redesignan el"

Página 2, segundo párrafo, línea 4, al inicio eliminar "nuevo"

Página 2, segundo párrafo, línea 4, después de "delitos al" eliminar "nuevo" y sustituir por "redesignado"

Página 2, segundo párrafo, línea 6, eliminar "nuevo" y sustituir por "redesignado"

Fin de las enmiendas.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas leídas en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba las enmiendas al texto en sala.
SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, el próximo asunto en …
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Al título.
SR. PARÉS OTERO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado número 42, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado número 42, según ha sido enmendado. Los que estén favor decir que sí. En contra no. Aprobado.
SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, viene con enmiendas en el título del entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. PARÉS OTERO: Tiene enmiendas en sala en el título. Para que se dé lectura.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título

Líneas 6 a la 10 eliminar todo su contenido y sustituir por "2020"; y para otros fines relacionados."

Fin de la enmienda.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas leídas en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba la enmienda al título en sala.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario es el Proyecto del Senado 613. Viene con un Informe de la Comisión de Salud. Viene con enmiendas en el texto del entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ)): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. PARÉS OTERO: Tiene enmiendas en sala en el texto. Para que se dé lectura.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 13, línea 18 Después de la palabra "delegar"; eliminar la frase "su función con SDE" y sustituir por lo siguiente: "la administración y funcionamiento del PRHIE"

Página 13, línea 19: Después de "PRHIE." añadir lo siguiente:

"En el caso que el Departamento de Salud como "Single Designated Entity" decida delegar en un tercero la administración y funcionamiento del PRHIE establecido al amparo de esta Ley mediante contratación a estos efectos, el Departamento de Salud realizará dicha contratación como resultado de un proceso de Solicitud de Propuestas (Request for Proposal) en donde se pueda escoger el mejor proveedor capaz de garantizar la confiabilidad, seguridad e interoperabilidad de los servicios de salud a través del PRHIE según lo propuesto en esta Ley."

Página 18, línea 12 Después de la frase "(si alguno)"; incluir lo siguiente:

"o cualquier modificación o documentación desarrollada, instalada o mejorada para el mismo que haya sido"

Página 20, línea 9 Después de "laboratorios clínicos"; incluir una coma "," con el siguiente texto:

"de una asociación bonafide sin fines de lucro que represente a los facturadores de servicios de salud"

Página 29, línea 6 Después de la palabra "salud."; incluir lo siguiente:

"Los Reglamentos, Cartas Circulares, Órdenes o Protocolos y Políticas Administrativas del Departamento de Salud que tengan como base o estén relacionadas con la Ley 40-2012, supra, continuarán en vigor hasta tanto sean aprobados nuevos reglamentos o documentos relacionados en armonía con las disposiciones de esta ley y la política pública que esta adelanta o que el Departamento de Salud tome la determinación de dejar las mismas sin efecto."

Fin de las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas leídas en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas leídas en sala.
SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 613, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado número 613, según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra no. Aprobado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 613, según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario es el Proyecto del Senado 661, que viene con un Informe de la Compañía de Turismo y viene con enmiendas en el texto entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 661, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 661, según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra no. Aprobado.
SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, viene con enmiendas en el titulo en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario de hoy es la Resolución Conjunta del Senado 125, que viene con un Informe de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social. Y tiene enmiendas en sala en el texto. Para que se dé lectura.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DEL ACTAS:

En el texto resolutivo:

Página 3, línea 19, eliminar "implantar" y sustituir por "implementar"

Página 5, línea 11, eliminar "implantar" y sustituir por "implementar"

Página 5, línea 14, eliminar "implantación" y sustituir por "implementación"

Página 5, línea 20, eliminar "implantación" y sustituir por "implementación"

Página 6, línea 17, eliminar "implantación" y sustituir por "implementación"

Página 7, línea 2, eliminar "implantación" y sustituir por "implementación"

Fin de las enmiendas.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas leídas en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 125, según ha sido enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado125, según ha sido enmendada. Los que estén a favor decir que sí. En contra no. Aprobada.
SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario es la Resolución de la Cámara 227, el Informe final de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social. Para que se reciba el Informe y se refiera a las agencias pertinentes.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se da por recibido el Informe de la Resolución de la Cámara 227 y se refiere a las agencias pertinentes.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, para pasar al turno de Comunicaciones de la Cámara.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DEL ACTAS: Turnos de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de la siguiente comunicación:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir, en las discrepancias surgidas, en torno al P. de la C. 972, tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el Texto Enrolado, con las enmiendas contenidas en el entirillado Electrónico que se acompaña.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 972.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba el Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 972.

SR. PARÉS OTERO: Señora Presidenta, un breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso, siendo la una y cincuenta y dos de la tarde.

RECESO

A moción del señor Parés Otero la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las tres y treinta y siete de la tarde.
Señor Portavoz.

SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente, buenas tardes a usted nuevamente. Habíamos dejado pendiente la aprobación del Proyecto de la Cámara 569. Este Proyecto viene con un Informe de la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales. Viene con enmiendas en el texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.
SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente, tiene enmiendas en sala en el texto. Para que se le dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 4, línea 2, después de “adscrito” eliminar “al”

Página 4, línea 5, después de “(DDEDC)” eliminar la “ , ” y sustituir por “y”

Página 6, línea 6, al inicio eliminar “Comisionado(a)” y sustituir por “Superintendente”

Página 6, línea 14, eliminar "del Negociado"

Página 7, líneas 1 a la 3, eliminar todo su contenido

Página 7, línea 4, eliminar "(b) Supervisar" y sustituir por "(a) Monitorear"

Página 7, línea 6, eliminar "(c)" y sustituir por "(b)"

Página 7, línea 14, eliminar "(d)" y sustituir por "(c)"

Página 7, línea 18, eliminar "(e)" y sustituir por "(d)"

Página 7, línea 20, eliminar "(f)" y sustituir por "(e)"

Página 8, línea 1, eliminar "(g)" y sustituir por "(f)"

Página 8, línea 5, eliminar "(h)" y sustituir por "(g)"

Fin de las enmiendas.

SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas leídas en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas leídas en sala? Si no la hay, se aprueban.
SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 569, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 569 de la autoría del señor Carlo Acosta, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.
SR. PARÉS OTERO: Tiene enmiendas en el título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado electrónico? Si no la hay, se aprueban.

SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente, al turno de Mociones, por favor.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Mociones.

MOCIONES

SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente, para solicitar a nombre de Su Señoría, el Presidente de la Cámara Carlos (Johnny) Méndez, una moción de felicitación y reconocimiento a un listado adjunto que usted sometió de mujeres empresarias para aportación al desarrollo económico.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueban.
SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente, para solicitar a nombre de la Representante Tatiana Pérez Ramírez, dos mociones de felicitación. La primera dirigida a los bomberos en ocasión de celebración de la Semana del Bombero. Y la segunda, dirigida a los Oficiales de Corrección en ocasión de la Semana del Oficial de Corrección.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.
SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente, a nombre de la Representante Yashira Lebrón Rodríguez, una moción para felicitar a los estudiantes graduandos de octavo grado de la Escuela Doctor José Antonio Dávila.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción de la señora Lebrón Rodríguez? ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente, a nombre de la Representante Odalys González González, dos mociones. La primera, para felicitar, con un listado adjunto que se somete, al Negociado del Cuerpo de Bomberos en ocasión de la Semana del Bombero. Y la segunda, para reconocer a Melvin Muñíz Mejías por su trayectoria de 32 años de servicio en el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La segunda, ¿quién es el autor?
SR. PARÉS OTERO: La Representante Odalys González González.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción de la señora González González? Si no la hay, se aprueba.
SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente, para solicitar a nombre de la Representante Carmen Medina Calderón dos mociones de felicitación. La primera dice así. Dirigida a los miembros de la comunidad escolar de la Escuela Intermedia Nueva del barrio Medianía Jesusa Vizcarrondo de Loíza. Y la segunda dirigida a los miembros de la comunidad escolar de la escuela Félix Sánchez Cruz de Río Grande por posicionarse entre las diez mejores escuelas de Puerto Rico en aprovechamiento académico.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿De la autoría de la señora Medina Calderón?
SR. PARÉS OTERO: Correcto.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.
SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente, esta también a nombre del Representante Jorge (Georgie) Navarro, una moción de reconocimiento a la señorita Vivianie Díaz Arroyo, Miss Universe Puerto Rico de Aguas Buenas por su representación en el certamen.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Quién presenta la moción?
SR. PARÉS OTERO: El Representante Jorge (Georgie) Navarro Suárez.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Representante que está a mi siniestra? Si no la hay, se aprueba.
SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente, a nombre del Representante Edgar Robles Rivera tres mociones de reconocimiento. La primera dirigida al agricultor Alfredo Toledo Toledo por el reconocimiento en su trayectoria durante la Semana de la Tierra. La segunda dirigida, con un listado adjunto que se somete, Bomberos Valores del Año Distrito 14 por su dedicación y servicio. Y la tercera dirigida a los empleados de Manejo de Emergencias Municipal de Arecibo por su vocación de servicio.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Quién es el autor?
SR. PARÉS OTERO: El Representante Edgar Robles Rivera.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas por el señor Portavoz en bloque a nombre del compañero Robles Rivera? Si no la hay, se aprueban.
SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente, antes de pedirle que vayamos a los turnos de Peticiones, quiero anunciar que el compañero Representante Sanabria, Fernando Sanabria hoy es su día de natalicio, hoy cumple años. Así que, esta Cámara hace una extensa felicitación por su cumpleaños.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Hago la aclaración que no es el natalicio del compañero…
SR. PARÉS OTERO: Es el nacimiento.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Es la celebración, es la conmemoración de su nacimiento. Así que, al compañero muchas felicidades y que Dios me lo bendiga mucho y que siga añadiendo años a su vida para que siga sirviéndole como le está sirviendo a su distrito representativo muy bien.

SR. PARÉS OTERO: Feliz Cumpleaños, compañero.

Señor Presidente, para volver al turno de Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. PARÉS OTERO: Del Representante Jorge (Georgie) Navarro Suárez…

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): San Juan, Guaynabo, Aguas Buenas.

SR. PARÉS OTERO: Es correcto. El compañero Representante pide el retiro de todo trámite legislativo el Proyecto de la Cámara 177 de su autoría.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): De su autoría. Se autoriza. Algo más para el señor Navarro Suárez.

SR. PARÉS OTERO: No, señor Presidente.

Pasamos al tercer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.

Se reanudan los trabajos de la Cámara a las tres y cincuenta y uno de la tarde.

Señor Portavoz Parés Otero.

SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente, para que se conforme un calendario de votación final que incluya lo siguiente. El Proyecto de la Cámara 569, el Proyecto de la Cámara 641 en concurrencia, el Proyecto de la Cámara 737 Informe de Conferencia, el Proyecto de la Cámara 834 Informe de Conferencia, el Proyecto de la Cámara 878 en concurrencia, el Proyecto de la Cámara 972 Informe de Conferencia, el Proyecto de la Cámara 1164; el Proyecto del Senado 40, el Proyecto del Senado 42, el Proyecto del Senado 613, el Proyecto del Senado 625 Informe de Conferencia, el Proyecto del Senado 770, el Proyecto del Senado 854 reconsiderado; Resolución Conjunta de la Cámara 187 en concurrencia; y Resolución Conjunta del Senado 125.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ese es el calendario de votación final. Si no hay objeción al calendario de votación final, se aprueba el mismo. Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 569

Para crear la "Ley de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico"; establecer el Programa de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico, adscrito a la Policía de Puerto Rico, delinear sus objetivos y criterios de elegibilidad; y crear el Comité Interagencial y Multidisciplinario a cargo de la implementación del Programa y establecer su composición, facultades y deberes.

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 641

Informe de Conferencia del P. de la C. 737

Informe de Conferencia del P. de la C. 834

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 878

Informe de Conferencia del P. de la C. 972

P. de la C. 1164

Para enmendar la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de establecer el derecho a la igualdad en el acceso a servicios y tecnologías; para establecer las responsabilidades de las agencias estatales; y para otros fines relacionados.

P. del S. 40

Para enmendar los Artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

P. del S. 42

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba", a los fines de atemperar y armonizar sus disposiciones a las de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" y a las de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020"; y para otros fines relacionados.

P. del S. 613

Para crear la "Ley para Promover y Establecer el Intercambio de Información de Salud de Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 40-2012, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico"; reconocer al Puerto Rico Health Information Exchange (PRHIE), adscrito al Programa Medicaid del Departamento de Salud de Puerto Rico, como la entidad designada por el Estado para cumplir con los requerimientos establecidos por la Oficina del Coordinador Nacional de Tecnología de la Información en Salud (ASTP, por sus siglas en inglés), el Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno de los Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés), y los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés); autorizar la creación y operación de un Consejo Asesor del PRHIE, con el fin de brindar asesoramiento y orientación estratégica al Programa Medicaid en asuntos relacionados con el intercambio de información de salud; y para otros fines relacionados.

Informe de Conferencia del P. del S. 625

P. del S. 770

Para derogar la Ley 212-2014, conocida como "Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", a fin de eliminar del ordenamiento jurídico un organismo interagencial inoperante desde 2015, evitar duplicidad administrativa y modernizar el andamiaje gubernamental de Puerto Rico.

P. del S. 854
reconsiderado

Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", para que en aquellos casos en que cualquiera de las ramas del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades o municipios determinen llevar a cabo campañas publicitarias, deberán invertir al menos cinco por ciento (5%) de las partidas asignadas a estos fines contratando los servicios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al R. C. de la C. 187

R. C. del S. 125

Para ordenar a la Secretaria del Departamento de la Familia, diseñar y establecer un programa piloto que ofrezca un sistema coordinado de apoyo y servicios a los adultos con neurodivergencia; establecer parámetros y requisitos del Programa; facultar a la Secretaria del Departamento de la Familia para adoptar la reglamentación necesaria a estos fines; y para otros asuntos relacionados.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Algún compañero va a solicitar abstención, voto explicativo? No.

Se abre la votación electrónica de treinta minutos a las tres y cincuenta y siete de la tarde.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Habiendo votado todos los legisladores presentes, se cierra la votación electrónica a las cuatro y trece minutos de la tarde.

Los P. de la C. 569, P. de la C. 737 en Informe de Conferencia, P. de la C. 834 en Informe de Conferencia, P. de la C. 878 en concurrencia, P. de la C. 1164; el P. del S. 625 en Informe de Conferencia; la R. C. de la C. 187 en concurrencia; la R. C. del S. 125, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 48

El P. de la C. 641 en concurrencia; el P. del S. 613, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 45

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles y el señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. del S. 854 reconsiderado, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señor Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y señora Vargas Laureano.

TOTAL 36

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García y Varela Fernández.

TOTAL 12

El P. del S. 42, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señor Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.

TOTAL 35

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano

TOTAL 13

El P. del S. 40, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González; señor Hernández Concepción, Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y señora Vargas Laureano.

TOTAL 33

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández.

TOTAL 15

El P. del S. 770, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González; señor Hernández Concepción, Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.

TOTAL 32

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 16

El P. de la C. 972 en Informe de Conferencia, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González; señor Hernández Concepción, Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.

TOTAL 31

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 17

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final, todas las medidas han obtenido la mayoría de los votos.

SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Por el resultado de la votación final, todas las medidas en calendario y votadas han sido aprobadas.

SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente, para volver al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

MOCIONES

SR. PARÉS OTERO: Sí, a nombre del Representante Joel Franqui Atiles una moción para felicitar a Alexander Cuevas Rivera en ocasión de la celebración de la Gala de Campeones por ser el voluntario del año.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueba.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente, habiendo concluido los trabajos por el día de hoy proponemos que el pase de lista final coincida con la votación final y se excusen a aquellos compañeros y compañeras que usted entienda así a bien hacerlo.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ausentes excusados el señor Muriel Sánchez, Pérez Cordero, la señora Ramos Rivera, el señor Román López.

Y excusado en gestiones oficiales el señor Torres Zamora.

SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente, para que se decrete un receso…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Déjeme corregir.

Ausentes excusados el señor Muriel Sánchez; la señora Ramos Rivera; el señor Román López.

Y excusados a todos los fines el señor Pérez Cordero.

Y excusado en gestiones oficiales el señor Torres Zamora.

SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. PARÉS OTERO: Para que se decrete un receso hasta el próximo jueves, 30 de abril del año 2026 a las once de la mañana.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se decreta un receso en sala hasta el próximo jueves, 30 de abril del año 2026 a las once de la mañana hoy lunes, 27 de abril del mismo año a las cuatro y dieciséis de la tarde.

RECESO

A moción del señor Parés Otero la Cámara acuerda declarar un receso hasta el jueves, 30 de abril de 2026 a las once de la mañana.